Santiago, 17 de noviembre de 2023

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
Vía correo electrónico

Ref.: Solicitud de antecedentes N°3-04.11.23, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas y Acta de la Sesión N°435 de dicha Comisión, celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2023.

De nuestra consideración,

En representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CSH" o la "Compañía") me refiero a la solicitud de antecedentes adicionales formulada por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión" o "CNDP"), respecto a los mercados de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda ("barras para bolas") y de bolas de acero para molienda ("bolas para molienda") provenientes de la República Popular de China, formulada con fecha 14 de noviembre del presente año ("Solicitud").

Al respecto, nos permitimos hacer presente a la Secretaría Técnica que, en el parecer de la Compañía, los antecedentes presentados por CSH con fecha 31 de octubre del presente año ("Primer Aporte de Antecedentes") y los antecedentes adicionales que se acompañan en esta oportunidad, permiten dar cuenta de la existencia de distorsiones en los precios de las barras para bolas y bolas para molienda chinas, en la forma de conductas de dumping, de indicios claros de un daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional y de la causalidad entre dichas distorsiones y el daño o amenaza de daño ocasionado.

Adicionalmente, tal como se explicó en detalle en el Primer Aporte de Antecedentes de CSH, de acuerdo con la información que la Compañía ha podido recopilar a la fecha, como indicio de la necesidad de dar inicio de oficio a las investigaciones y, en su caso, aplicar las medidas antidumping correspondientes, se debiese considerar que los precios distorsionados se encontrarían, al menos, entre los rangos de US$100 a US$120 por tonelada –equivalente a rangos de entre 10% a 12% de precio CIF–, para el caso de las barras para bolas, y en rangos

de entre US$255 a US$335 por tonelada, para el caso de las bolas para molienda –equivalente a rangos de entre 20% a 32% de precio CIF–. En estos casos, el margen de dumping puede ser incluso mayor a los rangos de distorsión de precios indicados –los que deben reflejar además las distorsiones históricas de precios de la industria siderúrgica china, así como los efectos del precio del acero chino en los países de referencia analizados–.

En cuanto a la Solicitud, por medio de esta comunicación, damos cumplimiento a la entrega de la mayor parte de la información requerida por la Secretaría Técnica de la Comisión. Para ello, solicitamos revisar la minuta de respuesta titulada "*Respuesta a Cuestionario CNDP*" elaborado por la Consultora Gabriel Bitrán & Asociados ("GBA"), que presenta en forma ordenada las respuestas a cada uno de los puntos formulados en la Solicitud, junto al documento en formato Excel titulado "*Información Complementaria*", que complementa dicha minuta.

Cabe señalar que las respuestas entregadas en esta presentación son fruto de los mejores esfuerzos de la Compañía para dar cumplimiento a la Solicitud realizada por la Secretaría Técnica y corresponden a todos los antecedentes que pudieron ser reunidos a la fecha. Tal como se explica en detalle en la minuta de respuesta preparada por GBA, algunos de los antecedentes solicitados no se acompañan en esta presentación, debido a que no fue posible su recopilación. Ello se explica por dos razones.

En primer lugar, algunos de los antecedentes requeridos en la Solicitud se refieren a datos sobre la producción nacional de bolas para molienda que no corresponden a antecedentes públicos, por lo que la Compañía no tiene acceso a dicha información. CSH estima que los productores nacionales de bolas para molienda pueden encontrarse en mejores condiciones para aportar dicha información. En ese sentido, nos permitimos respetuosamente solicitar a la Secretaría Técnica y a la Comisión que, atendida la urgencia que tiene la apertura de oficio de las investigaciones para barras para bolas y bolas para molienda, la Comisión pueda solicitar dicha información una vez abiertas dichas investigaciones.

En segundo lugar, la información requerida en los puntos 4 letra d), 5 letra d), 8 y 10 letras a) y b) de la Solicitud corresponde a información que CSH, junto a la asesoría de GBA, se encuentra actualmente recabando, procesando y preparando para ser presentada cuanto antes a la CNDP. Es por ello por lo que, atendido el impacto que se encuentran provocando las distorsiones de precios a la industria siderúrgica nacional y la urgencia que tiene la apertura de las investigaciones por parte de la Comisión, la Compañía se permite solicitar respetuosamente el urgente inicio de las referidas investigaciones, en cuyo contexto la Compañía asume el compromiso de acompañar los antecedentes solicitados tan pronto se encuentren disponibles.

Es importante reiterar que el inicio de las investigaciones de oficio para la aplicación de derechos antidumping en relación con las barras para bolas y las bolas para molienda resulta determinante para la supervivencia de la industria siderúrgica nacional, en particular para CSH, en el corto a mediano plazo. En efecto, la imposición de derechos antidumping en el marco de estas investigaciones permitirá, por el mayor plazo que éstas permiten, corregir –o a lo menos mitigar temporalmente– las distorsiones de precios en la importación de ambos productos, permitiendo así que la industria siderúrgica nacional pueda competir lealmente en el contexto de un mercado competitivo, eficiente y abierto al comercio internacional. De no iniciarse las investigaciones de oficio, los resultados para la industria nacional alcanzarán niveles simplemente insostenibles.

Por todo lo anterior es que, mediante la presente, solicitamos a la Comisión tener a la vista los antecedentes adicionales que aquí se acompañan, pero al mismo tiempo se permite, con sumo respeto y consideración, la solicitud de la más expedita apertura de oficio de las investigaciones respectivas y su rápida tramitación. La viabilidad de CSH, del destino de sus trabajadores y contratistas, y de una parte no menor de la economía de la Región del Bio Bío dependen de ello.

;

Benjamin Ariel
Mordoj Hutter
2023.11.17
22:09:42 -03'00'

Benjamín Mordoj Hutter
pp. Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

Respuesta a cuestionario CNDP – Versión pública

17 de noviembre de 2023

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("CNDP") solicitó a Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CSH"), con fecha 14/11/2023, responder una serie de preguntas en relación a los mercados de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda (en adelante, indistintamente, "barras" o "barras para bolas") y de bolas de acero para molienda ("bolas", "bolas de acero" o "bolas para molienda"). Las respuestas se presentan a continuación.

1. Descripción del producto nacional e importado originario de China, indicando:

a) nombre comercial y/o técnico, características físicas y especificaciones técnicas de cada producto nacional a considerar, tales como modelo, tipo, diseño, variedad, construcción, terminación, destino final, envase o embalaje, insumos utilizados, y una breve descripción del proceso productivo;

Barras

Las barras para bolas son un bien industrial, utilizado exclusivamente en la fabricación de bolas para molienda de mineral. La molienda es la etapa en que, por medio de la reducción del tamaño de la roca mineralizada se logra la liberación de la partícula de mineral.

Cabe destacar desde ya que las barras y bolas para la molienda tienen exactamente la misma composición química, y únicamente se distinguen porque las bolas han pasado por un proceso de transformación física para cambiar su forma desde una barra a bolas del mismo material.

El producto se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno, aluminio, titanio y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda.

Las barras se entregan en paquetes de barras, los que pueden ser amarrados con alambres o alambrón y también pueden ser enzunchados, dependiendo de las condiciones operacionales que posea el proveedor. Estos paquetes pesan entre 2 y 4 toneladas.

Las barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad.

Se distinguen distintas variedades de barras para bolas según su diámetro, que va desde 1'' a 4'', y se agrupan en dos tipos: barras para bolas destinadas a la fabricación de bolas para molienda convencional (en adelante, "barras convencionales") y barras para bolas destinadas a fabricar bolas para molienda SAG (en adelante, "barras SAG"). Esta distinción se debe a que el proceso de molienda puede separarse en molienda primaria o semiautógena (SAG) y molienda secundaria o convencional. En cada una de estas etapas se utiliza como medios de molienda, bolas de acero de distintos diámetros, donde el diámetro de la bola depende del tipo de molienda y del tamaño del molino.

- Molienda primaria o SAG: la roca mineralizada se reduce de tamaño por golpes entre las rocas y entre rocas y bolas. En este caso se utilizan bolas de acero mayores a 3,5'' como medio de molienda, dichas bolas deben tener una elevada dureza y, principalmente, una alta resistencia al impacto. Estas características se obtienen a través de un adecuado proceso de fabricación basado en un acero que permita lograr estos atributos.
- Etapa secundaria o convencional: estos molinos son de menor tamaño que los SAG y, en muchos casos, son la última etapa de molienda entregando una partícula de entre 60 y 180 (µm). Es una molienda húmeda que utiliza bolas de acero de alta dureza y, principalmente, una importante resistencia a la abrasión, dichas propiedades se las confiere un adecuado proceso de fabricación sobre un acero que permita lograr estos atributos. El tamaño de esta bola depende de las dimensiones del molino y varía entre 1,0" y 3,5".

No existe una norma que regule las especificaciones de las barras para fabricar bolas. Las especificaciones son acordadas entre el cliente (en el caso del mercado local, Moly-Cop, Magotteaux) y el proveedor siderúrgico (CSH u otro), las que quedan definidas en un protocolo técnico que define los siguientes parámetros:

- Composición química
- Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado
- Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)
- Contenido de Hidrógeno
- Tamaño de grano de la estructura cristalográfica
- Nivel de inclusiones
- Defectos superficiales
- Índice de segregación de composición química
- Limpieza superficial

Estas especificaciones técnicas definidas por los fabricantes de bolas son genéricas para cada tipo de Bola que se fabrica con el tipo de barra aquí especificada y no establecen diferencias de origen o exigencias de procesos productivos en particular. Esto demuestra que las barras fabricadas tanto en Chile como en China son equivalentes, ya que deben cumplir el mismo estándar de especificación de calidad definido por el fabricante de bolas.

Es importante señalar, que la tendencia de mercado en cuanto a la especificación química de las bolas de molienda, y en consecuencia de las barras para este uso, ha evolucionado a que este atributo venga especificado por las mineras a través de sus procesos de licitación, para asegurar que el producto bolas de distintos proveedores sea el mismo.

Bolas

Para la fabricación de bolas existen dos procesos productivos, forja y *roll former*:

- Forja: la bola se forma en caliente a partir de un trozo de barra que se prensa para formar la bola, por ello, la bola forjada es siempre de mayor diámetro que la barra de la cual proviene

- *Roll former*: es un proceso de laminación en caliente en que la bola se forma mediante distintos pasos hasta obtener la bola, en este proceso las bolas son del mismo diámetro de la barra

De esta forma las bolas de molienda convencional se producen a partir de diámetros de barras que dependen del proceso de fabricación –forja o *roll former*–, y las bolas SAG sólo a través del proceso de forja. Notar que se utilizan barras de igual diámetro para fabricar bolas de distinto tipo y tamaño, aunque la composición de éstas serán distintas:

Proceso	Convencional		SAG	
	Diámetro Bola (in)	Diámetro de Barra (in)	Diámetro Bola (in)	Diámetro de Barra (in)
Roll Former	2.5	2.5	-	-
	3.0	**3.0**	-	-
	3.5	**3.5**	-	-
Forja	2.5	1.75	4.0	**3.0**
	3.0	2.125	5.0	**3.5**
	3.5	2.5	5.5	**3.5-3.625**
	-	-	6.0	4.0

En cuanto a sus características físicas: estas bolas tienen una dureza superior a 50 HRC y un diámetro entre 0,75 y 7 pulgadas. Su principal insumo son las barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente.

El proceso de producción del producto nacional consiste en las siguientes etapas[1]:

i. Ingreso de las barras de acero de molienda para minerales a la línea de producción.

ii. Calentamiento de las barras a la temperatura de conformado, entre 1.000 °C y 1.200 °C.

iii. En el equipo de conformado, las bolas son formadas en caliente a partir de las barras, mediante alguna de las siguientes tecnologías: forjado, laminado o prensado.

iv. Las bolas son enfriadas previo al tratamiento térmico.

v. Re-austenización o recalentamiento del producto dependiendo de su diámetro y aplicación final.

vi. Tratamiento térmico de temple y revenido para entregarle a las bolas la dureza y tenacidad requerida.

vii. Acondicionamiento y almacenamiento de las bolas de acero para su despacho. Se realiza embalaje en caso de ser necesario.

[1] Fuente: Acta Sesión Nº425 – 2020 CNDP

Las bolas son utilizadas en molinos de molienda para la minería, donde los molinos giran y las bolas muelen el mineral, reduciendo su tamaño, lo cual ocurre entre el chancado y la flotación.

b) los mismos antecedentes especificados en la letra anterior, pero en relación con el producto importado originario de China;

Barras

El producto importado posee características técnicas equivalentes al nacional para todos los fines prácticos. No existe ninguna diferencia en cuanto a características que impacten en el uso del producto importado y el producto nacional. En consecuencia, las barras producidas localmente son plenamente sustituibles por barras importadas desde China (considerando, además, que deben cumplir la misma especificación técnica para la fabricación de las bolas).

Bolas:

Las bolas de origen chino tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Tanto así, que las asignaciones de abastecimiento en los distintos molinos de las mineras cambian regularmente entre distintos proveedores de distintos orígenes frente a mismas especificaciones técnicas.

c) las diferencias en cuanto a características físicas y técnicas, calidad, usos, procesos productivos, insumos utilizados, etc. entre el producto importado originario de China y el producto nacional, señalando cómo tales diferencias se reflejan en los precios del producto.

Barras

Si bien las especificaciones exactas del producto importado no son públicas, los compradores no han señalado que exista alguna diferencia relevante a los fines de su uso como bien intermedio industrial. De hecho, la evidencia en la sustitución entre importaciones y producción nacional refleja la falta de diferencias relevantes.

Así, las barras para bolas convencionales chilenas se comparan con las barras para bolas convencionales chinas, y las barras para bolas SAG chilenas son comparables a sus pares fabricados en China.

Además, como se ha indicado anteriormente, ambas deben cumplir con la misma especificación técnica de los fabricantes de bolas que no modifican sus requerimientos para distintos orígenes ni procesos productivos.

Más adelante en este documento se explica que, en los últimos meses, han surgido ciertas diferencias técnicas entre las especificaciones de las barras solicitadas por productores locales de bolas, que se han traducido en diferencias transitorias entre barras para bolas SAG locales y de China.

Bolas

Según indica el acta Nº429 de la CNDP, Moly-Cop ha indicado que las bolas de acero importadas desde China se comercializan internacionalmente con el mismo código arancelario que el producto nacional, tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Otras partes interesadas también señalaron que los productos son similares.

Algunas partes importadoras o usuarias puntualizaron que, si bien los productos son similares, pueden existir algunas diferencias en calidad debido a procesos productivos y materias primas utilizadas.

En definitiva, se puede señalar que, en general, las bolas de acero para molienda convencional fabricadas en Chile son comparables a las fabricadas en China, al igual que las bolas de acero para molienda SAG se comparan a las bolas SAG provenientes desde China.

d) ¿Considera las barras de acero para bolas convencionales similares a las barras de acero para bolas SAG? ¿Considera las bolas de acero para molienda convencionales similares a las bolas de acero para molienda SAG? Por favor explicar su respuesta.

Aspectos similares entre barras convencionales y SAG

Existen numerosas similitudes entre las barras convencionales y SAG, que refuerzan la pertinencia de que sean agrupadas como un único producto:

- El proceso productivo de las barras convencionales y las barras SAG es el mismo, pudiendo haber diferencias dimensionales de los equipos para cumplir con las especificaciones técnicas.
- Ambas se fabrican en laminadores a partir de colada continua.
- Las únicas diferencias en sus especificaciones que están asociadas a la composición química se pueden lograr en el mismo proceso productivo.
- Ambas son productos intermedios utilizados para la producción de bolas que son utilizadas en el proceso de molienda de mineral en la minería de cobre, hierro, oro y plata.
- Sus precios históricamente han sido prácticamente idénticos.
- Tienen el mismo código arancelario.

Consideraciones respecto de las sub-categorías que componen el producto analizado según la OMC y su aplicación a barras convencionales y SAG

Sin perjuicio de lo anterior, según ha señalado el Panel de Solución de Controversias de la OMC[2], en la evaluación de "similitud" de productos se debe considerar el producto "en su totalidad", sin que sea necesario que todas las sub-categorías sean similares unas con otras o que el producto sea internamente homogéneo. La similitud relevante es aquella del producto bajo análisis (considerado en su totalidad) entre las exportaciones y la rama de producción local.

En el caso EC – Salmon (Norway), Noruega argumentó que los productos bajo análisis (de la rama de producción local) deben ser internamente homogéneos: similares entre sí además de serlo con el producto de exportación. Esta visión fue rechazada por el Panel, que señaló que no existía ningún requerimiento de que el producto bajo análisis sea internamente homogéneo[3].

---

[2] Casos EC – Salmon (Norway) y EC – Fasteners (China).

[3] *"The Panel in EC – Salmon (Norway) rejected Norway's argument that in defining "like product", Article 2.6 required an assessment of "likeness" in respect of the product under consideration "as a whole" and that this required a comparison of all product categories considered as potentially "like product": "In the context of Article 2.6, this logic could be understood to mean that where the product under consideration consists of different sub-categories, the investigating authority, in assessing the question of like product, must take into*

Enfoque rechazado por el Panel de la OMC

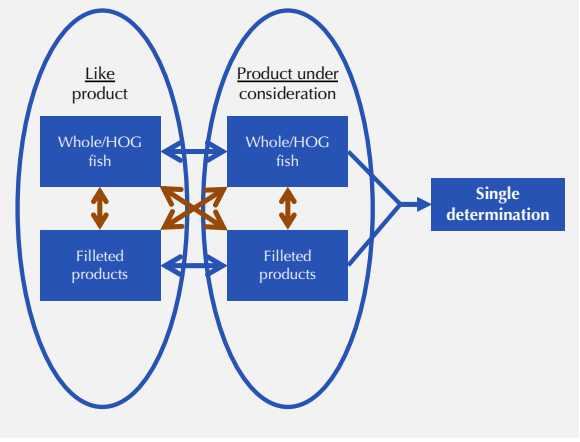

Enfoque de similitud de productos planteado por Noruega en EC-Salmon(Norway) y rechazado por el Panel

Enfoque adoptado por el Panel de la OMC

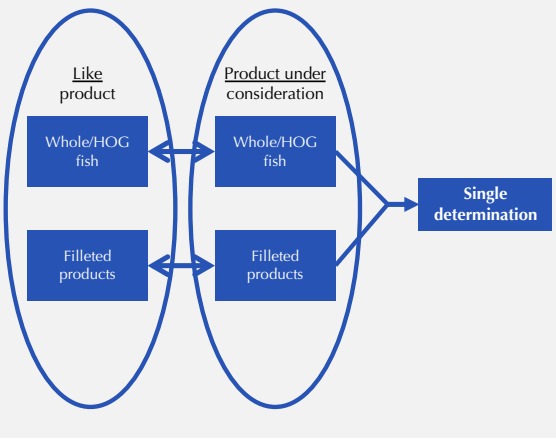

Enfoque de similitud de productos adoptado por el Panel en EC-Salmon(Norway)

Fuente: adaptado a partir del Reporte del Panel de la OMC en EC-Salmon (Norway) - WT/DS337/R, disponible en https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds337_e.htm. Nota: el cuadro de la izquierda proviene de la presentación de Noruega y el cuadro de la derecha es una adaptación que refleja la resolución del Panel

Dado lo anterior, resulta adecuado considerar las barras para bolas convencionales y SAG como un único producto bajo análisis.

Cabe señalar que lo mismo ocurre en múltiples casos antidumping, como en "*fasteners*" (tornillos, pernos, tuercas, golillas), que suelen considerarse como parte de un mismo producto sin que sean necesariamente sustitutos unos de otros (véase EC – Fasteners (China)), y también en el caso de la harina, que agrupa productos usados en repostería, fabricación de pan y de pastas, sin que se puedan reemplazar unas a otras[4].

En cuanto a la exclusión de la investigación de las barras SAG en solicitudes previas: esto se debió, como se señaló en las instancias correspondientes, a que, "pese a que las distorsiones afectaban de modo integral a todo el rango de barras", Siderúrgica Huachipato estimaba justificable la exclusión de las barras SAG, "al menos en forma temporal", en atención a que eran "producidas en forma marginal por la Compañía, debido fundamentalmente a la imposibilidad de financiar pruebas que permitan su desarrollo y masificación en el mercado chileno" (Solicitud 2019). Esto considerando que al año 2016 Siderúrgica Huachipato comercializaba en Chile del orden de [redacted] al año y que por mayores

account each and every sub-category, and may not ignore any. It cannot, however, be stretched to require that an investigating authority assess whether each category or group of goods within the product under consideration is 'like' each other category or group of goods."https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/ai17_e/anti_dumping_art2_jur.pdf. (par. 323). Subrayado agregado.

4 En relación a *fasteners*, véase el reporte del Panel de la OMC sobre el caso (p.101), disponible en https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_DownloadDocument.aspx?Symbol=WT/DS397/R&Language=English&CatalogueId=105764&Context=ShowParts. Para el caso de la harina, véase acta N°340 de la CNDP, que incluye completo el código 1101.0000, que corresponde a harina de trigo o de morcajo (https://www.cndp.cl/documents/3690280/3691026/Sesion_340.pdf/f4f70d24-b884-2a26-b21c-d45561ab9fce?t=1654181823043)

exigencias del mercado y los bajos precios de China hicieron que se llegara al año 2022 a [redacted] solamente.

[redacted]

Se destaca el avance en cuanto al desarrollo de algunas tecnologías para el mejoramiento de barras para bola SAG, el que incluye la incorporación de nuevas tecnologías para la producción de barras.

[redacted]

Los resultados [redacted] permitieron concluir que:

1. El uso de las nuevas tecnologías genera un diferencial positivo significativo en el costo de transformación.
2. Los precios de mercado deteriorados de las barras para bolas de molienda impiden lograr un beneficio económico y retorno de la inversión.
3. Imposibilidad de cubrir los costos operacionales y financieros, considerando, además, un incremento significativo del costo si se compara al costo del proceso de producción de barras convencionales.
4. Estimaciones indican que la adquisición de las alternativas tecnológicas es posible si se incrementan en un 20% los precios respecto del costo referencial.

Como resultado de este largo trabajo, Siderúrgica Huachipato ha vuelto a fabricar barras SAG para el mercado local, habiendo producido y vendido un total de [redacted] de estas barras de enero a agosto 2023, convirtiéndolo en el único productor nacional de este producto. Sin embargo, en este proceso han surgido ciertas diferencias en los estándares de fabricación que requieren los clientes fabricantes de Bolas, lo que ha significado que Siderúrgica Huachipato debería hacer inversiones relevantes para cumplir con estos nuevos estándares, pero producto de la competencia distorsionada del acero chino no es posible financiar y por lo tanto se han tenido que postergar indefinidamente. Así, para hacer las inversiones necesarias para un mayor desarrollo de esta línea, se hace imprescindible una medida antidumping en este producto para poder competir en condiciones justas.

Las diferencias que actualmente existen entre las barras para bolas SAG originarias de China y aquellas producidas localmente no impiden que los productos sean considerados similares. En efecto, el propio Acuerdo Antidumping (Art. 2.6) destaca que la expresión "producto similar" incluye a aquel que "aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado". En efecto, las diferencias entre las barras SAG chinas y locales no se pueden distinguir a nivel de la especificación de la barra y sólo se pueden distinguir en la bola resultante.

El hecho de que hasta hace poco tiempo los productores locales de bolas utilizaran barras SAG de CSH también da cuenta de la similitud de productos: la sustitución entre unas y otras puede darse en períodos breves, a través de modificaciones en estándares de fabricación que son menores en relación al proceso productivo en su conjunto.

Por último, cabe mencionar que en casos donde la producción se ha detenido, pero las líneas pueden volver a ser utilizadas, la OMC ha aceptado que existe una industria doméstica, y que la vacancia de la capacidad productiva puede considerarse como daño. Esto ocurrió en el caso México – Olive Oil[5] contra la Unión Europea, donde la producción de México estaba detenida hace 1 año. La UE alegó que en México no existía una industria doméstica. El Panel de la OMC respaldó que, dado que las máquinas podían volver a utilizarse, sí existía dicha industria. Es precisamente esta vacancia la que está ocurriendo en el caso de la línea de barras SAG de Siderúrgica Huachipato.

Bolas convencionales y SAG

Al igual que lo explicado para el caso de barras convencionales y SAG, las bolas convencionales y SAG podrían ser agrupadas dentro de un mismo producto general (bolas) para efectos de la determinación de un margen de dumping, sin que para ello exista la necesidad de que las bolas convencionales y SAG sean similares entre sí: basta con que los productos correspondientes entre China y la industria local sean similares (bolas SAG chinas similares a bolas SAG locales, y bolas convencionales chinas similares a bolas convencionales locales).

Es relevante destacar la importancia de que se aplique una medida que corrija la distorsión en ambos mercados: barras para bolas y bolas de acero (tanto convencionales como SAG). Solo la aplicación de medidas antidumping que corrija las distorsiones de ambos productos permitiría "emparejar la cancha" y que el precio de CSH no sea afectado por la distorsión de importaciones chinas. Una medida sólo en el mercado de bolas de acero -o sólo en barras para bolas- sería insuficiente, pues las distorsiones del producto al que no se aplique una medida seguirían afectando los precios y produciendo daño en la cadena de producción completa.

2. Indicar el nombre los productores nacionales de cada producto considerado.

Barras

El único productor nacional de barras para bolas de molienda es Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH).

Bolas

Los productores nacionales de bolas de acero para molienda son:

- Magotteaux (ex SK SABO)
- Moly-Cop

---

[5] *Resolución del Panel: (..) "(definition of domestic industry): The definition of "domestic industry" set forth in Art. 16.1 does not require that the applicant be producing at or near the date of filing its application or during the period of investigation for subsidization due restraint and Economía's conclusion that the applicant was the "domestic industry" was reasonable. The European Communities thus did not establish that the initiation and the injury determination were flawed because there was no domestic industry"*

https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/1pagesum_e/ds341sum_e.pdf

3. Identificar a las siguientes empresas conocidas:

a) productores y/o exportadores de la R. P. China a Chile.

Barras

La información de mercado de CSH señala que al menos las siguientes empresas son productores de barras para bolas, si bien no se tiene conocimiento exacto de aquellas que están en posición de exportar a Chile:

- Baosteel Special Steel
- Benxi Steel
- Chengde
- CITIC Pacific Special Steel Group
- Dongbei Special Steel Group
- Echeng Iron & Steel
- Fangda Special Steel Group
- Hangzhou Iron & Steel
- Huaigang Special Steel
- Laiwu Iron & Steel
- Pangang
- Xining Special Steel
- Zenith Steel Group

Bolas

De la sesión N°429 de la CNDP de los días 11 y 19 de noviembre de 2020, se desprende que las empresas productoras de bolas de acero para molienda son:

- Changshu Longte Grinding Ball
- Goldpro New Materials
- Changshu Feifan Metalwork
- Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls
- Shandong Iraeta Heavy Industry
- Jiangyin Huazheng Metal Technology
- Jiangsu Yute Grinding International
- Shandong Zhaojin Grinding Media
- Shandong Jinchi Heavy Industry Joint-Stock

- Shandong CTI Heavy Industry

b) usuarios industriales nacionales de cada producto considerado.

Barras

Usuarios de barras para bolas de molienda (productores de bolas de acero para molienda):

- Magotteaux (ex SK SABO)
- Moly-Cop

Bolas

Usuarios del producto final (bolas de acero para molienda):

- Corporación Nacional del Cobre de Chile (Chuquicamata A0, A1, A2, 5to Molino, El Salvador, El Teniente Convencional, El Teniente SAG)
- Minera Escondida Ltda. (MEL Los Colorados, MEL Laguna Seca, MEL OGP-1)
- Sierra Gorda SCM
- Antofagasta Minerals S.A. (Minera Centinela; Minera Los Pelambres)
- SCM Minera Lumina Copper Chile (Caserones)
- Anglo American (Mantos Blancos, Las Tórtolas, Los Bronces, El Soldado)
- Minera Valle Central S.A.
- Cía. Minera Carmen de Andacollo (Teck Resources Chile Ltda.)
- Otras: Collahuasi, MMH, SPENCE, Candelaria, Andina Convencional, Andina SAG, Valle Central, CMP, San Cristobal.
- Otras mineras productoras de cobre, oro, plata, hierro.

4. Precios y Costos:

a) proporcionar en forma mensual, los precios de venta, expresados en pesos chilenos, UF y dólares, sin impuestos, en el mercado local, de cada producto nacional similar al importado originario de China, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Precios*".

b) proporcionar los costos de producción de cada producto nacional similar al importado originario de China, detallando su estructura, e incluyendo además los precios de venta y utilidad correspondientes, para al menos los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso. Utilizar el formato siguiente:

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Costos*".

d) señalar los factores que explicarían, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

Este aspecto, en lo relativo a barras para bolas, será explicado en el análisis que CSH está llevando a cabo, que de momento no se encuentra disponible y que por lo tanto será presentado en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir. Los datos referidos a bolas no están disponibles de forma pública ni son accesibles para CSH, por lo que se sugiere que, en el contexto de la investigación, sean solicitados a los productores de bolas.

5. Producción, Ventas, Exportaciones e Importaciones

a) indicar el volumen, para cada producto similar al importado originario de China, de las siguientes variables a nivel de su empresa: producción, ventas totales, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Producción y ventas*".

b) indicar el volumen para cada producto similar al importado originario de China, de las siguientes variables para el total del mercado nacional: producción, exportaciones totales, importaciones totales, importaciones denunciadas, ventas al mercado nacional e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

Ya que hay una sola empresa que representa el total del mercado nacional, la respuesta es la misma que la indicada en el ítem anterior.

c) indicar el volumen de las importaciones de cada producto importado originario de China, en forma mensual, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Importaciones*".

d) señalar los factores que explican, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

Este aspecto, en lo relativo a barras para bolas, será explicado en el análisis que CSH está llevando a cabo, y que será presentado en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir. Los datos referidos a bolas no están disponibles de forma pública ni son accesibles para CSH, por lo que se sugiere que, en el contexto de la investigación, sean solicitados a los productores de bolas.

6. Capacidad Instalada y Empleo

Indicar para cada producto similar al importado de China, el volumen de la capacidad instalada, el grado de utilización de esta y el nivel de empleo, tanto del mercado nacional como de su empresa, en forma anual para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso;

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Cap., empleo, prod. y salarios*".

7. Productividad y Salarios

a) proporcionar la evolución de algún indicador anual de productividad para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso (por ejemplo, "unidades o volumen producido / trabajador).

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Cap., empleo, prod. y salarios*".

b) proporcionar los salarios promedio para los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso, correspondientes a los niveles de empleo indicados en el punto 6.

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Cap., empleo, prod. y salarios*".

8. No-atribución

¿Existen otros factores, distintos a las importaciones originarias de China, que causen daño a la rama de producción nacional? Señalar y estimar el daño atribuible a dichos factores.

Este aspecto, en lo relativo a barras para bolas, será explicado en el análisis que CSH está llevando a cabo, y que será presentado en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir. Los datos referidos a bolas no están disponibles de forma pública ni son accesibles para CSH, por lo que se sugiere que, en el contexto de la investigación, sean solicitados a los productores de bolas.

9. Amenaza de daño

¿Considera usted que las importaciones originarias de China de cada producto considerado representan una amenaza de daño para la rama de producción nacional correspondiente? Por favor justificar.

Existe una amenaza constante de daño, donde China sigue aumentando su producción a pesar de la menor demanda interna y a las medidas de protección impuestas en otros países. Ante esta situación, y sin medidas antidumping vigentes, si la producción de CSH, que ya se encuentra en un punto crítico, baja tan solo un [redacted], obligaría a cerrar el único alto horno que queda.

Inversiones y rentabilidad

El sector siderúrgico chino sigue invirtiendo MMUS$ 100 mil/año, a pesar de la baja rentabilidad y el exceso de capacidad. Además, son operaciones a carbón, pese a tendencias de descarbonización. Más del 80% de las acereras chinas está funcionando con pérdidas, según datos del 2022

Producción y capacidad

China es el mayor productor de acero del mundo. En 2022 produjo más de 8 veces lo que produjo el 2do mayor productor mundial: India. Además, en septiembre de 2023 la producción de acero es un 1,7% más alta que en 2022 a la misma fecha (795,1 millones de toneladas). China, además, ha aumentado su capacidad nominal de producción de acero bruto, que llegó a las 1.149,9 millones de toneladas anuales en 2022, un 0,3% superior al 2021 y un 8,7% más que en 2010.

Exportaciones

China también es el mayor exportador de acero del mundo con 68 millones de toneladas anuales y 51,1 millones de toneladas netas, aproximadamente el doble que el segundo mayor exportador, Japón. Entre enero y agosto de 2023 las exportaciones de acero semiacabado aumentaron en un 147% respecto al mismo período en 2022 y un 31% en productos de acero en total (semiacabados y acabados).

Demanda interna y excedentes de producción

La demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022. Como se indica más adelante, analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción.

De hecho, en el período enero-septiembre de 2023, el consumo interno de acero en China cayó en un 1,5% respecto del mismo período en el año anterior (mientras que la producción aumentó en un 1,7%)[6].

De los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022. Como se ha visto, China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (tax rebates), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados.

Esta gran cantidad de excedentes de producción ha implicado que China exporte a precios cada vez más bajos, deprimiendo los precios internacionales de exportación y los precios locales en los mercados que importan estos productos chinos de acero para lograr competir y/o frenar las importaciones provenientes desde China.

Tendencias

En lo que va de 2023 la situación ha continuado agravándose: la producción de acero chino ha seguido aumentando, sosteniéndose por mayores exportaciones, mientras que la contracción de la demanda interna de acero continuará profundizándose en 2024, impulsada por la crisis del sector inmobiliario.

Esto, a pesar de las medidas de protección impuestas contra los productos de acero chinos en los últimos años y que siguen aplicándose en el último tiempo (e.g. 25% en Estados Unidos en 2023, 25% en México en 2023, entre un 8% y un 24% en Reino Unido en 2022, entre un 8% y un 24% en la Unión Europea en 2021, entre otros)[7].

La presencia de medidas de protección en un número creciente de países tiene por efecto reducir el mercado disponible para que China exporte sus excedentes de producción. A medida que la producción y los excedentes sigan aumentando, y más países pongan medidas anti-dumping, es probable que

---

6 https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/cisa-chinas-steel-industry-sees-oversupply-in-jan-sept-to-improve-in-oct-dec-1312545.htm

7 Datos de producción, capacidad y demanda en China (disponible en https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/); OECD (2023). Latest developments in steelmaking capacity (disponible en https://www.oecd.org/industry/ind/latest-developments-in-steelmaking-capacity-2023.pdf); datos de medidas de protección: S&P Global Platts y fuentes públicas de cada país / zona.

China, para vender sus excedentes, deba recurrir a bajar cada vez más los precios y/o aumentar el volumen enviado a países que todavía no imponen este tipo de medidas.

10. Dumping

Para estimar el margen de dumping, en los términos del Art. 2.1 de Acuerdo antidumping de la OMC, es necesario comparar el valor normal del producto importado en el país de origen con el precio de exportación de este durante un determinado período.

a) ¿Cuál considera que debe ser el período de investigación para determinar la existencia de dumping?

En principio, se estima adecuado un período de investigación de 12 meses para determinar la existencia de dumping: septiembre 2022 – agosto 2023, o el período más reciente para el cual esté disponible la información necesaria. Cuando se calcule el margen de dumping con información de los productores de China (en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir), podrían existir consideraciones que hagan preferible considerar un período de investigación de 6 meses, si éste resultara más representativo de la distorsión.

b) proporcionar el valor normal de cada producto considerado para ese período, de forma mensual.

Este aspecto, en lo relativo a barras para bolas, será explicado en el análisis que CSH está llevando a cabo, que de momento no se encuentra disponible y que por lo tanto será presentado en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir. Los datos referidos a bolas no están disponibles de forma pública ni son accesibles para CSH, por lo que se sugiere que, en el contexto de la investigación, sean solicitados a los productores de bolas.

c) Proporcionar el precio de exportación a Chile de cada producto considerado, de forma mensual.

Ver documento adjunto: "*Información complementaria.xlsx*"; pestaña: "*Precio de importaciones*".

d) De no contar con la información requerida en b) y c), proporcionar cualquier información que muestre indicios claros de la existencia dumping en cada producto considerado, durante el período a investigar.

Barras

Como se expuso en la solicitud de apertura de investigación de oficio, el precio chino de productos largos (como barras para bolas y alambrón, que comparten la mayor parte de sus costos) ha caído fuertemente en términos relativos frente al precio de otros mercados de referencia en un breve plazo, lo que evidencia la distorsión de los precios chinos.

Al igual que en casos anteriores (e.g. solicitud de investigación de 2019), resulta apropiado considerar el alambrón como una referencia para medir la distorsión de precios de barras para bolas, puesto que ambos son productos parecidos en cuanto a su producción, aunque distintos en su utilización. El alambrón es liso y sólo viene en rollos; por otra parte las barras para bolas llegan en formato recto y en diámetros mayores. No existen publicaciones que sigan el precio de exportación de las barras para bolas chinas, y al no existir una glosa exclusivamente dedicada al producto, resulta difícil aislarlo en

datos aduaneros de un país extranjero, mientras que para el alambrón existen numerosas publicaciones especializadas que publican precios.

El proceso productivo y costo de producción del alambrón es también muy similar al de las barras para bolas, pues ambos siguen el mismo proceso y sólo se diferencian al final, debido a ciertas variaciones en el proceso de laminación. Por ejemplo, en el caso de CSH y de siderúrgicas con similares procesos productivos, ambos subproductos provienen de un mismo producto (palanquillas provenientes de la colada continua) desde el alto horno. Todo ello indica que el alambrón es suficientemente representativo del costo estimado de producción de las barras para bolas, con los ajustes correspondientes.

Dicha comparación es razonable, considerando además razones técnicas, puesto que barras para bolas y alambrón comparten estructuras de costos similares sobre un 90%, diferenciándose sólo por metalurgia y procesos de terminación propios. Por ejemplo, en el caso de CSH, en el laminador más antiguo (modernizado el año 90), se pueden producir ambos productos con el diseño de procesos adecuados. En tanto, los equipos o instalaciones que los diferencian son menores para el contexto de una siderúrgica.

Al considerar el precio del alambrón chino de exportación, se aprecia una caída en términos relativos de 100-120 US$/ton, desde marzo de 2021, respecto de los precios de exportación de alambrón provenientes de Turquía y Latinoamérica. Esto equivale a aproximadamente un 10-12% del precio CIF de distorsión que afectaría a productos largos como las barras para bolas de molienda.

La diferencia mencionada anteriormente es consistente con la observada entre el indicador CRUspi Asia, que refleja principalmente precios chinos, y el indicador CRUspi Longs, que mide precios chinos, estadounidenses y europeos, [redacted] En particular, el CRUspi Asia ha caído un 16% más que el CRUspi Longs desde marzo de 2022, equivalente a una distorsión de 120 US$/ton.

Este cálculo de distorsiones en las barras para bolas, si bien no corresponde al cálculo de un margen de dumping, da indicios claros de su existencia. En efecto, la diferencia entre este enfoque y un cálculo de margen de dumping radica en que el primero compara precios (de China vs. una referencia), mientras que el segundo compara los precios del producto chino con costos (en el entendido que el cálculo se basa en valor normal reconstruido).

El cálculo de distorsiones de precio presentado y un cálculo de margen de dumping podrían ser equivalentes o similares, considerando que la diferencia de costo entre alambrón y barras para bolas es un porcentaje aproximadamente constante del costo, y asumiendo que el precio de referencia sigue aproximadamente la misma tendencia que los costos normales del producto originario de China (cosa que es razonable, pues el costo y el precio están fuertemente determinados por las materias primas).

Así, este cálculo presenta aspectos conservadores: no considera la eventual caída de los precios de mercados de referencia por efecto de las distorsiones de los precios chinos (los precios de referencia podrían estar deprimidos por el efecto de competir con el acero chino), lo que llevaría a subestimar la distorsión calculada. Además, sólo considera distorsiones de precio después de 2021, omitiendo la existencia de distorsiones previas, que eventualmente están internalizadas en el precio de otros países exportadores.

Por otra parte, dado que parte importante de los costos del acero son materias primas con precios internacionales –*commodities*–, es probable que la estructura de costos del acero chino no haya experimentado una caída que sea específica a China y que explique tales caídas de precio.

De este modo, el margen de dumping podría estimarse de forma preliminar, aproximada y conservadora como al menos equivalente a la distorsión de precios presentada: 100-120 US$/ton, equivalentes a 10-12% del precio CIF.

Otros países han impuesto medidas antidumping más cuantiosas a productos largos (e.g. 25% en Estados Unidos en 2023, 25% en México en 2023, entre un 8% y un 24% en Reino Unido en 2022, entre un 8% y un 24% en la Unión Europea en 2021, entre otros), valores superiores a la distorsión discutida más arriba. Estos datos también sugieren que el margen dumping de productos chinos existe, y que su magnitud puede ser mayor que la distorsión presentada (la cual, como se ha dicho, corresponde a un cálculo conservador).

CSH está llevando a cabo estudios adicionales para obtener una evaluación de la estructura de costos china, con el fin de calcular el margen de dumping. Estos antecedentes serán presentados en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir.

Es importante recalcar que CSH no solo está siendo afectada por las distorsiones de las barras para bolas, sino también por las bolas originarias de China. En efecto, considerando el documento adjunto "Información complementaria.xlsx" pestañas "Precios" y "Precios de Importaciones" se podrá observar una tendencia de reducción en las diferencias de precios promedio entre las bolas y las barras importadas. Sin embargo, en el mismo archivo se constata [redacted], lo que muestra que la distorsión completa de las bolas también se traspasa a las barras de CSH. Se concluye que existe un traspaso a CSH del dumping de la cadena completa de producción de bolas para la molienda.

Bolas

De forma adicional a las distorsiones de las barras para bolas de China (materia prima de las bolas), se sabe, además, que China tiene una producción de acero subsidiada por el Estado, que, entre otras componentes, incluye una devolución de los impuestos del 13% (*rebate*), la fue eliminada en 2021 para las barras para bolas, pero no se eliminó para las bolas de acero. Desde 2021, el gap entre las barras y las bolas originarias de China se redujo en entre 155 y 215 US$/ton.

A esta distorsión que afecta a las bolas de acero, se suma la distorsión de 100-120 US$/ton que afecta a las barras para bolas, puesto que es la principal materia prima de las bolas de acero y que equivale a la mayor parte de su costo de fabricación. Es decir que la distorsión de las bolas de acero se estima en 255-335 US$/ton, equivalentes a 20-32% del precio CIF. Al igual que en el caso de las barras para bolas, esta distorsión puede considerarse de forma preliminar, aproximada y conservadora como una estimación del margen de dumping, pudiendo incrementarse debido a que no considera las distorsiones previas a 2021 ni el efecto de las distorsiones de precios chinos en los mercados de referencia.

Barras para bolas - Precio a distribuidor, Chile

	Año 2020			Año 2021			Año 2022			Año en curso 2023		
	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares
Ene												
Feb												
Mar												
Abr												
May												
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												
Prom.												

Fuente: CSH

Nota: El precio CSH es precio "pocket", equivalente a precio EXW. Los promedios son simples. El valor UF considerado es el mensual (promedio de los valores diarios) del BCCh. El tipo de cambio es mensual del BCCh. Incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

CSH - Costos (US$/ton) - Barras para bolas de molienda

Concepto	2020 Unitario	2021 Unitario	2022 Unitario
Costos directos			
Materia prima y combustible			
Mano de obra			
Energía eléctrica			
Otros componentes			
A. Total Costos Directos			
Costos indirectos			
Depreciacion			
Otros gastos			
B. Total Costos Indirectos			
Total Costos de Producción			
C. GAV			
C.1. Otros Gastos			
Total Costos y Gastos			
D. Margen operacional			
E. Precio de venta (A+B+C+D)			

Fuente: CSH
Nota: incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

2023-1S
Unitario

[redacted]

CSH - Producción y ventas - Barras para bolas de molienda

2023

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2022

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2021

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2020

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

Fuente: CSH

Nota: Los totales corresponden a la suma, excepto en inventarios en que equivale al promedio del año. Incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

Importaciones de barras para bolas de molienda - Cantidad [ton]

	2020	2021	2022	2023
	País: China			
Ene.	1.949	5.606	30.504	-
Feb.	30.159	-	1.654	6.234
Mar.	-	-	-	9.105
Abril	-	9.299	5.152	20.744
Mayo	1.072	4.189	-	-
Jun.	7.791	10.285	10.921	3.378
Jul.	8.653	10.707	7.287	-
Ago.	7.937	7.770	14.169	16.485
Sept.	8.740	17.027	-	
Oct.	6.584	22.423	15.799	
Nov.	-	-	3.971	
Dic.	2.648	-	-	

Fuente: Aduana de Chile y CSH
Nota: incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

Importaciones de bolas de acero para molienda - Cantidad [ton]

	2020	2021	2022	2023
	País: China			
Ene.	16.353	20.051	14.506	4.702
Feb.	7.032	11.241	3.093	3.515
Mar.	10.482	19.241	11.031	5.392
Abril	17.910	26.944	20.649	16.751
Mayo	19.060	8.639	30.409	14.563
Jun.	20.748	309	18.454	19.177
Jul.	20.678	28.181	1.607	7.323
Ago.	12.432	27.035	39.192	21.712
Sept.	13.037	3.910	9.946	
Oct.	12.306	19.386	14.449	
Nov.	9.430	3.501	26.520	
Dic.	12.188	43.282	10.717	

Fuente: Aduana de Chile y CSH
Nota: incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

CSH - Capacidad, empleo, productividad y salarios

Año	Capacidad Instalada Nacional (ton) (1)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (%)	Empleo total (nº trabajadores) (2)	Salario Promedio ($) (3)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (4)
2020					
2021					
2022					
2023 ene-ago					

Fuente: CSH
Notas:
(1) Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.
(2) Incluye trabajadores contratados y EST, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.
(3) Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo trabajadores EST y rol superior. El salario promedio de 2023 está calculado hasta septiembre
(4) Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a capacidad de producción total de barras para bolas/empleo total.

Importaciones de barras para bolas de molienda - Precio [US$/ton]

	2020	2021	2022	2023
	País: China			
Ene.	575	666	1.227	
Feb.	614		1.277	926
Mar.				854
Abril		735	1.267	877
Mayo	655	743		
Jun.	623	802	1.212	928
Jul.	606	985	1.236	
Ago.	600	1.096	1.224	868
Sept.	584	1.007		
Oct.	608	1.210	1.138	
Nov.			986	
Dic.	629			

Fuente: Aduana de Chile y CSH
Nota: incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

Importaciones de bolas de acero para molienda - Precio [US$/ton]

	2020	2021	2022	2023
	País: China			
Ene.	951	916	1.269	884
Feb.	924	913	1.137	879
Mar.	929	971	1.321	917
Abril	932	1.088	1.287	1.135
Mayo	962	866	1.222	1.077
Jun.	934	952	1.278	1.121
Jul.	894	1.068	1.120	914
Ago.	859	1.188	1.288	960
Sept.	872	1.141	1.164	
Oct.	859	1.240	1.081	
Nov.	880	1.279	1.199	
Dic.	886	1.258	1.064	

Fuente: Aduana de Chile y CSH
Nota: incluye barras para bolas de molienda de todos los diámetros

Hace presente antecedentes relativos a exclusión de Barras SAG.

H. COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Roberto Villaseca Vial, en representación de **Moly-Cop Chile S.A.**, a la H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "Comisión"), en expediente sobre solicitud de la Compañía Siderúrgica Huachipato ("CAP") de iniciar una investigación de dumping de oficio respecto de las importaciones (i) de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda (las "Barras") originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7228.3000 del Arancel Aduanero Nacional, y (ii) de bolas para molienda ("Bolas") originarias de China, clasificadas bajo los códigos arancelarios 7326.1110 y 7326.1111 del Arancel Aduanero; a la H. Comisión respetuosamente digo:

Que, por presentación de fecha 9 de noviembre, esta parte solicitó a la H. Comisión que excluya de la investigación de oficio que CAP solicitó iniciar las Barras SAG de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas (las "Barras SAG").

En relación a esta materia, mi representada viene en presentar las siguientes consideraciones adicionales para justificar la exclusión de las Barras SAG de cualquier investigación que inicie la Comisión:

En primer lugar, hacemos presente a la Comisión que la exclusión debe producirse necesariamente antes de iniciarse la Investigación. En efecto, la exclusión debe ser inmediata, [redacted]. *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado de las Bolas SAG]*

Segundo, tal como esta parte hizo presente en su última presentación, [redacted] *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado de las Bolas y Barras SAG]*

Reiteramos que [redacted]

[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado de las Bolas y Barras SAG]

Este criterio ha sido ampliamente confirmado por la Comisión, ya que la exclusión de la Barra SAG ha sido la posición uniforme de la CNDP en las investigaciones anteriores de Barras de los años 2017[1] y 2020[2]

[redacted] *[Nota versión pública: se explican dinámicas del mercado del acero]*

Por lo tanto,

A LA H. COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Excluir de la investigación de que CAP solicita iniciar de oficio las barras para fabricación de bolas para molienda de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas.

R Villarroel

[1] Acta Sesión CNDP N°394, página 2.
[2] Acta Sesión CNDP N°424, en que la investigación se limita a barras convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas.

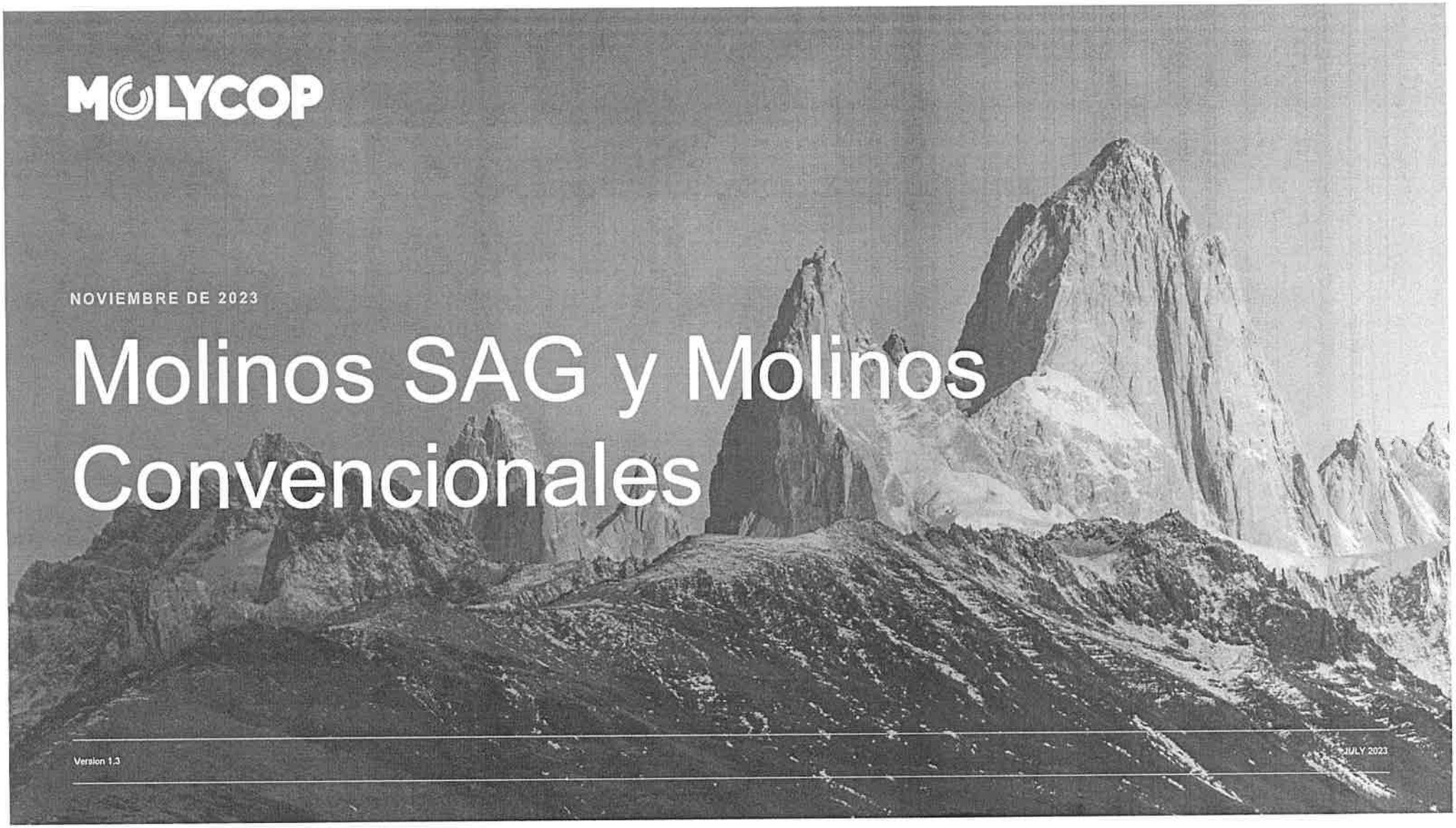
MOLYCOP
NOVIEMBRE DE 2023
Molinos SAG y Molinos Convencionales
Version 1.3
JULY 2023

Circuito de Molienda

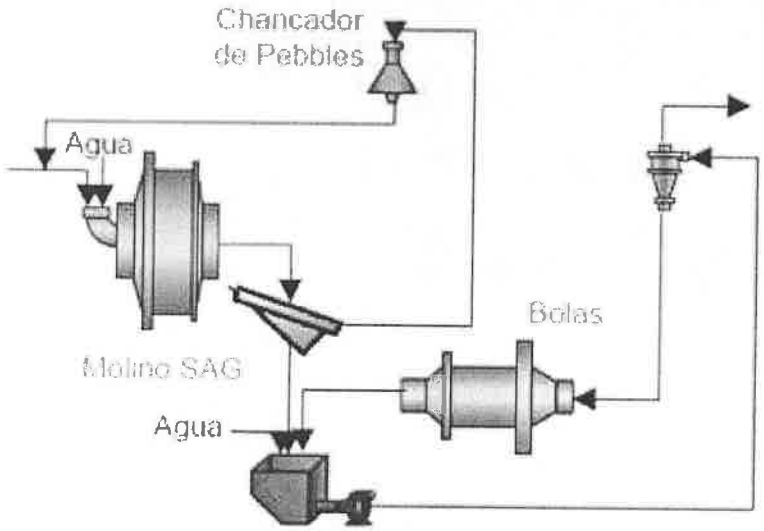

La figura N°1 muestra un circuito de molienda utilizado en la molienda de mineral de cobre en Chile. En este se observa un molino SAG que es alimentado por mineral proveniente de los chancadores de la mina y del chancador de pebbles y un molino de bolas que es alimentado por el producto del Molino SAG.
Este circuito evidencia en forma muy clara que la molienda SAG es diferente a la molienda de bolas, esta última se alimenta del producto de la primera.

Molienda SAG y Molienda bolas

Molienda SAG	Molienda Convencional
Molino de gran diámetro y Corto	Molino de menor diámetro y largo
Se alimenta de rocas provenientes de los chancadores de lamina y del chancador de pebbles	Se alimenta del producto del SAG bajo tamaño, que pasa por los clasificadores (harneros)
El mecanismo de molienda es principalmente **impacto** bola-roca	El mecanismo de molienda es principalmente atrición bola-roca con un bajo nivel de impacto.
El medio de molienda está sometido a impacto durante todo su servicio: • Bola-Roca • Bola-Bola • Bola-revestimiento La altura de caída podría superar los 10 metros.	El medio de molienda está sometido a un bajo nivel de impacto durante su servicio. Las bolas trabajan en forma de cascada.
El medio de molienda utlizado pesa entre 8 y 16 kilos dependiendo del molino.	El medio de molienda utilizado pesa entre 1,2 y 3 kilos

La diferencia en los mecanismos de molienda [redacted] ***se traduce en que*** [redacted]

Nota V. Pública: Se hace referencia al fundamento técnico del funcionamiento del producto, y como sus caracteristcas influyen en el mismo

Por esta razón es que la materia prima y ruta de producción de la Bola SAG y convencional son muy diferentes.

Acero para bolas

	Molienda SAG	Molienda Convencional
Composición Química	[redacted]	[redacted]
Dureza	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted] Nota V. Pública: Se hace referencia a diferencias en los procesos productivos de ambos productos
DBT	Ensayo llega hasta los [redacted] [redacted]	Ensayo llega hasta los [redacted] [redacted] Nota V. Pública: Se hace referencia a diferencias en requerimientos técnicos de ambos productos.
Materia Prima	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted] Nota V. Pública: Se hace referencia a diferencias en los procesos productivos de ambos productos
Razon de reducción	[redacted]	[redacted]
Microsegregación	[redacted]	[redacted]
Microestructura	[redacted] [redacted]	[redacted]

DBT BOLAS SAG

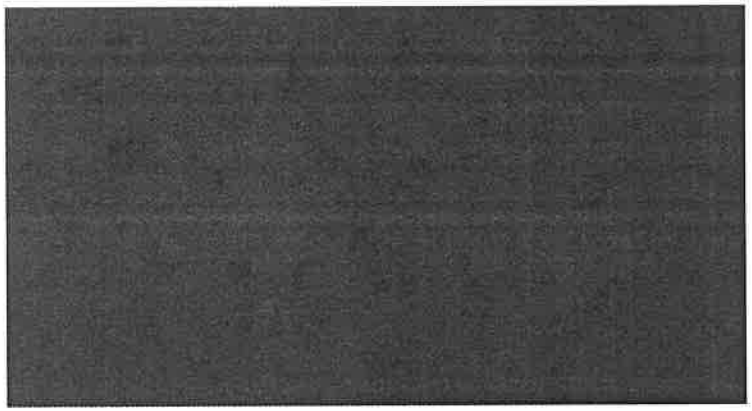

DBT de Bolas SAG fabricada con barra SAG de Huachipato [redacted]

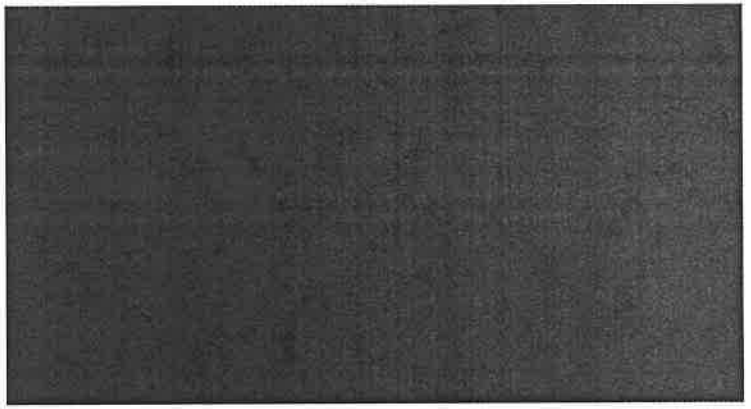

DBT de Bolas SAG fabricada con barra SAG de Huachipato [redacted]

DBT BOLAS SAG

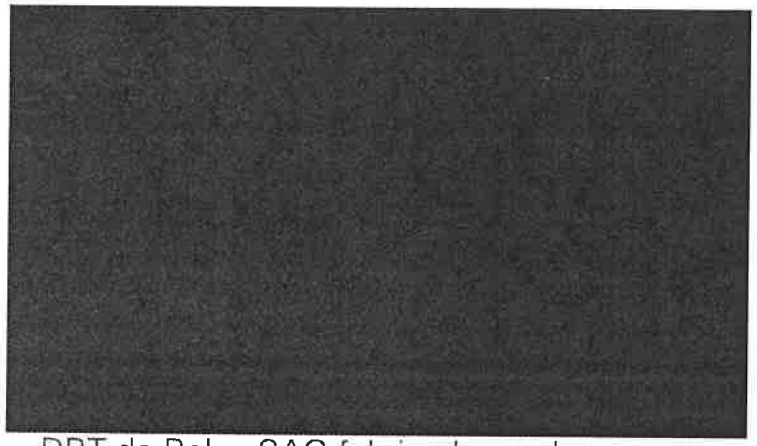

DBT de Bolas SAG fabricada con barra SAG de China [redacted]

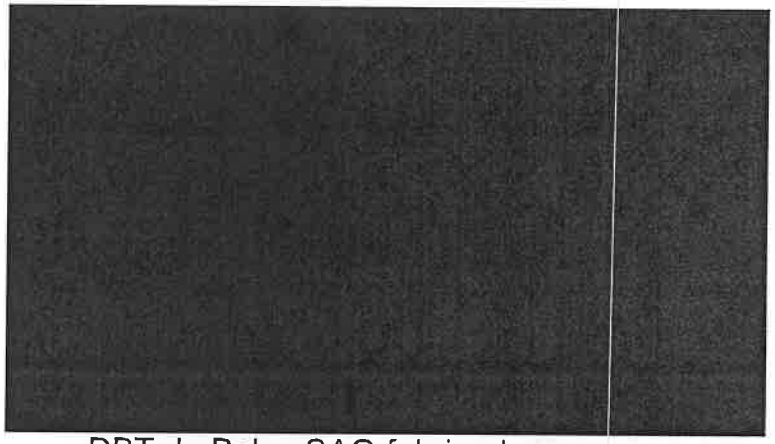

DBT de Bolas SAG fabricada con barra SAG de China [redacted]

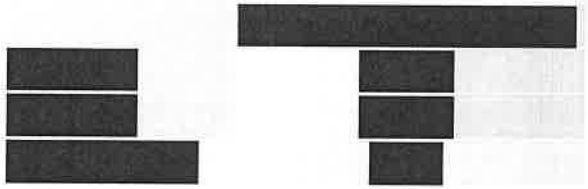

Nota V. Pública: Se muestra el resultado de Bolas SAG producidas a partir de barras importadas en un test DBT, observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos. Se muestra también una diferencia técnica entre ambos productos que da razón de la diferencia.

Laminación en Caliente

Conformado en el cual se hace pasar el metal por trenes de rodillos que le dan una forma progresivamente. Un efecto del trabajo en caliente con la operación de laminado, es el refinamiento del grano causado por recristalización.

Entre sus ventajas encontramos

- **La porosidad en el metal es reducida o eventualmente eliminada.**
- **La mayoría de los semiterminados contienen muchas pequeñas sopladuras. Estas son prensadas y a la vez eliminadas por la alta presión de trabajo.**
- **Los granos gruesos o prismáticos son refinados.**
- **Las propiedades físicas se mejoran, principalmente debido al refinamiento del grano.**
- **La ductilidad y la resistencia al impacto se perfeccionan, su resistencia se incrementa y se desarrolla una gran homogeneidad en el metal.**

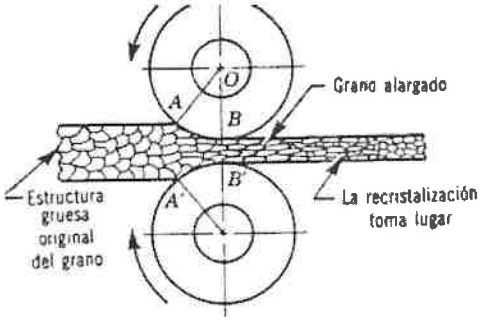

Gracias

MOLYCOP

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.721 | Sábado 9 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2418529

COMISIÓN DE DISTORSIONES

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

La Comisión, en su Sesión Nº 436, celebrada el 28 de noviembre de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Nº 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Decreto Nº 16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar de oficio una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas. A su vez, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Nº 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Decreto Nº 16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas en virtud de la solicitud presentada por Moly Cop.

Extracto de los Antecedentes relativos a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas

a) Fecha de inicio de la investigación: Fecha de publicación del presente aviso.

b) Producto investigado: Barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

c) País de origen: República Popular China.

d) Base de la alegación del dumping denunciado: Dado que el alambrón y las barras de acero comparten una similar estructura de costos, se considera como indicio de dumping que los precios de exportación del alambrón de acero de origen chino sean menores a los precios de exportación de alambrón de acero de origen en Turquía y Latinoamérica. Índice de precios CRUspi Longs mayor al índice de precios CRUspi Asia (influenciado mayormente por el acero de origen chino).

e) Factores en que se basan el daño y la amenaza de daño a la rama de la producción nacional: Caída en los precios de venta nacional, caída en la producción nacional, caída en el margen operacional, caída en las ventas del producto nacional en el mercado doméstico.

Extracto de los Antecedentes relativos a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas

a) Fecha de inicio de la investigación: Fecha de publicación del presente aviso.

b) Producto denunciado: Bolas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

c) País de origen: República Popular China.

d) Base de la alegación del dumping denunciado: Precio de exportación EXW reconstruido en base a precios CIF registrados por el Servicio Nacional de Aduanas, descontados los costos de puesta en el puerto, fobbing, transporte marítimo y seguro, sería menor que el valor normal EXW reconstruido en base a datos aportados en la denuncia.

e) Factores en que se basan el daño y la amenaza de daño a la rama de la producción nacional: caída en producción; caída en los precios, disminución de las ventas; caída de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

producción, caída de la capacidad instalada, cierre de dos productores nacionales, caída en la utilización de la capacidad instalada, disminución de las ventas nacionales como porcentaje del consumo aparente.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito, las solicitudes y, en general, cualquier información acerca de la marcha de las investigaciones, serán recibidos en la Secretaría Técnica, Agustinas Nº 1180, Banco Central de Chile, Teléfono 2670 2564, correo electrónico sectec@bcentral.cl. Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a estas investigaciones. Si los resúmenes no son entregados oportunamente y no existe una causa justificada, la Comisión podrá prescindir de la información calificada como confidencial.- La Comisión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **347 - 14.12.23**

ANT.: Investigation for dumping on import prices of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

MAT.: Notification of the initiation of investigation, and delivery of the questionnaire to exporters.

Sirs
DAYE SPECIAL STEEL CO, LTD.
NO. 316, HUANGSHI AVENUE,
HUANGSHI, HUBEI (435001)
China

On December 9th of 2023, the National Commission in charge of investigating the existence of price distortions on imported goods initiated an antidumping investigation on imports of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

According to our records your firm produces or exports to Chile the product under investigation. Consequently, I am sending attached a USB flash drive that contains the questionnaire to the exporters and its annexes, which are also available at https://www.cndp.cl/expediente-público. The USB flash drive also contains a copy of the public file of the investigation, which includes the minute of the meeting of initiation of the Commission (pages 1 to 42) and a copy of the public notice of initiation at the Official Gazette (page 192).

The legislation that rules this investigation are the Anti-Dumping Agreement of WTO, Law N°18.525 on imported goods and Decree N°1.314 of the Ministry of Finance.

In order for the Commission to consider any argument or data to defend your interests, please answer completely and submit the questionnaire I am sending attached, no later than January 22th of 2024

If you consider any requested information as non-public, please mark it with the word "CONFIDENTIAL". In such case, please explain the reasons to consider that information as confidential and provide a public version of it. The Commission may disregard the information labeled as confidential if a public version of it is not submitted.

If you don't answer the questionnaire, the Commission may decide to determine the margin of dumping with the best available information. Although information

regarding the serious injury or the causal link between the dumping and the injury is not required from you, you may include any information you consider relevant for this investigation in an annex to your answer to the questionnaire.

You should be aware that the Commission may carry out "*in situ*" investigations to verify the information provided in your responses and to obtain additional information if it is necessary. In such case, you will be notified in advance of the Commission's intention to visit your firm and, if you agreed, you would have to give your written consent for such visit.

All written communications, including responses to the questionnaire or any petition must be sent to the Technical Secretariat of the Commission by email to sectec@bcentral.cl. The public file containing non-confidential information of this investigation is available at: https://www.cndp.cl/expediente-público.

Sincerely,

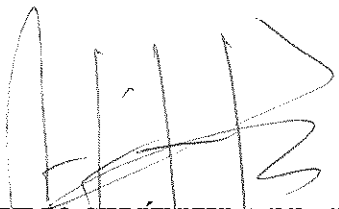

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO.
Technical Secretary

PRODUCER / EXPORTERS QUESTIONNAIRE

CHINA

INVESTIGATION FOR DUMPING IN

STEEL BARS FOR PRODUCTION OF CONVENTIONAL GRINDING BALLS LESS THAN 4 INCHES IN DIAMETER, CLASSIFIED UNDER TARIFF CODE 7228.3000 OF THE CHILEAN CUSTOM TARIFFS

RESPONSE DUE DATE: January 22th, 2024

Further information: If you have any questions concerning the attached questionnaire or other issues regarding this investigation, please contact:

Claudio Sepúlveda B., Technical Secretary of the Commission
(Email: csepulvedab@bcentral.cl)
Felipe Aguilar M., Deputy Technical Secretary of the Commission
(Email: faguilar@bcentral.cl)

Send the answer to:
Claudio Sepúlveda B.,
Technical Secretary of the Commission
Central Bank of Chile
Agustinas 1180
Santiago-Chile
sectec@bcentral.cl

INSTRUCTIONS

1. Identify the name, address, telephone and email of the contact person who shall be responsible for the information submitted to the Technical Secretariat of the Commission.

2. This questionnaire has been sent to give you the opportunity to defend your interests within this investigation. To do that you may submit any information that you consider important for this process.

3. The answer to this questionnaire shall include all the information requested and as much details as possible. Any doubt regarding this questionnaire, please contact the Technical Secretariat of the Commission.

4. If you consider a question does not apply or if the information requested is not available, please provide a brief explanation with the reasons for that, rather than just indicating "not applicable", "no reply" or “not available”.

5. Any information provided on a confidential basis must be labeled with the word "CONFIDENTIAL" in the pages containing it. To guarantee the transparency of the investigation and to make available to all interested parties a public version of the confidential information, a public summary of the confidential information must be submitted. If the public summary is not provided the Commission may disregard such information.

6. This investigation is subject to specific deadlines, which are determined by the Chilean legislation. Consequently, it is important to receive the information required on time. To provide the requested information within the deadlines is voluntary, but it is in your own interest to comply with them because in that way the Commission can be better informed to make their recommendations.

7. The information may be presented in English. However, if it is submitted in a different language, it must be accompanied by a translation into Spanish.

8. The reply must be presented in a word processing software file (MS Word or similar) and the annexes in a spreadsheet file (MS Excel or similar). The answer to the questionnaire must be sent via email to sectec@bcentral.cl.

9. Indicate in your reply, whenever appropriate, the source of the information supplied.

10. The information submitted in this questionnaire may be verified by the Commission. In order to make easier a possible verification of the data delivered, please keep on record all support documents used in the preparation of the questionnaire response.

11. If the information requested is incompatible with your accounting system regarding the fiscal year, please make the appropriate adjustments and provide an explanation of them.

12. When the submitted data contains estimated figures rather than actual amounts, please indicate how these estimated figures were made, showing the sources used.

13. If you consider that relevant information for this investigation is not specifically requested herein, please provide such information in an annex.

PRELIMINARY CONSIDERATIONS

Investigated product: Steel bars for production of conventional grinding balls less than 4 inches in diameter, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Customs Tariffs.

The period of investigation **(POI)** was set for imports made during the period August2022-October2023. Thus, considering it takes time for a product to arrive in Chile, we ask you to answer for the period **June 2022 – October 2023**, so we can be able to make fair comparisons with imports arrived in Chile during the period August2022-October 2023.

This questionnaire is organized in the following sections:

I. General information of the exporter

II. Normal value of the investigated product

III. Price of exports to Chile

IV. Adjustments

Tables attached

I. GENERAL INFORMATION OF THE EXPORTER

The objectives of this section are:

a) To become aware of the corporate structure of the investigated firm, its product distribution system and its accounting practices;

b) To determine the specifications of the investigated product;

c) To establish the size of the various markets where your firm sells the investigated product.

In connection with these objectives, the following information is requested:

I.1. Corporate structure

i) Indicate whether your firm is a manufacturer and/or a trader of the investigated product.

ii) Provide a description of the corporate structure and the affiliations of your firm (holding, parent company, subsidiary, etc.). If the structure has changed during the POI, please describe in detail the changes undergone.

iii) Indicate whether the company or companies that sell(s) the investigated product in Chile has (have) any relationship[1] with your firm.

I.2. Marketing system

i) Explain in detail the distribution channels of the investigated product in your domestic market and in Chile. If possible, include a flow chart.

ii) Indicate whether the prices and/or terms of sale are different for each category of customers (wholesaler, retailer, manufacturer, producer, etc.). If that is the case, indicate the terms of sale and prices for each of them and explain the reasons for such differentiation.

iii) Indicate the category assigned and the terms of sale granted to the company or companies which sell(s) the investigated product in Chile.

iv) In case your firm distributes the investigated product in an indirect manner, that is, through affiliated or associated companies, indicate their names and addresses and explain the kind of relationship with these companies. Also indicate whether the prices and commercial terms for these companies are different than those for non-related customers.

I.3. Description of the investigated product

List the technical specifications of the investigated product. Indicate if there are differences between these specifications and those related to product sold in the domestic market of the exporting country.

I.4. Total sales by market

Provide the amount (US dollars) and the volume (physical units) of sales to the domestic market, to third markets (by country) and to the Chilean market, of the investigated product for the period June2022-October2023. Use the table included in Annex 1.

[1] Producers shall be deemed to be related to exporters or importers in the following cases: a) if one of them directly or indirectly controls the other; b) if both of them are directly or indirectly controlled by a third party; or c) if together they control a third party, directly or indirectly, provided that there are grounds for believing or suspecting that the effect of the relationship is such as to cause the producer concerned to behave differently from non-related producers. For the purpose of this paragraph, a person shall be deemed to control another when the former is legally or operationally in a position to exercise restrains or direction over the latter.

II. NORMAL VALUE OF THE INVESTIGATED PRODUCT

To determine the existence of an eventual margin of dumping, a comparison is made between the normal value of the investigated product and its export price to Chile.

The normal value corresponds to the sale price of the product under investigation in the domestic market of the exporting country.

However, when such sales do not permit a proper comparison, in accordance with the provisions of Article 2.1 of the WTO Antidumping Agreement[2], normal value may be established upon the following criterion:

Reconstruction of the normal value of the investigated product based on the cost of production in the country of origin plus a reasonable amount for administrative, selling and general costs and for profits.

In order to implement this criterion, the following data is requested:

II.1. Sales to domestic market.

Provide a list of the sales of the investigated product to the domestic market for the period June2022-October2023, indicating:

i) Number and date of the corresponding invoice,
ii) Product code,
iii) Terms of payment by transaction,
iv) Value of each transaction (in US dollars), expressed at ex-factory level and according to the terms of sale[3],
v) Volume of the transaction in physical units, and
vi) Price per physical unit (in US dollars), expressed at ex-factory level and according to the terms of sale.

Indicate for each transaction if there is a relationship with the buyer. If the relationship exists, please inform the resale price to a first independent purchaser.

Use the table included in Annex 2.A.

---

[2] https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/19-adp_01_e.htm.

[3] Report the Incoterm corresponding to the term in which the sale was made: EXW, FAS, FOB, CIF, etc.

II.1.1. Adjustments to the sales price to the domestic market

Provide details of the adjustments made to the sales price of the product under investigation in the domestic market during the period June2022-October2023, according to the guidelines set out in section IV. Indicate, when appropriate, the delivery and selling costs in order to obtain the adjusted sales price expressed at ex-factory level.

Use the table included in Annex 2.B.

II.2. Constructed value based on production cost in the country of origin.

i) Provide a list with the raw materials and materials used in the manufacture of the investigated product. Please indicate the amount of inputs used per unit of the product and the average price of each input used for the product sold during the period June2022-October2023. Use the table included in Annex 2.C.

ii) Break down sales price per unit of the investigated product in the domestic market into manufacturing costs, administrative, selling and general expenses and profits for the product sold during the period June2022-October2023. If you prefer it, you can break the sale prices down in a basis of shorter periods that jointly covers the whole period June2022-October2023. Use the table included in Annex 2.D. If there are no sales of the investigated product in the domestic market, break down the average export price to third markets.

III. EXPORT PRICE TO CHILE

Provide a list with the exports to Chile of the investigated product during the period June2022-October2023, indicating:

i) the number and date of the corresponding invoice,
ii) Date of shipment,
iii) Product code,
iv) Terms of payment by transaction,
v) the volume of the transaction in physical units, and
vi) Price per physical unit (in US dollars), expressed at ex-factory level and according to the terms of sale.

Use the table included in Annex 3.A.

Indicate for each transaction if there is a relationship with the buyer. If the relationship exists, please complete the Annex 3.B and the Annex 3.C for each one of those transactions.

III.1 Adjustment to the export price to Chile

Provide details of the adjustments made to the export price to Chile of the product under investigation during the period June2022-October2023, according to the guidelines set out in section IV. Indicate, when appropriate, the delivery and selling costs in order to obtain the adjusted export price expressed at ex-factory level.

Use the table included in Annex 3.A.

IV. ADJUSTMENTS

To make an accurate comparison between the normal value of the product under investigation and its export price to Chile, it may be necessary to make some adjustments in order to do such comparison at the same commercial level and with comparable prices. Usually the comparison is made at the ex-factory price level, thus selling costs must be subtracted from both the sales to the domestic market and the exports to Chile. Furthermore, to make an accurate comparison of prices it may be required to correct for physical differences as well as for specific expenses incurred by transactions in different markets.

For each of the adjustments set out in your answer, you must provide an explanation of the concept and a justification of the adjustment made.

Please describe in detail the method used to calculate each adjustment, specifically indicating the units of measure and conversion factors used in the period June2022-October2023. When the amount of the adjustment is obtained by any method of apportionment, explain thoroughly the method used. Provide the sources of information where you got the adjustments and its date when appropriate.

IV.1. Selling expenses

Selling expenses may be deductible from the price if they have a direct relationship with the sales made to each specific market. The expenses related to fixed production costs are not deductible. Furthermore, selling expenses may be deductible just if they can be shown as accounts receivable (which excludes inventory expenses and any other financial expenses related to maintain production stocks).

The points (i) to (viii) present a detailed explanation of the concepts to be considered:

i) Remunerations paid to the sales staff

Remunerations may be deducted if they have a direct relationship with sales made to just one of the specific markets detailed above (i.e. not to the other markets). The deduction criterion applied and the reasons underlying such decision must be clearly explained.

ii) Credit expenses

If loans have been taken in order to finance customer purchases, specify the interest rate actually paid. On the other hand, if the company finances directly the purchases of customers, it implies a non-received income, therefore the method to quantify credit expenses must be explained as thoroughly as possible.

iii) Expenses on guarantees granted, maintenance and technical services

These expenses may be deducted if repair services or consultation expenses that the company provides to the customer are included in the price of sale.

Research and development expenses are considered as production expenses, therefore they are excluded from the adjustments.

iv) Sales commissions

Sales commissions may be deducted if they are included in the price of sale. Please indicate the conditions required to grant commissions and indicate whether the commissions paid are dependent on the type of customer or the type of product.

v) Advertising expenses

Only Promotion and advertising expenses specific to the product and one market are adjustable. Conversely, institutional promotion expenses (global to the firm) are not deductible.

vi) *Packing expenses.*

If the packing regulations in the domestic market or in third countries are different from those applicable in Chile, and this affects the price of sale, indicate the applicable adjustment criteria.

vii) *Cost of credit sales*

In case of sales made with credit facilities from the exporter, is required to know the amount of these sales, the terms of payment granted and the interest rate applied. Explain in particular the criteria used to choose the interest rate applied.

viii) *Other sales expenses.*

Indicate any other sale expenses not included in items (*i*) to (*vii*). Do not add such expenses, but report them item by item, for each transaction.

IV.2. Delivery expenses.

Indicate all delivery expenses related with the sales to the domestic market and to the Chilean market. For each of these markets inform about:

i) Cost of handling the product,
ii) Value of internal and/or external freights,
iii) Value of domestic and/or foreign insurance, and
iv) Other costs for freight of the product to the place of delivery (describe them in detail).

Explain thoroughly the methodology to value each of the costs indicated.

IV.3 Other adjustments

i) *Physical differences:*

The price of sale to the domestic market shall be adjusted if the specifications of the product exported to Chile are different from the specifications of the product sold domestically. The value of the adjustment to be made shall be equal to the differences between the production costs of both products

ii) *Export taxes*

An adjustment to the sales to the domestic market shall be made if sales to Chile are subject to export taxes. The value of the adjustment has to be added to the price of sale in the domestic market. Use the table included in Annex 2B.

iii) Drawback

The remission or drawback of import charges paid on imported inputs that are consumed in the production of the exported product to Chile shall be deducted from the price of sale to the domestic market (Annex 2B).

iv) Quantity discounts:

If a difference between the price of sale to the domestic market and Chile and the price of export to Chile is the result of a comparison in different commercial levels (wholesale / retail sales, quantity discounts, etc.), an adjustment equal to the amount of that difference shall be made to the price of sale in the domestic market.

v) Refunds:

Any reimbursement paid to sales made in any market shall be deducted from the price of sale in that market in order to show the definitive value of the sale.

vi) Other adjustments:

Report and explain the reasons to make any adjustments for matters that affect the comparability of domestic and export prices, but that are not mentioned in the previous list.

I. GENERAL INFORMATION

I. GENERAL INFORMATION

Annex 1
Total annual sales per market
Period: June 2022 - September 2023

Market	Total volume	Sales value (U.S. dollars)		
	Physical units (1)	Ex-Factory adjusted	Under terms of the sale (2)	
			Terms	US$
Domestic				
Chile				
Third countries - Country B: - Country B : - Country C :				
TOTAL				

(1) Units of weight, volume or unit of product, where applicable.
(2) Report Incoterms corresponding to the term in which the sale was made: EXW, FAS, FOB, etc. If a market has more than one term of sales, grouping information for each of them.

II. NORMAL VALUE

1. SALES IN THE DOMESTIC MARKET
2. COMPANY COSTS

II.1 Sales in the domestic market

Annex 2.A Sales per transaction
Annex 2.B Adjustments to sales per transaction

II.1. SALES IN THE DOMESTIC MARKET

Annex 2.A.
Domestic sales per transaction, period: June 2022 - September 2023 (1)

1	2	3	4	5	6			7	8			9
Invoice date	Invoice number	Product code	Payments terms	Relationship with the costumer	Sales value, in U.S. dollars			Volume	Unit price, in U.S. dollars			Resale price to first independent purchaser
			For example: 30 days net.	Code 1: Non-related costumer Code 2: Related costumer	Ex-Factory adjusted	Under terms of sale (2)		Physical units (3)	Ex-Factory adjusted	Under terms of sale (2)		In U.S. dollars per physical units (only in case of sales to related customers).
						Terms	US$			Terms	US$	

(1) Report all transactions associated with the product under investigation.
(2) Report Incoterms corresponding to the term in which the sale was made: EXW, FAS, FOB, etc.
(3) Units of weight, volume or product, as appropriate.

II.1. SALES IN THE DOMESTIC MARKET

Annex 2.B
Domestic sales adjustments per transaction, period: June 2022 - September 2023 (1)
(In US dollars, per physical unit)

1	2	3	4	5		6. Delivery expenses				7	8. Sale expenses							9
Invoice date	Invoice number	Volume Physical units(2)	Product code	Unit price, in U.S. dollars Under terms of sale (3) Terms	US$	Product handling costs	Freight In the domestic market	Insurance In the domestic market	Other expenses (4)	Ex - Factory price	Credit expenses	Technical services expenses	Sales commission expenses	Advertising and sales promotion expenses	Packing expenses	Sales tax (VAT)	Other sales expenses (4)	Adjusted ex - factory price

(1) Report all transactions associated with the product under investigation.
(2) Units of weight, volume or product, as appropriate
(3) Report Incoterms corresponding to the term in which the sale was made: EXW, FAS, FOB, etc.
(4) Discounts, refunds, bonuses, etc. Specify each one of these expenses in its own column.

II.2 Company costs

Annex 2.C Inputs and Materials
Annex 2.D Cost structure

II. 2. Company costs

Anexo 2.C
Inputs and Materials used to produce one tonne
of the Product under investigation sold during POI: June 2022 - September 2023

1	2	3	4
Inputs and/or materials used	Volume used to produce one unit of the product under investigation	Unit price (in U.S. dollars)	Unit cost (2 x 3)

II. 2. Company costs

Annex 2.D

Cost structure of the investigated product,
sold during period: June 2022 - September 2023
(In U.S. dollars)

Concept	Value per tonne of the product under investigation
1. Raw material 2. Fuel 3. Energy 4. Materials 5. Direct Labor 6. Other direct manufacturing costs	
(A) Direct Manufacturing Cost	
7. Indirect manufacturing costs Indirect Labor Depreciation Indirect Materials Others	
(B) Indirect Manufacturing Cost	
8. General Expenses 9. Administrative Expenses 10. Sales Expenses **(C) Total Expenses**	
(D) Total Cost (A+B+C)	
11. Operating Profit 12. Sales Price	

(*) Units of weight, volume or product, as appropriate.

III. EXPORTS TO CHILE

Annex 3.A Sales and Adjustments per transaction
Annex 3.B Constructed export price: Resales to first unrelated purchaser
Annex 3.C Constructed export price: Sales to the related importer

III. EXPORTS TO CHILE

Annex 3.A
Exports to Chile per transaction and Adjustments, for the period: June 2022 - September 2023 (1)
(In U.S. dollars, per physical units)

1	2	3	4	5	6	7	8		9. Delivery expenses						10	11. Sale expenses								12
Invoice date	Invoice number	Date of shipment	Product code	Payments terms For example: 30 days net.	Relationship with the costumer Code 1: Non-related costumer Code 2: Related costumer	Volume Physical unit (2)	Unit price, in U.S. dollars Under terms of sale (3) Terms	US$	Product handling costs	Freight In the domestic market	Freight to the export market	Insurance In the domestic market	Insurance to the export market	Other expenses (4)	Ex - Factory price	Technical services expenses	Sales commission expenses	Advertising and sales promotion expenses	Packing expenses	Credit expenses	Cost of credit sales	Export tax	Other expenses (5)	Adjusted ex-factory price

(1) Report all transactions associated with the product under investigation.
(2) Units of weight, volume or product, as appropriate.
(3) Report Incoterms corresponding to the term in which the sale was made: EXW, FAS, FOB, etc.

III. EXPORTS TO CHILE

Annex 3.B
Constructed export price: Resales to first unrelated purchaser of goods reported in Annex 3.A, per transaction

1	2	3	4	5		6. Delivery expenses				7. Sale expenses							8	9	10	11	12
Invoice date	Invoice number	Product code used in resale to first unrelated purchaser	Volume	Unit price, in U.S. dollars		Product handling costs	Freight in the chilean market	Insurance in the chilean market	Other expenses (3)	Technical services expenses	Sales commission expenses	Advertising and sales promotion expenses	Packing expenses	Credit expenses	Cost of credit sales	Other expenses (4)	General, Administrative and Financial Expenses	Profit from importation, distribution, and further manufacturing	Price resale to first unrelated purchaser, at the importer's warehouse [5-6-7-8-9]	Associate each column 3 code, with the product code used by your related supplier (column 4 of Annex 3.A)	Weighted average price resale to first unrelated purchaser, at the importer's warehouse, of each code in column 11 (5)
			Physical units (1)	Under terms of sale (2)																	
				Terms	US$																

(1) Units of weight, volume or product, as appropriate.
(2) Indicate the term in which the sale was made: the client's warehouse, etc.
(3) Discounts, refunds, bonuses, etc. Specify each one of these expenses in its own column.
(4) Specify each one of these expenses in its own column.
(5) For the weighting use the sales volumes to the first unrelated customer in column 4.

III. EXPORTS TO CHILE

Annex 3.C

Constructed export price: Sales to the related importer at Customs level of goods reported in Annex 3.A, per transaction

1	2	3	4	5	6. Import expenses				7	8	9
Invoice date	Invoice number	Product code	Volume Physical units (1)	Constructed export price, at the importer's warehouse [from Column 12 annex 3.B]	Domestic freight from Customs to Warehouse	Insurances from Customs to Warehouse	Customs expenses	Other import expenses (2)	Constructed export price at Customs level [Column 5 - Column 6]	Tariff and other import taxes	Constructed export price at CIF level [Column 7 - Column 8)]

(1) Units of weight, volume or product, as appropriate.
(2) Specify each one in its own column.

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **348 - 14.12.23**

ANT.: Investigation for dumping on import prices of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

MAT.: Notification of the initiation of investigation, and delivery of the questionnaire to exporters.

Sirs
BAOWU JFE SPECIAL STEEL CO, LTD
SGIS SPECIAL STEEL
MABA TOWN, QUIJANG DISTRICT, SHAOGUAN CITY
GUANDONG PROVINCE (512122)
China

On December 9th of 2023, the National Commission in charge of investigating the existence of price distortions on imported goods initiated an antidumping investigation on imports of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

According to our records your firm produces or exports to Chile the product under investigation. Consequently, I am sending attached a USB flash drive that contains the questionnaire to the exporters and its annexes, which are also available at https://www.cndp.cl/expediente-público. The USB flash drive also contains a copy of the public file of the investigation, which includes the minute of the meeting of initiation of the Commission (pages 1 to 42) and a copy of the public notice of initiation at the Official Gazette (page 192).

The legislation that rules this investigation are the Anti-Dumping Agreement of WTO, Law N°18.525 on imported goods and Decree N°1.314 of the Ministry of Finance.

In order for the Commission to consider any argument or data to defend your interests, please answer completely and submit the questionnaire I am sending attached, no later than January 22th of 2024

If you consider any requested information as non-public, please mark it with the word "CONFIDENTIAL". In such case, please explain the reasons to consider that information as confidential and provide a public version of it. The Commission may disregard the information labeled as confidential if a public version of it is not submitted.

If you don't answer the questionnaire, the Commission may decide to determine the margin of dumping with the best available information. Although information regarding the serious injury or the causal link between the dumping and the injury is not required from you, you may include any information you consider relevant for this investigation in an annex to your answer to the questionnaire.

You should be aware that the Commission may carry out "*in situ*" investigations to verify the information provided in your responses and to obtain additional information if it is necessary. In such case, you will be notified in advance of the Commission's intention to visit your firm and, if you agreed, you would have to give your written consent for such visit.

All written communications, including responses to the questionnaire or any petition must be sent to the Technical Secretariat of the Commission by email to sectec@bcentral.cl. The public file containing non-confidential information of this investigation is available at: https://www.cndp.cl/expediente-público.

Sincerely,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO.
Technical Secretary

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **349 - 14.12.23**

ANT.: Investigation for dumping on import prices of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

MAT.: Notification of the initiation of investigation, and delivery of the questionnaire to exporters.

Sirs
ZENITH STEEL GROUP CO, LTD
NO. 1 ZHONGWU AVENUE
CHANGZHOU, JIANGSU (213104)
China

On December 9th of 2023, the National Commission in charge of investigating the existence of price distortions on imported goods initiated an antidumping investigation on imports of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

According to our records your firm produces or exports to Chile the product under investigation. Consequently, I am sending attached a USB flash drive that contains the questionnaire to the exporters and its annexes, which are also available at https://www.cndp.cl/expediente-público. The USB flash drive also contains a copy of the public file of the investigation, which includes the minute of the meeting of initiation of the Commission (pages 1 to 42) and a copy of the public notice of initiation at the Official Gazette (page 192).

The legislation that rules this investigation are the Anti-Dumping Agreement of WTO, Law N°18.525 on imported goods and Decree N°1.314 of the Ministry of Finance.

In order for the Commission to consider any argument or data to defend your interests, please answer completely and submit the questionnaire I am sending attached, no later than January 22th of 2024

If you consider any requested information as non-public, please mark it with the word "CONFIDENTIAL". In such case, please explain the reasons to consider that information as confidential and provide a public version of it. The Commission may disregard the information labeled as confidential if a public version of it is not submitted.

If you don't answer the questionnaire, the Commission may decide to determine the margin of dumping with the best available information. Although information

regarding the serious injury or the causal link between the dumping and the injury is not required from you, you may include any information you consider relevant for this investigation in an annex to your answer to the questionnaire.

You should be aware that the Commission may carry out "*in situ*" investigations to verify the information provided in your responses and to obtain additional information if it is necessary. In such case, you will be notified in advance of the Commission's intention to visit your firm and, if you agreed, you would have to give your written consent for such visit.

All written communications, including responses to the questionnaire or any petition must be sent to the Technical Secretariat of the Commission by email to sectec@bcentral.cl. The public file containing non-confidential information of this investigation is available at: https://www.cndp.cl/expediente-público.

Sincerely,

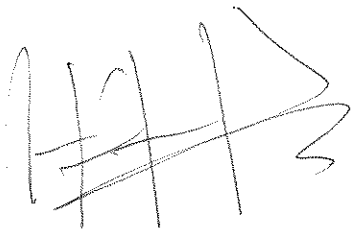

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO.
Technical Secretary

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **350 - 14.12.23**

ANT.: Investigation for dumping on import prices of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

MAT.: Notification of the initiation of investigation, and delivery of the questionnaire to exporters.

Sirs
HSS GROUP LIMITED
LEVEL 54 HOPEWELL CENTRE
183 QUEEN'S RD E, WAN CHAI, HONG KONG
China

On December 9th of 2023, the National Commission in charge of investigating the existence of price distortions on imported goods initiated an antidumping investigation on imports of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

According to our records your firm produces or exports to Chile the product under investigation. Consequently, I am sending attached a USB flash drive that contains the questionnaire to the exporters and its annexes, which are also available at https://www.cndp.cl/expediente-público. The USB flash drive also contains a copy of the public file of the investigation, which includes the minute of the meeting of initiation of the Commission (pages 1 to 42) and a copy of the public notice of initiation at the Official Gazette (page 192).

The legislation that rules this investigation are the Anti-Dumping Agreement of WTO, Law N°18.525 on imported goods and Decree N°1.314 of the Ministry of Finance.

In order for the Commission to consider any argument or data to defend your interests, please answer completely and submit the questionnaire I am sending attached, no later than January 22th of 2024

If you consider any requested information as non-public, please mark it with the word "CONFIDENTIAL". In such case, please explain the reasons to consider that information as confidential and provide a public version of it. The Commission may disregard the information labeled as confidential if a public version of it is not submitted.

If you don't answer the questionnaire, the Commission may decide to determine the margin of dumping with the best available information. Although information

regarding the serious injury or the causal link between the dumping and the injury is not required from you, you may include any information you consider relevant for this investigation in an annex to your answer to the questionnaire.

You should be aware that the Commission may carry out "*in situ*" investigations to verify the information provided in your responses and to obtain additional information if it is necessary. In such case, you will be notified in advance of the Commission's intention to visit your firm and, if you agreed, you would have to give your written consent for such visit.

All written communications, including responses to the questionnaire or any petition must be sent to the Technical Secretariat of the Commission by email to sectec@bcentral.cl. The public file containing non-confidential information of this investigation is available at: https://www.cndp.cl/expediente-público.

Sincerely,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO.
Technical Secretary

N° 364 - 14.12.23
ANT.: No hay
MAT.: Notifica inicio de investigación y solicita antecedentes.

Señores
Magotteaux Chile S.A.
Km 37 Panamericana Norte
Til-Til

De mi consideración:

Comunico a usted que, en sesión N°436 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas acordó iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, del Sistema Armonizado Chileno.

El aviso de inicio de la investigación, se publicó en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023. El expediente público de la investigación puede ser revisado en https://www.cndp.cl/expediente-público.

En relación con la investigación y con el objeto de que la Comisión disponga del máximo de antecedentes al momento de resolver sobre la materia, agradeceré a usted colaborar con esta investigación proporcionando respuesta al cuestionario que se adjunta, así como cualquier otra información que estime pertinente, no más allá del 15 de enero de 2024.

Si considera necesario entregar información con carácter de confidencial, ésta deberá ser marcada con la palabra "CONFIDENCIAL" en las páginas respectivas, adjuntando una versión pública que contenga un resumen de los antecedentes confidenciales. La Comisión podrá prescindir de la información confidencial, si la confidencialidad de la misma no ha sido debidamente justificada.

Todas las comunicaciones escritas, incluidas las respuestas al cuestionario, deben ser enviadas a la Secretaría Técnica de la Comisión en forma electrónica al correo: sectec@bcentral.cl.

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Incluye lo citado

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS
SECRETARÍA TÉCNICA

CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES Y USUARIOS

INVESTIGACION POR DUMPING EN LA IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA LA FABRICACIÓN DE BOLAS CONVENCIONALES PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL ARANCEL ADUANERO CHILENO

FECHA DE RESPUESTA: HASTA 15 / 01 / 2024

Mayor información: Si tiene dudas respecto al contenido del cuestionario adjunto o respecto de cualquier otra materia relacionada con la presente investigación, puede contactar a:

Felipe Aguilar M., Secretario Técnico de la Comisión (S)
(E-mail faguilar@bcentral.cl)

Claudio Sepúlveda B., Secretario Técnico de la Comisión
(Teléfono: 56-2-26702564; E-mail csepulvedab@bcentral.cl)

Enviar su respuesta a:
Claudio Sepúlveda B.
Secretario Técnico de la Comisión
Morandé 115, Piso 1
sectec@bcentral.cl
Santiago-Chile

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En las preguntas pertinentes, se entenderá por "producto investigado" a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, clasificadas en el código arancelario 7228.3000[1] del Sistema Armonizado Chileno.

Por producto similar se entenderá al producto idéntico[2] al investigado, pero de origen nacional, y por producto similar importado, al producto idéntico al investigado, pero importado desde otros orígenes.

En las preguntas pertinentes, se entenderá por "periodo analizado": agosto2022 - octubre2023.

2. ANALISIS DEL PRODUCTO

Una medida antidumping tiene como propósito prevenir o reparar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares al bien importado desde un origen particular.

A objeto de determinar si el producto de origen nacional es similar con aquel investigado, por favor responda las siguientes preguntas:

2.1. Indique si durante el periodo analizado compró:

a) producto investigado,

b) producto importado de otro origen,

c) producto nacional,

d) o los tres.

2.2 Describa detalladamente el producto importado objeto de investigación, considerando entre otros aspectos: características físicas; usos y funciones; precios, y canales de distribución.

---

1 Código arancelario incluye otros productos que no son objeto de esta investigación.
2 Es decir, igual en todos los aspectos, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

2.7 Si usted es importador, indicar el costo adicional por tonelada incurrido para llevar el producto desde el nivel CIF (puerto de desembarque) a la Región Metropolitana (u otra región de destino).

2.8 Informar el costo tonelada/kilómetro para el transporte de barras de acero para bolas de molienda dentro del territorio nacional (terrestre o marítimo).

2.9 Si usted es distribuidor de producto nacional, indique las regiones de venta de dichos productos.

3. EFECTOS POSIBLES DE UNA MEDIDA

3.1 Explique los efectos que tendría para Ud. la eventual aplicación de una medida antidumping a las importaciones del producto investigado.

4. MERCADO NACIONAL

4.1 Describa las características del mercado nacional del producto objeto de investigación, así como los cambios que pudiera haber experimentado durante el periodo analizado.

4.2 Si considera que existen otros factores, distintos a la importación del producto investigado, que causan daño o amenaza de daño sobre de la rama de producción nacional del mismo, presente la información correspondiente.

N° 365- 14.12.23
ANT.: No hay
MAT.: Notifica inicio de investigación y solicita antecedentes.

Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea 2800, piso 43
Las Condes
Santiago

De mi consideración:

Comunico a usted que, en sesión N°436 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas acordó iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, del Sistema Armonizado Chileno.

El aviso de inicio de la investigación, se publicó en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023. El expediente público de la investigación puede ser revisado en https://www.cndp.cl/expediente-público.

En relación con la investigación y con el objeto de que la Comisión disponga del máximo de antecedentes al momento de resolver sobre la materia, agradeceré a usted colaborar con esta investigación proporcionando respuesta al cuestionario que se adjunta, así como cualquier otra información que estime pertinente, no más allá del 15 de enero de 2024.

Si considera necesario entregar información con carácter de confidencial, ésta deberá ser marcada con la palabra "CONFIDENCIAL" en las páginas respectivas, adjuntando una versión pública que contenga un resumen de los antecedentes confidenciales. La Comisión podrá prescindir de la información confidencial, si la confidencialidad de la misma no ha sido debidamente justificada.

Todas las comunicaciones escritas, incluidas las respuestas al cuestionario, deben ser enviadas a la Secretaría Técnica de la Comisión en forma electrónica al correo: sectec@bcentral.cl.

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Incluye lo citado

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° 366 – 14.12.23

ANT.: Acta de la sesión 436 de la Comisión.
Mi carta del 14/11/23.

MAT.: Solicita información sobre el mercado de barras de acero para bolas de molienda convencionales.

Señor
Benjamín Mordoj
Representante
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.
Orinoco 90, piso 16, Las Condes
7560970
Santiago

Me dirijo a usted en relación con el acuerdo 436-01-1223, adoptado por la Comisión en su sesión 436, a través del cual encomienda a esta Secretaría Técnica solicitar a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., antecedentes adicionales específicos respecto del mercado de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales.

Por lo anterior, agradeceré a usted tenga a bien responder el cuestionario del anexo adjunto, en formato Excel o similar. Asimismo, si lo considera necesario, agradeceré a usted modificar sus respuestas a mi carta del antecedente para los puntos no incluidos en el anexo a esta carta.

Si parte de la información que desea entregar es considerada de carácter confidencial, por favor marcarla con el lema CONFIDENCIAL cada vez que corresponda y justificar la razón de su confidencialidad. Asimismo, por favor entregar un resumen no confidencial de la información calificada como tal o si ésta no pudiera ser resumida exponer las razones por las cuales no es posible presentar un resumen.

Agradeceré remitir los antecedentes solicitados a esta Secretaría Técnica, vía email a sectec@bcentral.cl, hasta el día 15 de enero de 2024.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales, originarias de la R.P. China

1. Precios y Costos:

a) proporcionar en forma mensual, los precios de venta, expresados en pesos chilenos, UF y dólares, sin impuestos, en el mercado local, del producto nacional similar al importado originario de China, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

b) proporcionar los costos de producción del producto nacional similar al importado originario de China, detallando su estructura, e incluyendo además los precios de venta y utilidad correspondientes, para al menos los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso. Utilizar el formato siguiente:

Costos directos
Materia prima
Mano de obra
Energía eléctrica y combustible
Otros componentes
A. Total Costos Directos
Costos indirectos
Depreciación
Materiales y Servicios
Otros costos indirectos
B. Total Costos Indirectos
Total Costos de Producción
C. GAV
Total Costos y Gastos
D. Margen operacional
E. Precio de venta (A+B+C+D)

d) señalar los factores que explicarían, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

2. Producción, Ventas, Exportaciones e Importaciones:

a) indicar el volumen, para el producto nacional similar al importado originario de China, de las siguientes variables a nivel de su empresa: producción, ventas totales, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

b) indicar el volumen de las importaciones del producto importado originario de China y de los productos similares importados desde otros orígenes, en forma mensual, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

d) señalar los factores que explican, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

08-01-2024

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Alejandro Humberto Reyes Pizarro, en representación, según se acreditará, de Magotteaux Chile S.A. (en adelante, "**Magotteaux Chile**"), domiciliada para estos efectos en Av. Apoquindo 3885, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, al señor presidente de la Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (en adelante, la "**Comisión**"), respetuosamente digo:

Que hemos recibido el oficio N° 364 – 14.12.23 de la Comisión (en adelante, el "**Oficio**"), en virtud de la cual se nos remitió un cuestionario a ser completado por Magotteaux Chile en el marco de la investigación por un eventual dumping en el precio de importación de **barras de acero** para la fabricación de bolas convencionales para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, según lo acordado en sesión N° 436 de fecha 28 de noviembre de 2023 de la Comisión.

En relación a lo anterior, hacemos presente a la Comisión que Magotteaux Chile tiene el mayor interés en responder el cuestionario de forma adecuada y colaborar con la investigación, para lo cual estamos reuniendo la información solicitada. Sin embargo, en consideración a la gran cantidad de información requerida, y a la muy alta especificidad técnica de la misma en este mercado, hacemos presente que es imposible para Magotteaux Chile aportar la información solicitada en el plazo indicado en el Oficio, esto es, el día 15 de enero de 2024.

Por lo anterior, y en virtud de lo señalado en el artículo 55 inciso 4° del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.314 de 2012 que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, solicitamos a esta Comisión una ampliación del plazo para dar respuesta al cuestionario, por las razones indicadas, de 30 días corridos adicionales, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Acceder a la ampliación de plazo solicitada.

PRIMER OTROSÍ: Hacemos presente a la Comisión que mi personería para representar a Magotteaux Chile S.A. consta en inscripción de escritura pública a fojas 65.382, número 28.233 del Registro de Comercio del año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la cual acompaño a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Confiero patrocinio y poder al abogado habilitado Santiago Ried Undurraga, cédula de identidad número 15.363.890-k, correo electrónico santiago.ried@dentons.com, y asimismo confiero poder a la abogada habilitada Fernanda Streeter Walker cédula de identidad número 19.245.762-9, correo electrónico fernanda.streeter@dentons.com, todos del mismo domicilio de Magotteaux Chile señalado en la comparecencia, para que, actuando conjunta o separadamente, representen a Magotteaux Chile en estos autos, con las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, quienes suscriben el presente escrito en señal de aceptación del encargo.

Verificado y Firmado por

ACEPTA

Contraloría - Doc. MGTX (3 páginas)

SIGDOKOPPERS

Creado el 2024-01-05 12:16:34 - Nº Docto: X1-8000-02A4-D028-7CO2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en https://5.dec.cl

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

Claveúnica

Verificado con CUE

Firmante: 0008386498-2 REYES PIZARRO ALEJANDRO HUMBERTO

Institución - Rol: SIGDOKOPPERS - Contralor

Fecha de Firma: 2024-01-08 12:57:36.63798

Auditoría Autentia: SIGD-F6B1-IDSV-YYMI

Operador: 0008386498-2

09-01-2024

Responde Oficio

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Benjamín Mordoj Hutter, abogado, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("Siderúrgica Huachipato" o la "Compañía"), en la "*Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China*", iniciada mediante resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, en sesión N°436 de la Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión" o "CNDP"), al señor presidente de la Comisión respetuosamente digo:

De conformidad con la solicitud de antecedentes formulada por la Secretaría Técnica de la Comisión mediante Ord. 366 de fecha 14 de diciembre de 2023 ("Cuestionario"), en relación a lo instruido por la CNDP en su sesión N°436 respecto de requerir antecedentes adicionales específicos sobre el mercado de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda convencionales ("barras para bolas"), acompaño el documento en formato PDF que contiene el anexo de respuesta al referido Cuestionario ("Anexo"), junto con el documento en formato Excel titulado "Información complementaria", que complementa dicho Anexo ("Documento Complementario").

Parte de los antecedentes que por este acto se acompañan corresponden a información confidencial perteneciente a Siderúrgica Huachipato, cuya revelación puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de la Compañía. Es por ello por lo que, junto a la versión confidencial del Anexo y del Documento Complementario, por este acto se acompañan las versiones públicas de dichos documentos.

POR TANTO,

A esta Comisión, por intermedio de su señor presidente, respetuosamente solicito: tener por acompañados el Anexo y el Documento Complementario en sus versiones pública y confidencial.

Benjamin
Ariel
Mordoj
Hutter
2024.01.09
10:44:14
-03'00'

Versión Pública

Anexo de Respuesta Cuestionario Ord. N°366-14.12.23
Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

Investigación por eventual dumping en las importaciones de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China ("China")

1. Precios y Costos:

a) proporcionar en forma mensual, los precios de venta, expresados en pesos chilenos, UF y dólares, sin impuestos, en el mercado local, del producto nacional similar al importado originario de China, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

La información solicitada se encuentra disponible en la hoja "Precios CONV.", contenida en el documento en formato Excel titulado "Información complementaria".

Cabe destacar que esta información sólo incluye antecedentes de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencional ("barras para bolas" o "barras") en su condición de producto objeto de la investigación, con lo cual no se encuentra comprendida la información relativa a otro tipo de barras. Esta precisión aplica a todas las respuestas de este Anexo.

b) proporcionar los costos de producción del producto nacional similar al importado originario de China, detallando su estructura, e incluyendo además los precios de venta y utilidad correspondientes, para al menos los últimos tres años completos y el período acumulado disponible para el año en curso.

La información solicitada se encuentra disponible en la hoja "Costos", contenida en el documento en formato Excel titulado "Información complementaria".

d) señalar los factores que explicarían, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

- En cuanto a los precios de venta de las barras para bolas en el mercado local, es importante señalar que, históricamente, la producción y exportación de productos de acero desde China han presentado una serie de distorsiones que resultan en precios artificialmente bajos, y que en el último año se han acrecentado.

- En el transcurso de los años, el comportamiento de China ha seguido un patrón cíclico en los mercados internacionales, alternando entre periodos de entrada y salida con excedentes de producción a precios

distorsionados, afectando así a la cadena productiva completa de medios de molienda –incluidas las barras para bolas y las bolas de acero para molienda ("bolas de molienda" o "bolas")–.

- La producción local de Chile de medios de molienda es tomadora de precios de estas importaciones distorsionadas, debido al gran volumen producido por China. Esto impacta tanto la fabricación de barras para bolas como bolas de molienda. Así, el precio de venta de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("Siderúrgica Huachipato", "CSH" o la "Compañía") está limitado por el precio distorsionado de las importaciones chinas de barras para bolas y de bolas de molienda, tal como muestra la siguiente figura:

Figura N°1. CSH debe cobrar menos que el mínimo entre el precio de la barra importada y el precio de una barra equivalente a la bola importada

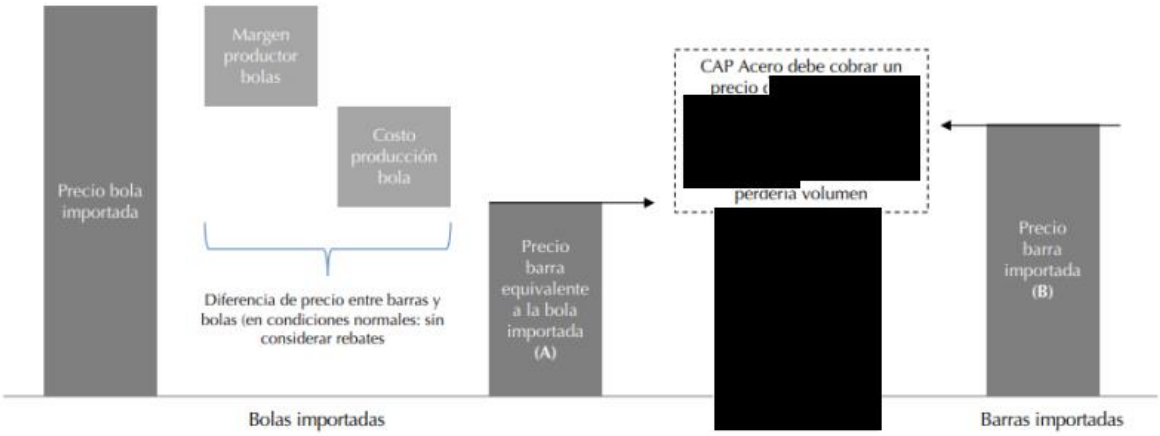

Fuente: Elaborado por Gabriel Bitrán & Asociados.

- El siguiente gráfico muestra cómo los precios de Siderúrgica Huachipato están disciplinados por el precio de la bola importada desde las compañías siderúrgicas chinas:

Gráfico N°1. Precios CIF de importaciones chinas de barras para bolas convencionales y SAG vs precios de CSH de barras para bolas convencionales vs precios CIF de importaciones chinas de bolas de acero equivalentes a barra

Fuente: Elaborado por Gabriel Bitrán & Asociados con datos procesados y proporcionados por CSH, cuyo origen es Aduana. Nota: el rebate de impuestos que se aplica a las bolas y no a las barras explica en buena medida que los precios de bolas estén en un nivel más bajo, por tener una distorsión adicional. Nota 2: el precio de la barra equivalente se calcula restando al precio de la bola convencional la diferencia histórica entre barras y bolas convencionales.

- Hasta el 2020, el precio de la barra para bola de Siderúrgica Huachipato correspondía a la alternativa de barra para bola importada. Durante el año 2021, por efecto de la pandemia de COVID-19, China salió de los mercados internacionales como alternativa, lo que permitió a la Compañía tomar precios del acero en el mercado internacional sin la distorsión proveniente de ese país. Sin embargo, en el año 2022, las siderúrgicas chinas volvieron a participar en los mercados internacionales con la presencia de excedentes de inventario que debían liquidar (ya que no disminuyó su producción), aumentando la distorsión de precios en los productos importados.

- En cuanto a los costos de producción de la Compañía, es relevante mencionar que los principales costos de Siderúrgica Huachipato (materias primas y combustibles, [redacted]%), están determinados por los mercados internacionales, tal como muestra el siguiente gráfico:

Gráfico N°2. Costo de CSH de materia prima y combustible vs Canasta de materias primas (carbón y hierro ponderados, desfase de 3 meses) – 2018 = 100

Fuente: Elaborado por Gabriel Bitrán & Asociados con datos proporcionados por CSH y precios de Platts.

- Las alzas experimentadas en los últimos años en las materias primas no han podido traspasarse a precios, por las distorsiones antes comentadas, haciendo progresivamente más negativo el margen de la Compañía.

- El siguiente gráfico muestra la evolución del margen EBITDA de Siderúrgica Huachipato (como % del precio) en barras para bolas convencionales, para el período comprendido entre los años 2018 y septiembre de 2023:

Gráfico N°3. Margen EBITDA (%) – Barras para bolas convencionales

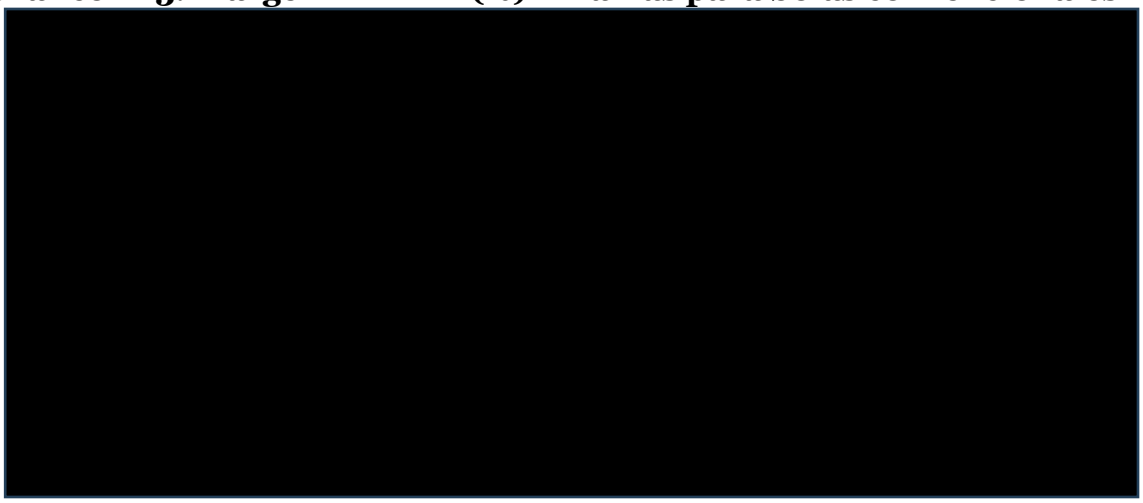

Fuente: Elaborado por Gabriel Bitrán & Asociados con datos proporcionados por CSH.

- Como se observa en el gráfico anterior, desde el año 2022 a la fecha, el daño en márgenes de la Compañía se ha intensificado, con precios afectados por una oferta de acero desde China más distorsionada que ha ido liquidando sus excedentes en el mercado internacional con alza en sus exportaciones debido a su crisis de demanda interna, y con reducciones en los precios de exportación evidenciadas durante este período que han erosionado los márgenes de CSH.

- En dicho contexto resulta fundamental que la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, recomiende, en calidad de provisionales y definitivas, a S.E. presidente de la República la determinación de derechos antidumping para las barras para bolas y las bolas para molienda, para corregir –o a lo menos mitigar temporalmente– las distorsiones de precios en la importación de ambos productos, permitiendo así que la industria siderúrgica nacional pueda competir lealmente en el contexto de un mercado competitivo, eficiente y abierto al comercio internacional.

2. Producción, Ventas, Exportaciones e Importaciones:

a) indicar el volumen, para el producto nacional similar al importado originario de China, de las siguientes variables a nivel de su empresa: producción, ventas totales, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo e inventarios, presentando la información en forma mensual para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

La información solicitada se encuentra disponible en la hoja “Producción y ventas”, contenida en el documento en formato Excel titulado “Información complementaria”.

b) indicar el volumen de las importaciones del producto importado originario de China y de los productos similares importados desde otros orígenes, en forma mensual, para al menos los últimos tres años completos y los meses disponibles del año en curso;

La información solicitada se encuentra disponible en la hoja “Importaciones CONV”, contenida en el documento en formato Excel titulado “Información complementaria”.

d) señalar los factores que explican, a su juicio, el comportamiento de las variables proporcionadas en los puntos anteriores.

- La información acompañada permite evidenciar cómo Siderúrgica Huachipato ha enfrentado la distorsión de precios de los productos

chinos. Si bien en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023, es posible notar escasas importaciones de barras para bolas desde China, ello se explica precisamente en atención a que Siderúrgica Huachipato ha debido [redacted] a la alternativa distorsionada (Precio Barra Equivalente a Bola Importada), para no bajar sus volúmenes de producción. Es relevante hacer presente que este proceder de la Compañía se explica por la necesidad de sostener cierto nivel de venta de las barras para bolas, ya que su estructura productiva requiere de un mínimo técnico que no se alcanza sin la venta de dicho producto. De este modo, el daño en precio de ese volumen producido por la Compañía se explica por la distorsión del producto específico que está siendo importado desde Chile en el mercado de medios de molienda, siendo una cuestión contingente.

- La distorsión en los mercados de medios de molienda, sumado a la concentración de la demanda en el mercado de los fabricantes de bolas en Chile –que generan un traspaso directo de la totalidad de la distorsión– al productor de barras para la molienda, no permiten sostener una operación rentable que asegure la continuidad de estas producciones en Chile, ni justifica inversiones para el segmento de molienda semiautógena ("SAG").

- Lo anterior genera que, a pesar de que las barras para bolas y las barras SAG son prácticamente el mismo producto en términos de producción y costo, exista un mercado para las bolas SAG servido únicamente por dos proveedores que se abastecen desde China, con distorsiones de precios, y que controlan el precio final de estos productos para clientes de la minería, en el mercado local.

- Esto evidencia un riesgo para el desarrollo de la minería en Chile, al no contar con abastecimiento local de calidad y en línea con los desafíos de descarbonización asumidos por Chile.

Barras para bolas - Precio a distribuidor, Chile

	Año 2020			Año 2021			Año 2022			Año 2023		
	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares	Pesos	UF	Dólares
Ene												
Feb												
Mar												
Abr												
May												
Jun												
Jul												
Ago												
Sep												
Oct												
Nov												
Dic												
Prom.												

Fuente: Siderúrgica Huachipato

Importaciones de barras para bolas de molienda - Cantidad [ton]

	2020	2021	2022	2023
	País: China			
Ene.	[redacted]			
Feb.				
Mar.				
Abril				
Mayo				
Jun.				
Jul.				
Ago.				
Sept.				
Oct.				
Nov.				
Dic.				

Importaciones de barras para bolas de

	2020	2021
	País: Otro	
Ene.	[redacted]	
Feb.		
Mar.		
Abril		
Mayo		
Jun.		
Jul.		
Ago.		
Sept.		
Oct.		
Nov.		
Dic.		

2023

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2022

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2021

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

2020

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Producción													
Ventas Totales													
Ventas al Mercado Interno													
Ventas al Mercado de Exportación													
Autoconsumo													
Inventarios													

Fuente: Siderúrgica Huachipato

Nota: Los totales corresponden a la suma, excepto en inventarios en que equivale al promedio del año.

CSH - Costos (US$/ton) - Barras para bolas de molienda Convencional

Concepto	2020 Unitario	2021 Unitario	2022 Unitario	2023-1S+3T Unitario
Costos directos				
Materia prima y combustible				
Mano de obra				
Energía eléctrica				
Otros componentes				
A. Total Costos Directos				
Costos indirectos				
Depreciacion				
Otros gastos				
B. Total Costos Indirectos				
Total Costos de Producción				
C. GAV				
C.1. Otros Gastos				
Total Costos y Gastos				
D. Margen operacional				
E. Precio de venta (A+B+C+D)				

Fuente: Siderúrgica Huachipato

10-01-2024

中信泰富特钢 CITIC PACIFIC SPECIAL STEEL | 大冶特殊钢有限公司 DAYE SPECIAL STEEL CO., LTD

地址：湖北省黄石市黄石大道 316 号 Add: 316Huangshi Avenue Huangshi, Hubei, China

电话(Tel)：+86-714-6297888 转 8035 传真(Fax)：+86-714-6297792 邮编(P.C.)：435001

Mr. Claudio Sepúlveda Bravo

Technical Secretary

Commission in Charge of Investigating the Existence of Price Distortions on Imported Goods

csepulveda@bcentral.cl

Santiago

Chile

Ref: Investigation for dumping on import prices of steel bars for production of conventional grinding balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

Mat: Requests extension of time to answer the questionnaire.

2024.01.08

Dear Mr. Sepúlveda,

We have received the official letter No. 347 - 14.12.23 ("**Official Letter**") from the Commission in Charge of Investigating the Existence of Price Distortions on Imported Goods ("**Commission**"), by which we received a questionnaire to be completed by Daye Special Steel Co., Ltd ("**Daye Steel**") in the framework of the Investigation for dumping on import prices of steel bars for production of conventional grinding balls less than 4 inches in diameter, originated in China, as agreed in session No. 436 dated November 28, 2023 of the Commission.

In relation to the above, we inform the Commission that Daye Steel has the greatest interest in answering the questionnaire properly and collaborating with the investigation, for which

中信泰富特钢 CITIC PACIFIC SPECIAL STEEL | 大冶特殊钢有限公司 DAYE SPECIAL STEEL CO., LTD

地址：湖北省黄石市黄石大道 316 号 Add: 316Huangshi Avenue Huangshi, Hubei, China

电话(Tel)：+86-714-6297888 转 8035 传真(Fax)：+86-714-6297792 邮编(P.C.)：435001

we are gathering the requested information. However, in consideration of the large amount of information required, and the very high technical specificity of the same in this market, we hereby state that it is impossible for Daye Steel to provide the requested information within the deadline indicated in the Oficio, that is, January 22, 2024.

Therefore, we request this Commission to extend the deadline to respond to the questionnaire, for the reasons indicated, for an additional 30 calendar days, that is, until February 21, 2024.

Sincerely,

孙艺凡 孙艺凡

South America Office Business Representative

Daye Special Steel Co., Ltd

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **06 – 10.01.2024**

ANT.: Su carta del 08/01/24.

MAT.: Otorga prórroga. Investigación por eventual dumping en barras para bolas de acero para molienda.

Señor
Alejandro Reyes Pizarro
Magotteaux Chile S.A.
Panamericana Norte Km. 37
Til Til

Me dirijo a usted en relación con su solicitud de prórroga de plazo para dar respuesta al cuestionario para los exportadores del producto investigado.

Al respecto informo a usted que se otorga prórroga de 15 días para la entrega de las respuestas al cuestionario referido, por lo que agradeceré entregarlas a más tardar el 30 de enero de 2024.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **10 – 10.01.2024**

ANT.: Su carta del 08/01/24.

MAT.: Otorga prórroga.

Señor
Marcelo Alarcón
Representante
Daye Special Steel Co, Ltd.
316 Huangshi, Hubei
China

Me dirijo a usted en relación con su solicitud de prórroga de plazo para dar respuesta al cuestionario para los exportadores del producto investigado.

Al respecto informo a usted que se otorga prórroga de 15 días para la entrega de las respuestas al cuestionario referido, por lo que agradeceré entregarlas a más tardar el 06 de febrero de 2024.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

RojasPacini
Abogados

Santiago de Chile, 16 de enero de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia
de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
Presente

REF.: Investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

De mi consideración,

Junto con saludarlo, en representación de **Guangdong Zhongnan Iron & Steel Co., Ltd.** y su empresa relacionada **Baowu JFE Special Steel Co., Ltd.,** exportador y productor, respectivamente, del producto investigado, solicito respetuosamente a usted otorgar una prórroga de cinco semanas, computada desde la fecha de vencimiento del plazo originalmente establecido por la Secretaría Técnica para remitir las respuestas al cuestionario para productores y exportadores —vale decir, hasta el día lunes 26 de febrero de 2024— para que mis representadas puedan recopilar y entregar la información requerida de manera adecuada e íntegra, considerando los argumentos que se indican a continuación.

Que el inciso 4° del artículo 55 del Decreto de Ministerio de Hacienda N° 1314, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, establece la facultad de las partes interesadas de solicitar la prórroga del plazo para el envío de los antecedentes a la Comisión, justificando dicha solicitud.

Al respecto, la recopilación, revisión, sistematización y traducción de los antecedentes solicitados por la Comisión ha tomado a mis representadas un tiempo mayor al estimado, dada la naturaleza y detalle de la información requerida. En tal sentido, considerando que, aunque relacionadas, se trata de dos empresas diferentes que operan, conforme se indicó, como exportador y productor, y que por

RojasPacini
Abogados

tanto poseen una estructura corporativa, contable y operativa distinta, la preparación adecuada de las respectivas respuestas precisa contar con plazos más amplios.

Mis representadas son empresas de gran tamaño y con una estructura jerarquizada, por lo que requieren de la coordinación interna de distintos agentes para efectuar la toma de decisiones y la revisión de los antecedentes solicitados por la Comisión.

Finalmente, reiteramos que es del interés de mis representadas entregar la mayor cantidad de información posible, de forma detallada y clara, y colaborar de forma activa durante el curso de la investigación.

Agradeciendo su comprensión y esperando una acogida favorable a la solicitud planteada, le saluda atentamente,

Ximena Rojas Pacini
C.I. N°10.067.179-4

Correo electrónico: ximena@rojaspacini.com
Teléfono: (+569) 99988126

16-01-2024

RojasPacini
Abogados

Santiago de Chile, 16 de enero de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia
de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
Presente

REF.: Investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

De mi consideración,

Junto con saludarlo, en representación de **Jiangsu Yonggang Group Co. Ltd.** y su empresa relacionada **Jiangsu Lianfeng Energy Equipment Co., Ltd.,** exportador y productor, respectivamente, del producto investigado, solicito respetuosamente a usted otorgar una prórroga de cinco semanas, computada desde la fecha de vencimiento del plazo originalmente establecido por la Secretaría Técnica para remitir las respuestas al cuestionario para productores y exportadores --vale decir, hasta el día lunes 26 de febrero de 2024-- para que mis representadas puedan recopilar y entregar la información requerida de manera adecuada e íntegra, considerando los argumentos que se indican a continuación.

Que el inciso 4° del artículo 55 del Decreto de Ministerio de Hacienda N° 1314, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, establece la facultad de las partes interesadas de solicitar la prórroga del plazo para el envío de los antecedentes a la Comisión, justificando dicha solicitud.

Al respecto, la recopilación, revisión, sistematización y traducción de los antecedentes solicitados por la Comisión ha tomado a mis representadas un tiempo mayor al estimado, dada la naturaleza y detalle de la información requerida. En tal sentido, considerando que, aunque relacionadas, se trata de dos empresas diferentes que operan, conforme se indicó, como exportador y productor, y que por

RojasPacini
Abogados

tanto poseen una estructura corporativa, contable y operativa distinta, la preparación adecuada de las respectivas respuestas precisa contar con plazos más amplios.

Mis representadas son empresas de gran tamaño y con una estructura jerarquizada, por lo que requieren de la coordinación interna de distintos agentes para efectuar la toma de decisiones y la revisión de los antecedentes solicitados por la Comisión.

Finalmente, reiteramos que es del interés de mis representadas entregar la mayor cantidad de información posible, de forma detallada y clara, y colaborar de forma activa durante el curso de la investigación.

Agradeciendo su comprensión y esperando una acogida favorable a la solicitud planteada, le saluda atentamente,

Ximena Rojas Pacini
C.I. N°10.067.179-4

Correo electrónico: ximena@rojaspacini.com
Teléfono: (+569) 99988126

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **06 – 17.01.2024**

ANT.: Su carta del 16/01/24.

MAT.: Otorga prórroga. Investigación por eventual dumping en barras para bolas de acero para molienda.

Señora
Ximena Rojas
Representante
Guangdong Zhongnan Iron & Steel Co.. Ltd.
Rosal 312, oficina 302
Santiago

Me dirijo a usted en relación con su solicitud de prórroga de plazo para dar respuesta al cuestionario para los exportadores del producto investigado.

Al respecto informo a usted que se otorga prórroga de 15 días para la entrega de las respuestas al cuestionario referido, por lo que agradeceré entregarlas a más tardar el 06 de febrero de 2024.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

N° **05 – 17.01.2024**

ANT.: Su carta del 16/01/24.

MAT.: Otorga prórroga. Investigación por eventual dumping en barras para bolas de acero para molienda.

Señora
Ximena Rojas
Representante
Jiangsu Yonggang Group Co. Ltd.
Rosal 312, oficina 302
Santiago

Me dirijo a usted en relación con su solicitud de prórroga de plazo para dar respuesta al cuestionario para los exportadores del producto investigado.

Al respecto informo a usted que se otorga prórroga de 15 días para la entrega de las respuestas al cuestionario referido, por lo que agradeceré entregarlas a más tardar el 06 de febrero de 2024.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

Respuestas de Moly-Cop a cuestionario para importadores

Nota: en estas respuestas se excluyen las barras para producción de bolas SAG, las que no forman parte de la Investigación, conforme lo dispuesto en Sesión CNDP N°436 de fecha 28 de noviembre de 2023. Las respuestas se refieren a las barras para bolas convencionales, salvo en aquellas secciones en que específicamente se indique lo contrario.

2. ANALISIS DEL PRODUCTO

Una medida antidumping tiene como propósito prevenir o reparar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares al bien importado desde un origen particular.

A objeto de determinar si el producto de origen nacional es similar con aquel investigado, por favor responda las siguientes preguntas:

2.1 Indique si durante el periodo analizado compró:

a) producto investigado,

b) producto importado de otro origen,

c) producto nacional,

d) o los tres.

Moly-Cop compró el producto nacional (97.8% de sus compras) y el producto investigado (2.2% de sus compras).

Es importante señalar que Moly-Cop solo importó barra [redacted], que, a pesar de haber sido genéricamente incorporada en esta investigación, es un producto con un proceso productivo y especificaciones técnicas que lo hacen un producto distinto, [redacted], según se explica más abajo, razón por la cual solicitamos su exclusión. *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

Moly-Cop en los productos investigados se abastece en un 100% de CAP [redacted] sería una medida que dañaría significativamente nuestra capacidad de competir con las bolas importadas.

22 Describa detalladamente el producto importado objeto de investigación, considerando entre otros aspectos: características físicas; usos y funciones; precios, y canales de distribución.

Las características físicas de las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales (en adelante simplemente "**bolas convencionales**" o "**bolas**") incluyen:

a. La **composición química**, es decir, el porcentaje en peso de elementos como [redacted].

b. **Dimensiones** de las barras, considerando diámetro, ovalidad, longitud y rectitud.

c. **Calidad interna** de las barras, entendiendo por esto [redacted].

d. **Limpieza** o máximo nivel de inclusiones (partículas) no metálicas que son dañinas para la calidad de las bolas.

e. **Calidad superficial** o un máximo tamaño de defectos [redacted].

Los valores requeridos de estas características están documentados en especificaciones acordadas por Moly-Cop con cada proveedor. Se adjunta en forma confidencial un Anexo que contiene las especificaciones técnicas particulares del producto importado.

En cuanto a sus usos y funciones, las barras se usan como principal insumo para la fabricación de bolas de acero forjadas para operaciones de molienda de minerales y otros materiales particulados. Su función es proveer el material para ser conformado y tratado térmicamente en el proceso de fabricación de bolas. La composición química de estas últimas es la misma que la de las barras.

En relación a sus características técnicas, es relevante tener en cuenta que, si bien las barras para fabricación de bolas forjadas son productos de acero, no son hechas de "cualquier acero" ni por "cualquier acería" en el mundo. Las barras para bolas de acero forjadas son un producto de alta calidad, cuya fabricación puede ser llevada a cabo solamente por acerías de alto nivel tecnológico. También es importante señalar que las barras para bolas de acero forjadas no se compran como un *commodity*, sino que se adquieren luego de un proceso de negociación en que Moly-Cop define las características que deben cumplir las barras para fabricar bolas de molienda, para después compartir sus exigentes especificaciones técnicas con los selectos fabricantes que son capaces de producir el producto para Moly-Cop.

En definitiva, la materia prima que usa Moly-Cop es fabricada especialmente y, como decíamos, no se encuentra disponible en la oferta tipo *commodity* de la siderúrgica mundial. La selección y calificación de proveedores de barras es un proceso que toma al menos 6 meses y consta de las siguientes etapas:

1. Calificación de instalaciones:

   En esta etapa, a los potenciales proveedores se les solicita contestar un cuestionario sobre sus instalaciones para determinar si cuentan con los procesos necesarios para asegurar la calidad de la barra.

2. Pruebas a escala piloto:

   Una vez estudiadas las instalaciones, se realiza una prueba a pequeña escala [redacted] con el objeto de hacer una primera evaluación del producto con las barras del potencial proveedor.

3. Prueba a escala industrial:

   Posteriormente, se lleva a cabo una prueba a una escala mayor [redacted] para asegurar que el proveedor es confiable y consistente en calidad.

Por lo expuesto, es relevante que la Comisión tenga en cuenta que existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos y que los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse a estas acerías de alto nivel. Además, debe considerarse que los procesos de compra de barras para molienda de Moly-Cop son procesos complejos, en los que la calidad juega un rol preponderante, y que no pueden equipararse a otros mercados de productos de acero más simples, como el alambrón o las barras para hormigón.

Por último, respecto del mercado hacia el que se dirigen, es menester señalar que Moly-Cop destina la totalidad de las barras adquiridas de CAP a la producción de bolas para molienda convencional, que a su turno son vendidas principalmente a la industria minera nacional, donde se utilizan en operaciones de molienda de minerales. En el mercado de las bolas para molienda convencional, Moly-Cop compite con la importación de bolas terminadas de origen chino, cuyas importaciones han aumentado explosivamente en los últimos años, y respecto de las cuales existe una investigación antidumping actualmente en curso.

23 Teniendo en cuenta los mismos aspectos que en el tema anterior ¿Considera que el producto investigado, los productos importados desde otros orígenes y el producto nacional, son similares? ¿Son sustitutos?

A este respecto es necesario distinguir entre tres clases de productos:

(i) Las barras para bolas convencionales "estándar" de diámetro menor a [redacted] (Barra estándar);

(ii) las barras para bolas convencionales "estándar" de diámetro igual a [redacted] y

(iii) Las barras para bolas de nueva generación con alto contenido de carbono [redacted].

En formato de tabla, los productos pueden resumirse como sigue:

Producto	(i) Barra estándar	(ii) Barra para bola	(iii) Barra nueva generación
Diámetro de bola			

A continuación, se explican las diferencias entre estos productos.

(a) (i) Las barras para bolas convencionales "estándar" de diámetro menor a

Respecto de las barras para bolas convencionales estándar de diámetro menor a , el producto investigado y el producto nacional comparten características similares, por lo que pueden considerarse sustitutos. En cuanto a la fabricación de bolas convencionales estándar, tanto el producto investigado como el producto nacional poseen calidades aceptables y son adecuados para la producción de estas bolas. Se realizan controles de la calidad del producto directamente sobre éste y también sobre las bolas fabricadas con el mismo, cumpliendo con los requerimientos de calidad.

(b) (ii) Las barras para bolas convencionales "estándar" de diámetro igual a y (iii) las barras para bolas de nueva generación .

Ahora bien, lo indicado en el párrafo anterior no es aplicable respecto de las (ii) barras para bolas convencionales de diámetro ni para (iii) las barras para bolas convencionales de nueva generación que Moly-Cop ofrece en el mercado en varios diámetros, ya que CAP (el único productor nacional de barras) no tiene la capacidad técnica suficiente para producir las barras *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

Por este motivo, en el producto nacional para que *[Nota versión pública: se explican aspectos técnicos propios del mercado relevante]*

Por su parte, las barras de acero necesarias para producir las bolas de nueva generación en

cualquier diámetro deben tener un muy bajo contenido de impurezas y elementos residuales y una razón de reducción mayor para asegurar una calidad interna adecuada. Lo anterior, exige llevar a cabo controles [redacted]

Hasta donde Moly-Cop tiene conocimiento y como lo demuestran los resultados que se muestran a continuación, [redacted] las barras [redacted] para bolas de cualquier diámetro con contenido [redacted]. *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

- Las barras de CAP no son sustitutos del producto importado respecto de las barras de cualquier diámetro con [redacted].

Como hemos dicho, las barras que usa Moly-Cop para producir bolas de nueva generación se caracterizan por [redacted], junto a otros elementos aleantes, composición química que les otorga [redacted], permitiendo su uso como productos destinados a exigentes operaciones de molienda. La composición química anterior se ilustra en la tabla a continuación:

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	**Diam Barra (pulg)**	**Diam Bola (pulg)**
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2,00	2,00
	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2,50	2,50
	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	3,00	3,00

Pues bien, como veremos a continuación, [redacted] [*Nota versión pública: se explican aspectos técnicos propios del mercado relevante*]

Uno de los atributos de calidad de las barras que se mide indirectamente [redacted].
Es un test empírico, muy usado por las empresas del Grupo Moly-Cop. El criterio para definir si la barra suministrada por cualquier proveedor, dentro de la categoría del producto bajo investigación, tiene la calidad adecuada para la fabricación de bolas es el siguiente:

[redacted]

[redacted]

Las Tablas 1 a 8 muestran los resultados de [redacted] de bolas de distintos diámetros [redacted] fabricadas con producto nacional (barras de origen nacional) y el producto investigado (barras de origen chino).

Se observa en las Tablas 1 y 6 que, en todos los casos, salvo en dos, [redacted]

En cambio, se constata en las Tabla 2, 5 y 8 que en todos los casos [redacted] del producto chino es [redacted]. En consecuencia, [redacted]

Por último, la Tabla 3 y 4 muestra que las Barras de CAP para producir Bolas de contenido de carbono [redacted] es decir, aquellas que Moly-Cop compra íntegramente a CAP, tienen una calidad aceptable. [redacted] *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

En la tabla 7 se observa que la materia prima nacional para fabricar bola de [redacted] que las bolas fabricadas con materia nacional. En efecto, una bola [redacted]. *[Nota versión pública: se explican aspectos técnicos propios del mercado relevante]*

TABLA 1: Índice de [redacted] (2019-2020)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

VERSIÓN PÚBLICA

[redacted]

TABLA 2: Índice de [redacted] (2019-2020)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

Tabla 3: Resultado de [redacted] 2022 y 2023 de bolas [redacted] (2022-2023)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

TABLA 4: Índice de [redacted] (2019 y 2020)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

VERSIÓN PÚBLICA

[redacted]

[redacted]. *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

TABLA 5: Índice de [redacted] (2019-2020)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

TABLA 6: Índice de [redacted] (2019-2020)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

TABLA 7: Índice de [redacted] (2022-2023)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

TABLA 8: Índice de [redacted] (2022-2023)

Ø Bola	Tipo	Proveedor	Grado	Caídas	Fallas	Índice Fallas	PP (%)	Índice P.P.
[redacted]								

[redacted] *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

Un punto importante a señalar es que el tamaño de los molinos nacionales, tanto en su diámetro como en su largo son bastante mayores a los molinos instalados en otros países, por lo que son mucho más demandantes en cuanto a calidad de la bola y no es posible extrapolar conclusiones de otros mercados a la situación de los molinos en Chile.

De esta forma, Moly-Cop estima que las barras para bolas de cualquier diámetro con [redacted] y también las barras para bolas de diámetro igual a [redacted] deben ser excluidas de cualquier medida que se tome con ocasión de la Investigación.

- [redacted]. *[Nota versión pública: se explican aspectos técnicos propios del mercado relevante]*

VERSIÓN PÚBLICA

[redacted]

Una de las características esenciales de las barras para productos con [redacted] y las de mayor diámetro es que [redacted]

Estos fenómenos se encuentran normalmente presentes en las palanquillas y tochos (etapas intermedias del proceso de producción de las barras) como consecuencia de la solidificación durante la colada continua del acero. A partir de estas palanquillas o tochos se obtienen las barras, por laminación en caliente, de modo tal que su microestructura y propiedades mecánicas sean adecuadas en su región central.

[redacted]

Se adjunta como anexo confidencial un documento en que se explica en detalle el concepto de [redacted] y su importancia.

En simple, la [redacted].

Una [redacted] entrega una mejor calidad mecánica a los aceros, cuestión fundamental considerando la aplicación del producto final (las bolas para la molienda). Con [redacted] de esa magnitud se logran propiedades mecánicas adecuadas para el proceso de conformado de bolas, para su calidad final y, por ende, buen desempeño en la aplicación final. Por esto, [redacted].

Habiendo explicado lo anterior, la H. Comisión debe tener presente que [redacted]

En este sentido, debe tenerse en cuenta que [redacted] de forma tal que la única variable modificable en la determinación de [redacted]. En el cuadro siguiente se calcula [redacted] del porte referido.

Razón de Reducción Producto Nacional				Razón de Reducción Producto Investigado del mismo diámetro			
Tamaño Palanquilla mm	Ø Barra mm	Ø Barra pulgadas	Razón de Reducción Real	Tamaño Palanquilla mm	Ø Barra mm	Ø Barra pulgadas	Razón de Reducción Real

Es decir, las barras de CAP tienen [redacted].

[redacted]. *[Nota versión pública: se explican aspectos técnicos propios del mercado relevante]*

Atendida la explicación anterior, el Grupo Moly-Cop basado en su conocimiento de más de 100 años en la fabricación de bolas de acero forjadas, estima que [redacted].

A continuación, se incorpora un cuadro comparativo de [redacted] de las barras compradas por Moly-Cop en los años 2019 y 2020.

				Tons MP RF			
Proveedor	**Diámetro (pulg)**	**Diámetro (mm)**	**Grado**	**2019'**	**2020'**	**%C**	**Razón de reducción**

[redacted]

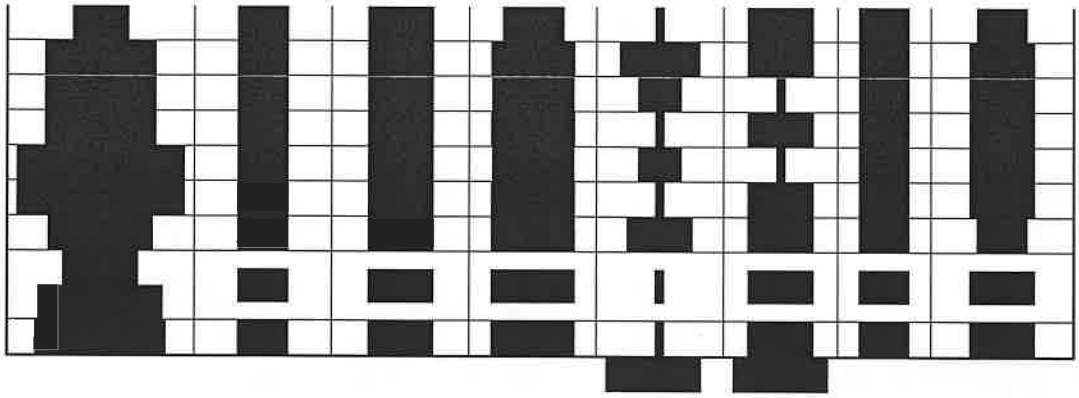

2.4 Explique las condiciones de compra del producto investigado, refiriéndose en particular a tiempo de entrega, descuentos, facilidades de pago y apoyo post-venta. Señalar si han existido reembolsos o descuentos respecto del precio de venta facturado. Señale cualquier otro elemento que estime relevante y las principales diferencias con las condiciones de compra del producto nacional o importado desde otros orígenes.

Las condiciones generales de compra del producto investigado son siempre negociables con cada proveedor. El producto importado, independiente del origen, normalmente se compra en condiciones CFR FO indicando puerto de destino, y se paga a [redacted] (conocimiento de embarque), usando cartas de crédito en las transacciones.

El producto nacional se compra con un precio puesto en planta con facturación mensual y [redacted].

El precio de compra se define en el mes en que se emite la orden de compra.

En cuanto a la entrega del producto, el acero se recibe [redacted] dependiendo del nivel de actividad en el mercado de los fletes.

En cuanto a apoyo post-venta, Moly-Cop no recibe apoyo post venta de los productores del producto investigado ni de CAP, debido a que el Grupo Moly-Cop maneja tecnología y *know-how* de punta en el mercado del acero que le permite resolver internamente sus asuntos técnicos y le permite mantener resguardados algunos secretos industriales que no son conocidos por los fabricantes de barras de acero.

2.5 Al realizar la comparación entre el producto nacional, el investigado y el importado desde otros orígenes, explique con toda claridad la razón por la cual prefiere alguno de ellos. Indique en particular el nivel de importancia que Ud. le asigna a distintos factores en su decisión de compra (por ejemplo precio, facilidades, etc.):

Los principales factores que inciden en la decisión de compra del producto y el grado de importancia que Moly-Cop le asigna son los siguientes:

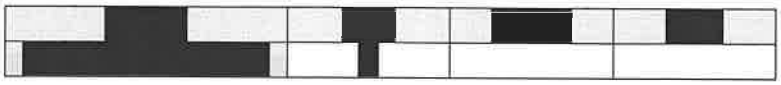

[redacted]

Un elemento que hay que considerar siempre en el caso de las barras para la producción de bolas de molienda es que la [redacted], siendo el principal criterio utilizado para decidir la compra. Por supuesto que en un mercado de bolas donde el costo de la barra representa entre un [redacted], cuidamos que el precio sea de mercado y es un factor que también miramos al momento de decidir una compra. Dicho lo anterior, por muy atractivo que sea el precio, si no cumple con los exigentes estándares de calidad, el producto no se comprará.

En cuanto al [redacted], si la acería que provee la barra está más cerca de nuestra planta, nos da mayor flexibilidad operacional porque [redacted]. Cuán atractivo sea este factor, dependerá [redacted]

Respecto a la asistencia técnica, el Grupo Moly-Cop, líder mundial en el mercado de las bolas para molienda, tiene una red técnica que une no sólo sus 10 plantas productivas alrededor del mundo, sino que también cuenta con experiencia en la fabricación de barras de acero en acerías propias, por lo que la asistencia técnica que pueda ofrecer el proveedor de barras es poco relevante. Mucho más importante para nosotros, es la capacidad operacional de la acería, siendo Moly-Cop quien indica qué producir, y las especificaciones técnicas del producto.

2.6 Indicar las características de productos importados y nacionales comprados a partir de 2022. De ser posible, identificar para cada modelo importado su equivalente nacional.

Los productos importados, sus características y cantidades en el año 2022 fueron los siguientes:

Proveedor	Diámetro (pulg)	Diámetro (mm)	Grado	Nota	Total MP Ago22-Oct23
[redacted]					

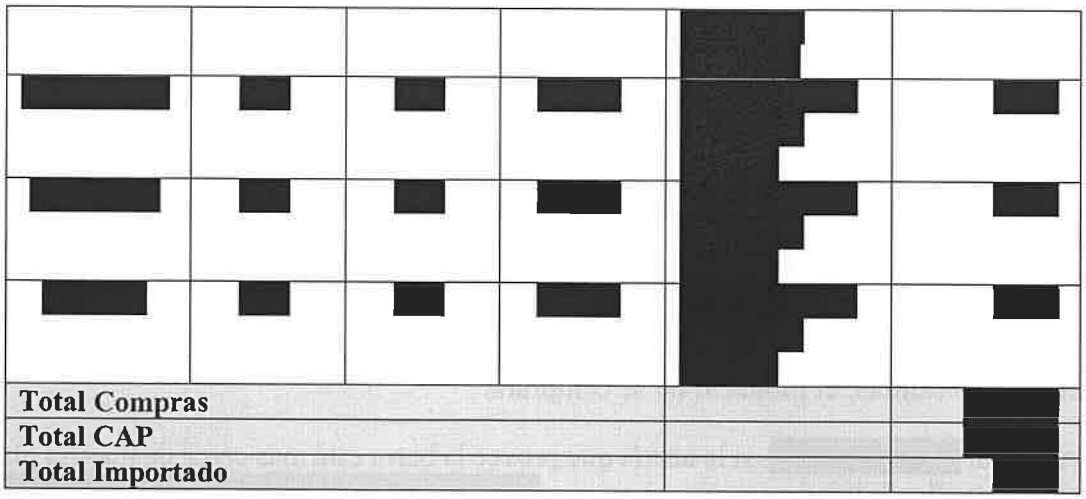

Como se explicó más arriba,

2.7 Si usted es importador, indicar el costo adicional por tonelada incurrido para llevar el producto desde el nivel CIF (puerto de desembarque) a la Región Metropolitana (u otra región de destino).

Moly-Cop compra barras con recepción en el puerto de Angamos o ATI en Antofagasta con un costo para llevarlo a la planta de Mejillones . También compramos barras en el sur para nuestra planta de Talcahuano que llegan al puerto de Lirquén con un costo para llevarlas a planta de tan solo . Como se explicó más arriba,

2.8 Informar el costo tonelada/kilómetro para el transporte de barras de acero para bolas de molienda dentro del territorio nacional (terrestre o marítimo).

Respecto de las barras entregadas por CAP, los precios reportados corresponden a las barras puestas en planta. Respecto a las barras importadas, los valores están detallados en la pregunta 2.7 anterior.

2.9 Si usted es distribuidor de producto nacional, indique las regiones de venta de dichos productos.

No aplica. Moly-Cop no es distribuidor del producto nacional.

3. EFECTOS POSIBLES DE UNA MEDIDA

3.1 Explique los efectos que tendría para Ud. la eventual aplicación de una medida antidumping a las importaciones del producto investigado.

La aplicación de una medida de protección en este producto sería catastrófica para la industria

de bolas de molienda, especialmente en el caso de que la H. Comisión decida no recomendar la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de bolas convencionales de origen chino, en la investigación actualmente en curso.

De imponerse derechos antidumping a las barras, [redacted].

En efecto, la industria nacional de bolas de molienda se encuentra soportando hace ya varios años un enorme daño producto del agresivo dumping chino en las importaciones de bolas de molienda, y la imposición de una medida antidumping en el mercado de las barras [redacted]. *[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]*

En rigor, la verdadera distorsión hoy día se encuentra en el mercado de las bolas (tal como lo ha resuelto la H. Comisión, que recomendó la aplicación de medidas antidumping respecto de las bolas convencionales el año 2019[2]); y no en el de las barras para producir bolas. Mientras en el mercado de las bolas las importaciones desde China muestran alarmantes aumentos año a año, no ocurre lo mismo en el mercado de las barras, donde las importaciones del producto bajo investigación han caído significativamente a través de los años, al punto que las importaciones del periodo 2022-2023 presentan una caída de 83% respecto a las importaciones de origen chino de los años 2018-2019.

[2] Acta de la sesión n°418 de la H. Comisión, de fecha 6 de mayo de 2019.

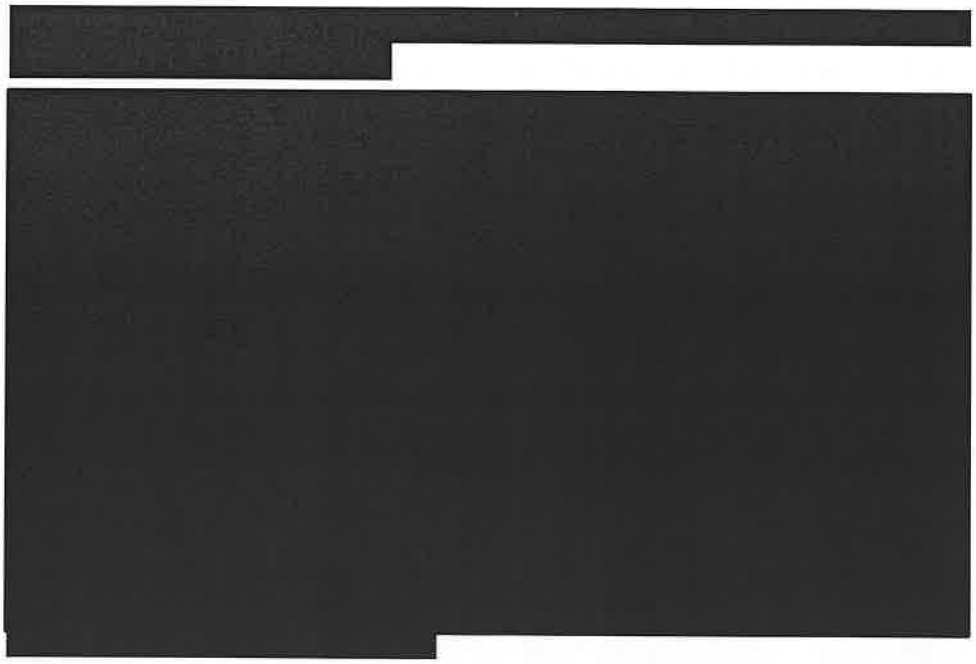

Más aun, las importaciones que existen en el mercado de las barras pueden ser calificadas de insignificantes a efectos del artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping y corresponden además a un producto distinto, como se ha explicado más arriba.

La frecuencia de importaciones es insuficiente para la entrega de medidas, pues no se cumple la regla general entregada por la OMC sobre investigaciones de dumping, donde se señala que "el período de recopilación de datos para las investigaciones de dumping normalmente debería ser de doce meses y, en cualquier caso, no menos de seis meses"[3]. Al haber dos meses de importaciones, no se cumple el mínimo de seis meses establecido por la OMC.

[3] OMC, RECOMMENDATION CONCERNING THE PERIODS OF DATA COLLECTION FOR ANTI-DUMPING INVESTIGATIONS, 2000, artículo 1 (a).

VERSIÓN PÚBLICA

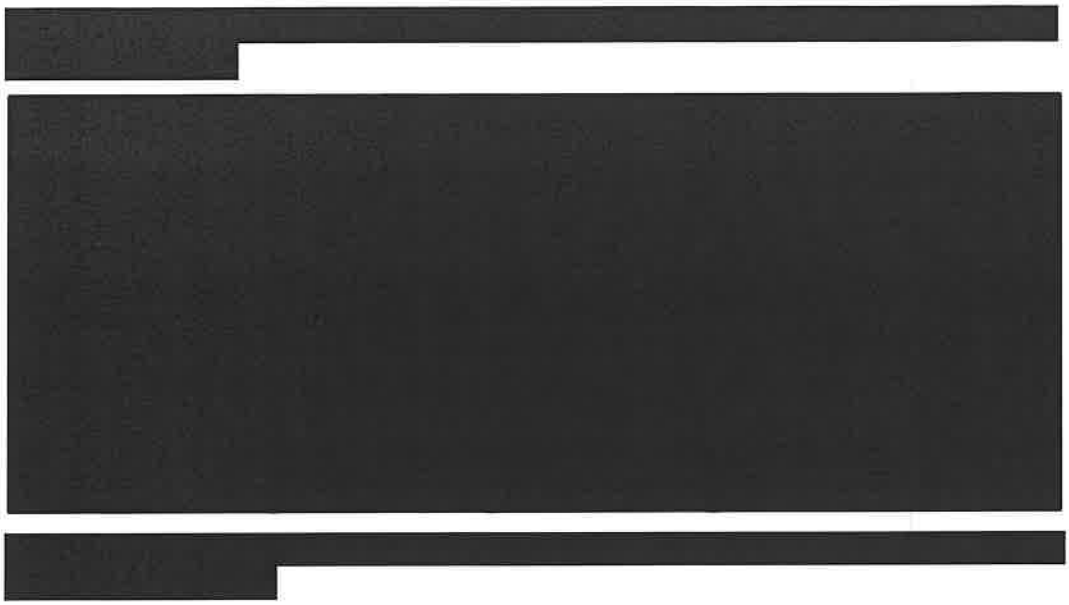

El dumping chino tiene a la industria nacional de bolas de molienda en una situación crítica. De los cuatro proveedores que existían en el año 2018, dos de ellos cayeron en liquidación concursal, y un tercero formó un *joint venture* con una empresa acerera china y ha trasladado mayoritariamente su producción a ese país.

Moly-Cop da por expresamente reproducidas las consideraciones que se han expuesto respecto al daño de la industria nacional en la investigación de bolas. Solamente a modo ejemplar, en la Sesión 436 de la Comisión, se ha dejado constancia de los siguientes indicadores de múltiples indicadores de daño de la industria de bolas, que conforme a la investigación de Econsult incluyen: *[Nota versión pública: se detallan indicadores de daño grave]*

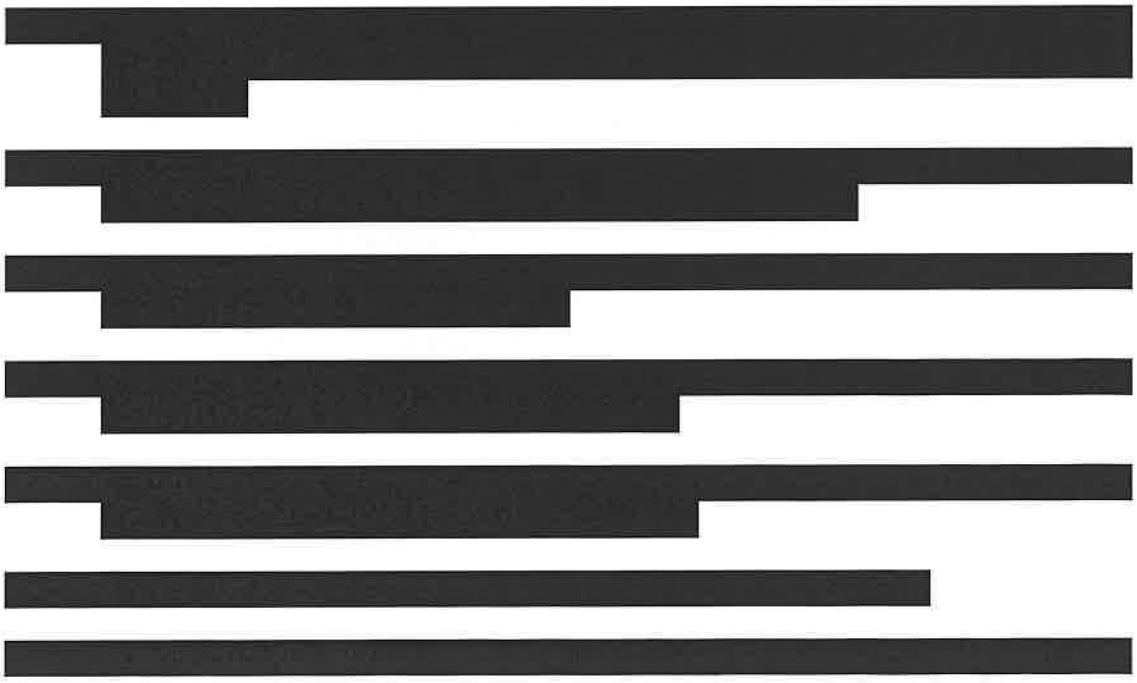

VERSIÓN PÚBLICA

[redacted]

[*Nota a la versión pública: Se detallan los daños sufridos por la rama de producción nacional de bolas*]

El efecto que ha tenido este dumping en las bolas convencionales sobre las ventas de barras de CAP se aprecia en la Figura 3, donde se ve que el efecto del dumping chino en las bolas convencionales, [redacted]

[Nota versión pública: se explican dinámicas de mercado propias del mercado relevante]

[redacted]

4. MERCADO NACIONAL

4.1 Describa las características del mercado nacional del producto objeto de investigación, así como los cambios que pudiera haber experimentado durante el periodo analizado.

El mercado chileno del abastecimiento de barras para bolas convencionales es altamente

concentrado. Se trata de una industria en que el único y exclusivo productor en Chile es CAP, quien ha detentado por años más del 90% de participación de mercado del total de ventas en este producto.

Cabe destacar que, en lo que se refiere al producto investigado, Moly-Cop no realiza importaciones de barras para bolas de molienda convencional y que solo en dos de los últimos doce meses hubo importaciones del producto investigado, las cuales no son significativas, al punto que las importaciones de 2022-2023 representan un 17% del total importado en 2018-2019. En efecto, del volumen total de barras que Moly-Cop compró durante el período en análisis sólo un 2.2% corresponde a barras de origen chino. Cabe destacar que todas las importaciones fueron de [redacted] que como se ha explicado en detalle, [redacted].

Por último, vale la pena también mencionar que CAP depende en gran parte de la industria nacional de bolas convencionales. En efecto, aunque CAP Acero dejó de publicar memorias anuales al público general (las que daban cuenta que durante los últimos años sólo Moly-Cop ha representado cerca del 40% de las ventas de CAP Acero)[4], de acuerdo con la memoria anual integrada de CAP S.A. correspondiente al año 2022, Moly-Cop Chile S.A. representó el 28,71% de las ventas anuales del segmento acero de CAP S.A..[5] De esta forma, una medida antidumping en las barras que no vaya acompañada de otra en las bolas (donde el dumping está acreditado) acabará perjudicando a la propia CAP.

4.2 Si considera que existen otros factores, distintos a la importación del producto investigado, que causan daño o amenaza de daño sobre de la rama de producción nacional del mismo, presente la información correspondiente.

Existe una serie de factores externos a las importaciones (de volumen insignificante) de barras de origen Chino que explican los supuestos daños de CAP.

Como contexto, la propia CAP, en su memoria anual explicó la causa de los malos resultados de la Compañía Siderúrgica Huachipato en 2022, sosteniendo que tales resultados se debían a una serie de factores distintos al supuesto dumping chino en barras:

"*En Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH) tuvimos un año con un EBITDA y utilidad negativa por US$91 millones y US$122 millones, respectivamente, debido entre otros factores a la detención temporal no programada a inicios del año del Alto Horno N°2, producto de un enfriamiento, así como también a una menor actividad en el sector de la construcción, que ha impactado el mercado de barras de acero en el país. Adicionalmente, altos niveles de inflación, tanto local como global, incidieron también en los resultados, al no poder traspasar a precio las alzas en costos. Esto, debido a los altos volúmenes de importación de productos de acero provenientes de China, en donde se contrajo la demanda interna.*"

De esta forma, Moly-Cop puede nombrar las siguientes causas para el daño que alega CAP:

---

[4] Memoria Anual CAP 2019, p. 197 y Memoria Anual CAP 2018, p. 186.
[5] Memoria Anual CAP S.A. 2022, p. 373.

VERSIÓN PÚBLICA

i.- El dumping en las importaciones de bolas de molienda.

A juicio de Moly-Cop, el principal riesgo que enfrenta la producción nacional de barras para bolas convencionales, es el agresivo y continuado dumping en las importaciones de bolas chinas durante los últimos años, ya que la producción de barras de CAP se destina completamente a la fabricación de bolas.

Por lo mismo, creemos que la imposición de una eventual medida antidumping en el mercado de las barras, sin una medida equivalente en las bolas, solamente lograría agravar este riesgo, al aumentar los costos de la producción nacional de bolas convencionales para molienda, que encuentran en las barras su principal insumo de producción.

Tal como se comentó en preguntas anteriores, el mercado mundial de barras para producción de bolas de diámetros entre 1" y 3.5" es altamente competitivo. El Grupo Moly-Cop, dada su particular distribución geográfica con plantas en los principales mercados mineros del mundo, tiene la capacidad de hacer un acabado benchmarking de proveedores de barras de distintos partes del mundo incluidos el productor nacional y los productores chinos, y por lo tanto tenemos la seguridad que en Chile estamos comprando a precios internacionales de mercado.

Como hemos señalado, las barras para bolas no son un producto que cualquier acería pueda producir y, por lo tanto, hay que tener mucho cuidado cuando se hacen aproximaciones a su costo de producción a partir de cualquier productor, como lo hace la presentación de CAP.

Si, tal como se comentó anteriormente, se estableciera un aumento del costo de la barra para bolas y [redacted].

La consecuencia última de la imposición de la medida que busca CAP sería la desaparición de la industria chilena del acero. En efecto, como hemos dicho, aunque no está públicamente disponible la información de ventas de CAP Acero, sólo Moly-Cop Chile S.A. representa casi el 30% de las ventas del segmento Acero de CAP S.A., [redacted]

Este daño no solo perjudicaría a CAP y a los productores de bolas, sino que también a la minería. En efecto, [redacted].

Por último, resulta absolutamente necesario excluir de cualquier medida las barras con [redacted]. De incluirse estas barras en una medida antidumping, esto impediría a la industria nacional competir con los productores chinos de bolas, que pueden adquirir el producto sin sobretasa.

En resumen; imponer la medida en el mercado equivocado puede tener efectos fatales, contrarios al fin perseguido por la medida.

Con presencia en Chile desde 1960, siendo el líder tecnológico indiscutido en los medios de molienda, Moly-Cop no quisiera que 60 años de ininterrumpido servicio a la minería chilena terminaran de forma tan absurda por proteger el área errada en la cadena de producción de bolas de acero para la molienda de minerales.

ii.- Ciclos económicos y contracción de la demanda del mercado de la construcción.

Un segundo factor de daño de CAP de gran relevancia es completamente ajeno al sector de la molienda: la contracción en el mercado de la construcción. Las fluctuaciones económicas que afectan la industria de la construcción e infraestructura han generado malestar en otras ramas de productos.

Según declara la propia CAP en la memoria anual 2022 de CAP S.A., Compañía Siderúrgica Huachipato tuvo EBITDA y utilidad negativos en 2022 "*debido entre otros factores a la detención temporal no programada a inicios del año del Alto Horno N°2, producto de un enfriamiento, así como también a una menor actividad en el sector de la construcción, que ha impactado el mercado de barras de acero en el país*".

Es de público conocimiento el duro momento que enfrentan la construcción en Chile. Se ha señalado que más de 700 empresas del rubro de la construcción habrían quebrado en los últimos 5 años[6], de forma que las empresas de construcción que siguen en pie son las menos, y no hay prácticamente ninguna que no haya experimentado dificultades en el último tiempo.

La crisis del mercado de la construcción afecta directamente a las siderúrgicas, dado que son uno de sus principales clientes, repercutiendo también en áreas de producción distintas de las bolas para molienda que desarrolla CAP Aceros, tales como el acero de construcción, alambrones, etc., afectando de forma severa los resultados de las compañías del sector, tanto en Chile como en el resto de la región. Por ejemplo, el consumo de acero laminado en Latinoamérica tuvo "uno de sus peores resultados en el segundo trimestre del año pasado con poco más de 12 millones de toneladas", mientras que "el trimestre previo fue de 15,7 toneladas"[7].

En confirmación de esto, con fecha 4 de enero de 2024, CAP S.A. informó al mercado como hecho esencial la suspensión de la operación del Laminador Barras Talcahuano, con el objeto de disminuir los costos de operación de CAP Acero y optimizar la operación del Alto Horno. Pues bien, este Laminador Barras Talcahuano es una línea de producción destinada casi completamente a la producción de alambrón para productos para la construcción.

Dicho de otra forma: CAP cerró una línea de producción de productos de construcción para optimizar sus operaciones, lo que demuestra que es en esa línea de productos donde sufre

---

[6] Diario Financiero: "Más de 700 empresas del rubro de la construcción han quebrado en los últimos cinco años", publicado el 11 de diciembre de 2023 (https://www.df.cl/empresas/construccion/mas-de-700-empresas-del-rubro-de-la-construccion-han-quebrado-en-los).

[7] Expansión: "La incierta recuperación de la industria acerera amenaza 1.2 millones de empleos", publicado el 7 de julio de 2021 (https://expansion.mx/empresas/2021/07/07/la-incierta-recuperacion-de-la-industria-acerera-amenaza-1-2-millones-de-empleos).

su mayor daño; y respecto de la cual no se ha solicitado el inicio de investigación alguna.

A continuación se presentan una serie de indicadores de la industria de la construcción que dan cuenta de la grave crisis que atraviesa el sector, y que es la causa declarada por CAP de sus malos resultados:

- Caída acumulada de 20,8% a/a en venta de materiales de la construcción (acumulado ene2023-oct2023 vs mismo periodo 2022).

FIGURA 4: Venta de materiales de la construcción (índice, 2014 = 100)

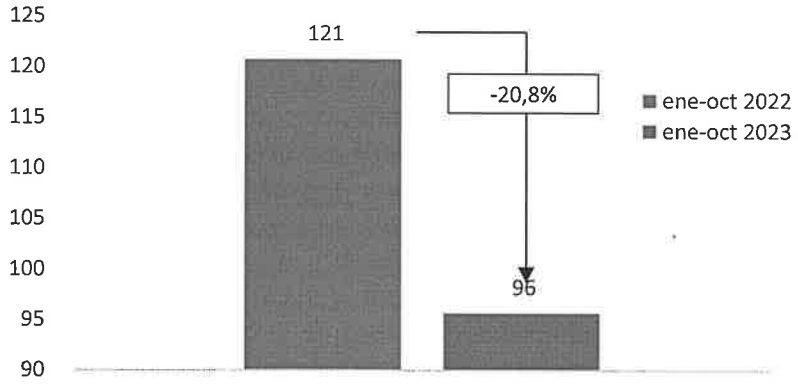

Fuente: Econsult en base a INE.

- Caída acumulada de 20,8% a/a en la superficie autorizada para edificación (acumulado a ene2023-nov2023 vs mismo periodo 2022).

FIGURA 5: Superficie autorizada para edificación (m2)

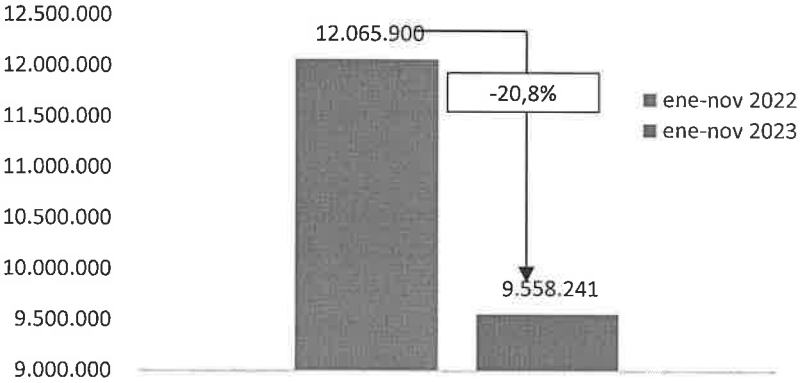

Fuente: Elaboración propia en base a INE.

- 40 mil empleos menos en construcción que 12 meses atrás (nov2023 vs nov2022).

FIGURA 6: Población ocupada en actividad de la construcción

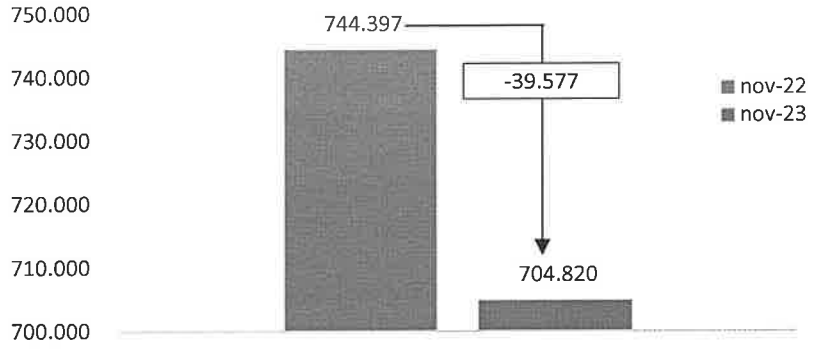

Fuente: Elaboración propia en base a INE.

iii.- Contracción a nivel global y local.

La industria acerera presenta dificultades en todo el mundo y, en especial, en Latinoamérica.

De hecho, la Asociación Latinoamericana del Acero (Alacero), que aglutina a 61 empresas cuya capacidad de producción ronda los 60 millones de toneladas anuales, "la producción de acero cayó menos de medio punto porcentual en todo 2020 nivel global", caída que fue aún peor en Latinoamérica, en donde rondaría el 10%. El representante de Alacero informó que, en Brasil, México y Colombia, que representan conjuntamente el 50% de la producción latinoamericana, "la caída en empleo fue proporcional a su peso en la producción"[8].

Esta contracción a nivel global pareciera también obedecer a la crisis del mercado de la construcción, el cual atraviesa malos momentos en economías clave tales como China[9], Estados Unidos[10], Europa[11] y Latinoamérica[12].

iv.- Costos de financiamiento.

La principal fuente de financiamiento de CAP Aceros son los préstamos de su matriz, CAP S.A., que a diciembre de 2022 ascendían a USD 316.827.000 aproximadamente.[13] Además, durante el ejercicio de 2022, CAP Aceros pagó a su matriz USD 12.398.000 por concepto de

---

[8] Expansión: "La incierta recuperación de la industria acerera amenaza 1.2 millones de empleos", publicado el 7 de julio de 2021 (https://expansion.mx/empresas/2021/07/07/la-incierta-recuperacion-de-la-industria-acerera-amenaza-1-2-millones-de-empleos).

[9] La Razón: "China intenta que la profunda crisis del ladrillo no hunda toda su economía", publicado el 11 de septiembre de 2023 (https://www.larazon.es/economia/china-intenta-que-profunda-crisis-ladrillo-hunda-toda-economia_2023091164fdb253d60bc60001c291e6.html).

[10] Diario Financiero: "Se enfría mercado inmobiliario en EEUU: permisos de construcción se desploman por altos costos de endeudamiento", publicado el 20 de diciembre de 2022 (https://www.df.cl/internacional/economia/permisos-de-construccion-en-eeuu-se-desploman-por-altos-costos-de).

[11] Libremercado: "Europa se contagia de la crisis del sector de la construcción", publicado el 12 de febrero de 2023 (https://www.libremercado.com/2023-02-12/daniel-rodriguez-asensio-europa-se-contagia-de-la-crisis-del-sector-de-la-construccion-6984995/).

[12] Business Insider: "El sector de la construcción es uno de los más resilientes y trabaja en su recuperación tras la pandemia —Latinoamérica sufrió el impacto más severo", publicado el 7 de enero de 2022 (https://businessinsider.mx/sector-construccion-resilientes-trabaja-recuperacion-pandemia-latinoamerica_negocios/).

[13] Estados Financieros CAP Acero, p. 28.

intereses y USD 2.120.000 por "*servicios comprados*"[14], todo aquello con un impacto en resultados equivalente a dichos montos.

Como es sabido, las operaciones entre partes relacionadas, como el crédito entre CAP Aceros y su matriz, envuelven siempre el riesgo de apartarse de las condiciones habituales de mercado, ya que ambas partes de la operación comparten el mismo centro de interés, el cual no necesariamente se corresponde con obtener las condiciones más ventajosas posibles para el deudor.

De este modo, no puede existir seguridad acerca de si los gastos e intereses asociados al financiamiento de CAP Acero y sus reestructuraciones, superan o no los de mercado, pudiendo encontrarse artificialmente alterados los resultados de la compañía.

v.- Costos fijos.

Las empresas acereras suelen tener altos costos fijos relacionados con la puesta en marcha y operación de plantas y maquinaria. La subutilización de capacidad y las fallas en equipos pueden impactar negativamente en la eficiencia y rentabilidad.

Resulta que el año 2022 estos riesgos se materializaron para CAP Acero. Según informó CAP S.A. mediante diversos hechos esenciales a la CMF, en la planta siderúrgica de Talcahuano, de propiedad de su filial CAP Acero, una vez completado un mantenimiento programado del Alto Horno N°2, efectuado los días 18 a 20 de enero de 2022, "durante su puesta en marcha se generó un proceso de enfriamiento no deseado del mismo, lo que derivó en una extensión del plazo de reanudación de la producción de acero líquido". Tomó 5 días aproximadamente reestablecer la operación del Alto Horno N°2, estimándose un déficit de producción en torno a las 50.000 toneladas, equivalentes aproximadamente a un 6% de la producción anual. CAP S.A. informó que la estimación del impacto financiero por la interrupción en la producción alcanzó USD 14.500.000 en resultados netos[15].

vi.- Activo fijo.

CAP Acero registraba al cierre del ejercicio del año 2022, un total de USD 488.414.000 en activos no corrientes correspondientes a propiedades, plantas y equipos, valor que representa el 92,75% del activo no corriente de la compañía, y un 54,16% de su activo total.

La depreciación acumulada y eventuales provisiones por deterioro de valor del activo fijo podrían abultar significativamente las pérdidas de CAP Aceros, afectando los resultados de la compañía en forma negativa.

Al respecto, llama la atención una importante provisión por deterioro en CAP Acero, informada por CAP S.A. mediante hecho esencial de fecha 26 de julio de 2023. El Directorio de CAP Acero, en sesión celebrada en 25 de julio de 2023, acordó registrar contablemente una provisión por deterioro (*impairment*) sobre el rubro Propiedades, Plantas y Equipos de por USD 149.000.000, es decir, ascendente al 30,51% del valor de dichos activos al 21 de

[14] Estados Financieros CAP Acero, p. 28.
[15] Hechos esenciales de CAP S.A. de fechas 9 de febrero, 14 de marzo y 18 de marzo de 2022.

diciembre de 2022. Todo lo anterior, con efecto en resultados por ese mismo valor. Se argumentó que "*lo anterior fue definido a partir de la ejecución de pruebas de deterioro de los activos de CSH [i.e., CAP Aceros] según Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), las que incorporan un análisis del valor presente de los flujos de caja futuros resultantes de la implementación de la estrategia de CSH [i.e., CAP Aceros], considerando los activos en operación actualmente, habiéndose concluido que el valor contable de los activos empleados es superior al valor presente de los flujos señalados*"[16].

Pues bien, esta provisión implica una perdida cuantiosa que ninguna relación tiene con el supuesto dumping en las barras, sino que no es más que una política contable de CAP Acero que tiene un impacto sustancial en sus resultados finales. En consecuencia, el análisis de la Comisión debe excluir este daño, meramente contable, de los daños reportados por CAP.

vii.- Impacto ambiental y sostenibilidad.

La presión por adoptar practicas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente requiere inversiones adicionales que aumentan costos operativos.

A pesar de los difíciles momentos por lo que atraviesa CAP Acero, principalmente debidos al mal estado de la industria de la construcción, Grupo CAP ha definido la meta de reducir sus emisiones de alcance 1 y 2 en un 24% al año 2030, mediante la implementación de un plan que involucra incentivos para gerencias y empleados, capacitación en riesgos climáticos, medidas de mitigación, medición consolidada de huella de carbono, iniciativas de eficiencia hídrica, gestión de residuos e iniciativas de protección de la biodiversidad, entre otras numerosas medidas[17].

[16] Hecho esencial de CAP S.A. de fecha 26 de junio de 2023.
[17] Memoria anual de CAP S.A. para el ejercicio de 2022.

24-01-2024

Santiago, 24 de enero de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.
Morandé 115, piso 1
Santiago
Presente

Ant: Solicita información (15-16.01.24).

Ref: Entrega información solicitada.

De nuestra consideración,

En representación de Moly-Cop Chile S.A., en procedimiento de investigación por eventual dumping en los precios de importación Barras de Acero destinadas a la Fabricación de Bolas de Molienda, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, del Sistema Armonizado Chileno, por medio de la presente respondemos a su solicitud de carta N°15, de fecha 16 de enero de 2024.

I. Solicitud de Información de Carta N°15.

En cumplimiento a lo solicitado por Ud., y en concordancia con lo establecido por el artículo 6.5.1 del Acuerdo Anti-Dumping de la OMC, se ofrece a continuación un resumen no confidencial de las respuestas entregadas por esta parte, al Cuestionario de Importadores, y el Anexo acompañado en este.

(i) Resumen Respuestas Cuestionario a los Importadores.

En cuanto a lo tarjado como confidencial en el Punto 2.1, lo tarjado se refiere a dinámicas propias del mercado relevante, y de información comercial sensible para Moly-Cop y sus clientes, recibida en el contexto de relaciones comerciales. Se hace referencia a las importaciones de Moly-Cop, señalando cuales son las características particulares de los productos que Moly-Cop importa, por qué los importa, y por qué ello justifica su exclusión.

En el punto 2.2, lo tarjado hace referencia a características técnicas propias de las barras que Moly-Cop necesita; cuestión que constituye información comercial sensible. En efecto, como se ha explicado en esta investigación, las características de la barra vienen determinadas por los requerimientos de los clientes, por lo que esta información no puede ser divulgada por Moly-Cop.

En cuanto a lo tarjado en el Punto 2.3, esto hace referencia a características técnicas propias de los productos que Moly-Cop necesita, y especificaciones técnicas propias del mercado relevante. Asimismo, se explican dinámicas y aspectos técnicos propios del mercado relevante, conteniendo por tanto información comercial sensible para Molycop y sus clientes, recibida en el contexto de relaciones comerciales. Se diferencia entre tipos de barras distintas y se explican las

diferencias entre estas barras, haciendo énfasis en las características técnicas, y cómo estos se ajustan a los requerimientos técnicos de Moly-Cop.

La información tarjada en el punto 2.4, refiere a información comercial sensible para Molycop, y sus contrapartes comerciales.

La información tarjada en el 2.5 es información comercial sensible. Esta explica cuáles son las justificaciones técnicas de las decisiones de compra de Moly-Cop.

La información del 2.6, es información comercial sensible para Molycop, y se enfoca en elementos propios del mercado para explicar las decisiones de importar.

La información tarjada en el 2.7 es información comercial sensible para Molycop, ya que señala costos propios de su operación.

La información tarjada en el punto 3.1, hace referencia a dinámicas y características propias del mercado relevante, conteniendo información sensible para Molycop y sus clientes, recibida en el contexto de relaciones comerciales. Asimismo, se detallan los daños sufridos por la rama de producción nacional de bolas.

La información tarjada en el punto 4.1, hace referencia a productos específicos y dinámicas del mercado, comercialmente sensibles para Moly-Cop.

La información del punto 4.2, corresponde también a características propias del mercado relevante, y como se produce daño a Moly-Cop, en conjunto con el daño producido a la industria del acero, y a la industria minera en Chile.

(ii) **Resumen Anexo acompañado.**

El Anexo tiene como propósito entregar ciertas especificaciones técnicas de las barras de acero de Moly-Cop, su identificación y los requisitos de despacho internacional para Moly-Cop a nivel mundial.

Así, se ha dado estricto cumplimiento a lo solicitado en la referida carta, y lo señalado en el artículo 6.5.1 del Acuerdo Anti-Dumping de la OMC.

Saluda atentamente a Usted,

R. V. Vaseca

Roberto Villaseca Vial
p.p. **Moly-Cop Chile S.A.**

HSS GROUP LIMITED

LEVEL 54 HOPEWELL CENTRE 183 QUEEN'S ROAD EAST HK, CHINA

For and on behalf o
HSS Gro
柏晟集團

SUBJECT: SUBMISSION OF INFORMATION FOR DUMPING INVESTIGATION - STEEL BARS FOR PRODUCTION OF CONVENTIONAL GRINDING BALLS

JAN. 09, 2024

DEAR MR. CLAUDIO SEPULVEDA BRAVO

TECHNICAL SECRETARY

TECHNICAL SECRETARIAT OF THE COMMISSION

CENTRAL BANK OF CHILE

We, HSS GROUP LIMITED, are submitting the required information for the exporter questionnaire concerning the investigation of dumping on the price of Hot Rolled Steel Round Bars, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

The submitted information covers the period from June 2022 to September 2023, encompassing 4 transactions totaling 9603.382 tons. Detailed information is provided in the attached questionnaire. By the way, these 4 transactions during these 16 months are actually the total sales of this product in 2022 and 2023 in our company.

As a trading company and not a producer, we regret to inform you that we cannot furnish information regarding producer cost in the questionnaire. We are unable to obtain the production cost information, which is confidential information of the mill.

Our products of these 4 transactions were manufactured by the mill DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP CO LTD. It is essential to emphasize that the prices we sold to Chile are similar to the prices at which DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP CO LTD exported to other countries. Moreover, our sales prices are always higher than domestic trade prices.

Additionally, we would like to provide additional information for your consideration. We understand that CAP is the sole steel enterprise in Chile, listed as a public company. Based on publicly available information, CAP did indeed incur significant losses in its recent fiscal year. However, linking these losses directly to the import of Chinese grinding ball steel bars is very suspicious. Notably, Chinese grinding ball steel bars imports have maintained a stable volume over the past few years.

HSS GROUP LIMITED

LEVEL 54 HOPEWELL CENTRE 183 QUEEN'S ROAD EAST HK, CHINA

p Limited
有限公司

.....
orized Signature(s)

Furthermore, we would like to bring to your attention that CAP also imported a large number of similar products from the same mill during the same period. The bills of lading and packing lists from CAP are attached for your reference. This reflects the competitiveness and widespread acceptance of this product in the market. And it further confirms that our company cannot unduly influence the market in terms of sales volume and pricing.

Therefore, we categorically deny any allegations of dumping in our sales to Chile. We strongly urge the Technical Secretariat of the Commission of Chile to thoroughly consider the actual market conditions, ensuring the fairness and objectivity of this investigation.

Understanding the significance of Chile in our trade relations, we have consistently maintained a mutually beneficial cooperation with Chilean enterprises. We uphold and comply with Chilean regulations and are fully committed to cooperating, providing any further necessary information to assist the investigation team in making fair and accurate decisions.

Thank you for your attention.

Best regards.

Sincerely,

HSS GROUP LIMITED

LEVEL 54 HOPEWELL CENTRE 183 QUEEN'S

ROAD EAST, HONG KONG, CHINA

For and on behalf of
HSS Group Limited
柏晟集團有限公司

.....
Authorized Signatur

0287

CODE NAME: "CONGENBILL" . EDITION 1994

PAGE 1

BILL OF LADING

TO BE USED WITH CHARTER-PARTIES

B/L No.: HHKDLSAN0102

Reference No.

Shipper
DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP CO.,LTD
NO.18 HEBIN SOUTH ROAD,DENGSHAHE HABOR INDUSTRIAL ZONE,JINZHOU DISTRICT ,DALIAN,LIAONING PROVINCE,CHINA

Consignee
TO THE ORDER OF BANCO DE CHILE.

Notify PARTY
CIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.,
AVDA. GRAN BRETANA 2910,
TALCAHUANO, CHILE

ORIGINAL

Vessel/Voy.No.	Port of loading
HG HONGKONG A2211	DALIAN PORT IN CHINA

Port of discharge
SAN VICENTE PORT,CHILE

Shipper's description of goods	Gross weight	Measurement
3815BUNDLES	9986.171MT	
HOT ROLLED ALLOY STEEL ROUND BARS TOTAL NET WEIGHT: 9986.171MT		
SHIPPING MARKS: N/M		

CLEAN ON BOARD

FREIGHT PREPAID

16 MAY 2022

SAY: THREE THOUSAND EIGHT HUNDRED AND FIFTEEN BUNDLES ONLY

(of which NIL on deck at shipper's risk; the Carrier not being responsible for loss or damage howsoever arising)

Freight payable as per
CHARTER-PARTY dated

FREIGHT ADVANCE.
Received on account of freight

Time used for loading ..... days ..... hours.

SHIPPED at the Port of Loading in apparent good order and condition on board the Vessel for carriage to the Port of Discharge or so near thereto as she may safely get the goods specified above.
Weight, measure, quality, quantity, condition, contents and value unknown.
IN WITNESS whereof the Master or Agent of the said Vessel has signed the number of Bills of Lading indicated below all of this tenor and date, any one of which being accomplished the others shall be void.

FOR CONDITIONS OF CARRIAGE SEE OVERLEAF

Freight payable at	Place and date of issue
	DALIAN, CHINA 16 MAY 2022
Number of original Bs/L	Signature
THREE(3)	AS AGENT FOR AND ON BEHALF OF THE MASTER:XU RUI
	OF MV HONGKONG A2211

2022/5/16

大连海德国际船务代理有限公司
DALIAN OCEAN FAVOR INT'L SHIPPING AGENCY CO., LTD

AS AGENT FOR THE MASTER

扫描全能王 创建

ORIGINAL

0288

1.Exporter's name, address, country:
DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP CO., LTD.
NO. 18 HEBIN SOUTH ROAD, DENGSHAHE HABOR INDUSTRIAL ZONE, JINZHOU DISTRICT , DALIAN, LIAONING PROVINCE, CHINA

Certificate No.:F227497716590001

CERTIFICATE OF ORIGIN

Form for China-Chile FTA

Issued in THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
(see Instruction overleaf)

2.Producer's name and address, country:
SAME

3.Consignee's name, address, country:
CIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.,
AVDA. GRAN BRETANA 2910,
TALCAHUANO, CHILE

For Official Use Only

Verification:origin.customs.gov.cn

4.Means of transport and route (as far as known)

Departure Date MAY 16, 2022

Vessel /Flight/Train/Vehicle No. HG HONGKONG A2211

Port of loading DALIAN, CHINA

Port of discharge SAN VICENTE, CHILE

5.Remarks
ISSUED RETROACTIVELY

6.Item number	7.Marks and packages No.	8.Number and kind of packages; description of goods	9.HS code (Six digit code)	10.Origin criterion	11.Net weight or quantity, with unit of measurement	12.Number(s) and date(s) of invoice(s)
1	N/M	THREE THOUSAND EIGHT HUNDRED AND FIFTEEN (3815) BUNDLES OF HOT ROLLED ALLOY STEEL ROUND BARS *** *** *** *** ***	7228.30	"WP"	9986.171MT	HDD2205001U2812 MAY 08, 2022

13.Declaration by the exporter or producer

The undersigned hereby declares that the above details and statement are correct, that all the goods were produced in

CHINA
(Country)

and that they comply with the origin requirements specified in the China-Chile FTA for the goods exported to

CHILE
(Importing country)

DONGBEI SPECIAL STEEL GROUP CO., LTD. 东北特殊钢集团股份有限公司

Dalian, China, MAY 24, 2022

Place and date, signature of authorised signatory

14.Certification
On the basis of control carried out, it is hereby certified that the declaration made by the exporter or producer is correct.

DALIAN CUSTOMS 中华人民共和国 大连 ORIGIN 海关 THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

2209000050075

Dalian, China, MAY 24, 2022

Place and date, signature and stamp of authorised body

220901001806663

扫描全能王 创建

PACKING LIST

Quantities and Descriptions:
HOT ROLLED ALLOY STEEL ROUND BARS
10000MT(+/-10 PCT)
FOB ST LSD DALIAN PORT IN CHINA (INCOTERMS 2020)

GRADE	CONTRACT NO.	DIA (MM)	BUNDLES	PIECES	G.W. (MT)	N.W. (MT)	HEAT NUMBER
300A	122JNUYS001-2	44.5	35	1296	95.021	95.021	2210503446
300A	122JNUYS001-2	44.5	38	1434	105.161	105.161	2210503448
300A	122JNUYS001-2	44.5	41	1557	114.111	114.111	2210503450
300A	122JNUYS001-2	44.5	38	1433	105.025	105.025	2210503452
300A	122JNUYS001-2	44.5	36	1327	97.248	97.248	2210503455
300A	122JNUYS001-2	44.5	35	1312	96.158	96.158	2210503456
300A	122JNUYS001-2	44.5	38	1411	103.453	103.453	2210503458
300A	122JNUYS001-2	44.5	34	1194	87.548	87.548	2210503460
300A	122JNUYS001-2	44.5	39	1445	105.895	105.895	2210503464
300A	122JNUYS001-2	44.5	39	1457	106.834	106.834	2210503465
300A	122JNUYS001-2	44.5	42	1441	105.673	105.673	2210504093
300A	122JNUYS001-2	44.5	45	1536	112.630	112.630	2210504096
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1424	104.379	104.379	2210504097
300A	122JNUYS001-2	44.5	52	1790	131.254	131.254	2210504098
300A	122JNUYS001-2	44.5	41	1437	105.323	105.323	2210504101
300A	122JNUYS001-2	44.5	48	1681	123.210	123.210	2210504103
300A	122JNUYS001-2	44.5	49	1673	122.671	122.671	2210504106
300A	122JNUYS001-2	44.5	34	1280	93.858	93.858	2210504108
300A	122JNUYS001-2	44.5	35	1294	94.835	94.835	2210504117
300A	122JNUYS001-2	44.5	11	363	26.646	26.646	2210504119
300A	122JNUYS001-2	44.5	39	1410	103.393	103.393	2210504122
300A	122JNUYS001-2	44.5	41	1451	106.373	106.373	2210504128
300A	122JNUYS001-2	44.5	44	1492	109.393	109.393	2210504130
300A	122JNUYS001-2	44.5	43	1451	106.363	106.363	2210504132
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1412	103.520	103.520	2210504136
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1434	105.107	105.107	2210504137
300A	122JNUYS001-2	44.5	45	1621	118.833	118.833	2210504139
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1406	103.062	103.062	2210504140
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1410	103.350	103.350	2210504155
300A	122JNUYS001-2	44.5	41	1400	102.666	102.666	2210504166
300A	122JNUYS001-2	44.5	30	1107	81.173	81.173	2210504177
300A	122JNUYS001-2	44.5	37	1362	99.834	99.834	2210504179
300A	122JNUYS001-2	44.5	39	1316	96.481	96.481	2210504181

300A	122JNUYS001-2	44.5	27	968	70.971	70.971	2210504183
300A	122JNUYS001-2	44.5	42	1508	110.515	110.515	2210504185
300A	122JNUYS001-2	44.5	41	1429	104.770	104.770	2210504204
300A	122JNUYS001-2	44.5	52	1802	132.116	132.116	2210504205
300A	122JNUYS001-2	44.5	36	1430	104.822	104.822	2210504208
300A	122JNUYS001-2	44.5	40	1413	103.596	103.596	2210504209
300A	122JNUYS001-2	44.5	42	1442	105.747	105.747	2210504212
300A	122JNUYS001-2	44.5	34	1170	85.757	85.757	2210504220
300A	122JNUYS001-2	44.5	44	1501	110.036	110.036	2210504225
300A	122JNUYS001-2	44.5	58	1943	142.459	142.459	2210504227
300A	122JNUYS001-2	63.5	7	123	18.330	18.330	2210504088
300A	122JNUYS001-2	63.5	38	672	100.287	100.287	2210504095
300A	122JNUYS001-2	63.5	46	758	113.132	113.132	2210504100
300A	122JNUYS001-2	63.5	43	775	115.620	115.620	2210504104
300A	122JNUYS001-2	63.5	39	698	104.204	104.204	2210504109
300A	122JNUYS001-2	63.5	46	775	115.660	115.660	2210504111
300A	122JNUYS001-2	63.5	42	712	106.215	106.215	2210504115
300A	122JNUYS001-2	63.5	4	76	11.274	11.274	2210504117
300A	122JNUYS001-2	63.5	43	716	106.867	106.867	2210504118
300A	122JNUYS001-2	63.5	31	531	79.266	79.266	2210504119
300A	122JNUYS001-2	63.5	43	715	106.774	106.774	2210504120
300A	122JNUYS001-2	63.5	1	15	2.250	2.250	2210504122
300A	122JNUYS001-2	63.5	51	833	124.275	124.275	2210504125
300A	122JNUYS001-2	63.5	39	652	97.336	97.336	2210504127
300A	122JNUYS001-2	63.5	40	703	104.922	104.922	2210504134
300A	122JNUYS001-2	63.5	4	60	8.998	8.998	2210504139
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	732	109.342	109.342	2210504154
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	732	109.237	109.237	2210504159
300A	122JNUYS001-2	63.5	35	620	92.614	92.614	2210504163
300A	122JNUYS001-2	63.5	36	622	92.825	92.825	2210504169
300A	122JNUYS001-2	63.5	38	674	100.634	100.634	2210504171
300A	122JNUYS001-2	63.5	36	649	96.917	96.917	2210504173
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	715	106.802	106.802	2210504175
300A	122JNUYS001-2	63.5	47	837	124.909	124.909	2210504176
300A	122JNUYS001-2	63.5	37	654	97.563	97.563	2210504178
300A	122JNUYS001-2	63.5	2	28	4.202	4.202	2210504181
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	731	109.082	109.082	2210504182
300A	122JNUYS001-2	63.5	8	131	19.550	19.550	2210504183
300A	122JNUYS001-2	63.5	39	694	103.578	103.578	2210504184

300A	122JNUYS001-2	63.5	41	729	108.791	108.791	2210504186
300A	122JNUYS001-2	63.5	42	734	109.571	109.571	2210504187
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	733	109.388	109.388	2210504189
300A	122JNUYS001-2	63.5	44	790	117.910	117.910	2210504190
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	731	109.075	109.075	2210504191
300A	122JNUYS001-2	63.5	42	734	109.550	109.550	2210504192
300A	122JNUYS001-2	63.5	44	785	117.247	117.247	2210504193
300A	122JNUYS001-2	63.5	38	678	101.240	101.240	2210504195
300A	122JNUYS001-2	63.5	45	789	117.784	117.784	2210504196
300A	122JNUYS001-2	63.5	42	730	109.007	109.007	2210504197
300A	122JNUYS001-2	63.5	46	786	117.361	117.361	2210504199
300A	122JNUYS001-2	63.5	35	615	91.873	91.873	2210504201
300A	122JNUYS001-2	63.5	38	675	100.774	100.774	2210504202
300A	122JNUYS001-2	63.5	37	663	98.957	98.957	2210504203
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	716	106.909	106.909	2210504211
300A	122JNUYS001-2	63.5	43	705	105.170	105.170	2210504213
300A	122JNUYS001-2	63.5	36	599	89.380	89.380	2210504214
300A	122JNUYS001-2	63.5	41	717	107.073	107.073	2210504216
300A	122JNUYS001-2	63.5	8	134	19.985	19.985	2210504220
300A	122JNUYS001-2	63.5	51	837	124.905	124.905	2210504221
300A	122JNUYS001-2	63.5	38	677	101.083	101.083	2210504222
300A	122JNUYS001-2	63.5	35	620	92.564	92.564	2210504223
300A	122JNUYS001-2	63.5	37	656	97.978	97.978	2210504224
300A	122JNUYS001-2	63.5	37	661	98.599	98.599	2210504226
300A	122JNUYS001-2	76.2	36	467	100.245	100.245	2210503570
300A	122JNUYS001-2	76.2	37	502	107.240	107.240	2210503574
300A	122JNUYS001-2	76.2	34	467	99.827	99.827	2210503575
300A	122JNUYS001-2	76.2	34	466	100.134	100.134	2210503578
300A	122JNUYS001-2	76.2	33	428	91.742	91.742	2210503581
300A	122JNUYS001-2	76.2	34	440	94.874	94.874	2210503583
	TOTAL：		**3815**	**96560**	**9986.171**	**9986.171**	

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **20 - 29.01.24**

ANT.: Investigation of dumping on import prices of Steel Bars for production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China.

MAT.: Notification of the initiation of investigation, and delivery of the questionnaire to exporters.

Sirs
Finance Department
Dongbei Special Steel Group Co. Ltd.
No. 18 Hebin South Road, Dengshahe Habor Industrial Zone, Jinzhou New District,
Dalian, Liaoning
116105
China

On December 9th of 2023, the National Commission in charge of investigating the existence of price distortions on imported goods initiated an antidumping investigation on imports of Steel Bars for Production of Conventional Grinding Balls less than 4 inches in diameter, originated in China, classified under tariff code 7228.3000 of the Chilean Custom Tariffs.

According to our records your firm produce the product under investigation, which was exported to Chile by HSS Group Limited that bought it from you. Consequently, I am sending attached a USB flash drive that contains a questionnaire for the producer and its annexes, which are also available at https://www.cndp.cl/expediente-público. The USB flash drive also contains a copy of the public file of the investigation, which includes the minute of the meeting of initiation of the Commission (pages 1 to 42) and a copy of the public notice of initiation at the Official Gazette (page 192).

The legislation that rules this investigation are the Anti-Dumping Agreement of WTO, Law N°18.525 on imported goods and Decree N°1.314 of the Ministry of Finance.

In order for the Commission to consider any argument or data to defend your interests, please answer completely and submit the questionnaire I am sending attached, no later than March 7th of 2024.

If you consider any requested information as non-public, please mark it with the word "CONFIDENTIAL". In such case, please explain the reasons to consider that information as confidential and provide a public version of it. The Commission may disregard the information labeled as confidential if a public version of it is not submitted.

If you don't answer the questionnaire, the Commission may decide to determine the margin of dumping with the best available information. Although information regarding the serious injury or the causal link between the dumping and the injury is not required from you, you may include any information you consider relevant for this investigation in an annex to your answer to the questionnaire.

You should be aware that the Commission may carry out "*in situ*" investigations to verify the information provided in your responses and to obtain additional information if it is necessary. In such case, you will be notified in advance of the Commission's intention to visit your firm and, if you agreed, you would have to give your written consent for such visit.

All written communications, including responses to the questionnaire or any petition must be sent to the Technical Secretariat of the Commission by email to sectec@bcentral.cl. The public file containing non-confidential information of this investigation is available at: https://www.cndp.cl/expediente-público.

Sincerely,

CLAUDIO SEPULVEDA BRAVO.
Technical Secretary

Inc. lo citado

DENTONS

EN LO PRINCIPAL: Hacemos presente los siguientes argumentos para rechazar la imposición de derechos antidumping en la investigación respecto de barras de acero; **EN EL OTROSÍ:** Acompañamos respuesta a cuestionario y otros documentos.

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y Fernanda Streeter Walker, abogados, en representación de Magotteaux Chile S.A. ("**Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **barras** para bolas de acero forjadas para la molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que venimos en hacer presente las siguientes consideraciones de Magotteaux en relación a la Investigación. Dichos argumentos, en conjunto con la respuesta al cuestionario enviado por la Comisión a Magotteaux que acompañamos en el otrosí de esta presentación, necesariamente debieran llevar a la Comisión a poner fin de inmediato a la presente investigación, o en cualquier caso a rechazar la imposición de cualquier derecho antidumping, ya sea provisional o definitivo, en el presente caso.

1. Magotteaux Chile S.A. es una empresa chilena proveedora para la minería e industria, productora de bolas de acero para la molienda en la industria minera, y en consecuencia usuaria industrial de barras de acero. En esta condición, Magotteaux es una de las únicas dos empresas chilenas que producen bolas de molienda en Chile (además de Moly-Cop), y adquiere dichas barras de la industria doméstica y por importaciones de algunas empresas acereras proveedoras, cuidadosamente seleccionadas en China.

2. Como demostraremos a lo largo de esta presentación, no había información suficiente ni meritoria, ni tampoco circunstancias especiales que justificasen la apertura

de la Investigación, por lo que la presente Investigación nunca debió haberse abierto, y por aplicación de la regulación aplicable, debe ponerse término a la misma de inmediato. Además, los datos disponibles indican muy claramente que no hay ninguna razón para la aplicación de derechos antidumping, ya sea provisionales o definitivos.

3. En ese sentido, como se explicará, la normativa exige como un elemento básico y esencial para abrir una investigación que la autoridad cuente con "pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal", lo cual implica, al menos, contar con datos suficientes sobre el valor normal (precio de venta del producto en el país de origen) o bien con el valor reconstruido. Pues bien, en este caso, la Comisión no contaba con ninguna información a este respecto cuando decidió abrir de oficio esta Investigación. La normativa obliga en este caso a poner fin de inmediato a la Investigación.

4. Es revelador que en este caso no se haya proporcionado **ninguna información respecto al producto investigado**, sino que Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("**CAP**") se haya limitado a entregar datos sobre productos distintos (como el alambrón, que tiene usos muy distintos en otras industrias), o genéricamente sobre el "acero chino", sin distinción. Dicha vaguedad y generalidad son completamente ajenos a un proceso técnico, estricto y reglado como el presente, que puede generar en un resultado enormemente gravoso para una rama completa de la actividad económica del país.

5. Por otra parte, lejos de existir un *"aumento significativo"* en las importaciones, como exige la normativa para la aplicación de derechos antidumping, en el presente caso **las importaciones del producto investigado han caído de forma muy abrupta en los últimos años**. A la par, la producción local ha aumentado. Este solo hecho debiera llevar a rechazar de plano la imposición de cualquier medida, ya que no se cumple con el requisito más básico para su aplicación.

6. Además, como veremos en la sección VI siguiente, existen una serie de otros factores que afectan y explican de manera mucho más directa la situación de CAP. La misma CAP señala al respecto cómo su situación se explica más bien por la situación del alambrón, o en general del "acero", pero no de las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales, que es el único producto relevante para efectos de esta investigación. Como CAP misma señala, la imposición de medidas antidumping solo a la

importación de barras de acero (único producto investigado en este caso) no solucionará su situación.

7. Otras situaciones que ha comunicado CAP han tenido un impacto enorme sobre los resultados de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. Así, ella misma ha informado de problemas con su horno de fundición que han derivado en impactos relevantes en su producción, así como también en provisiones que se ha visto obligada a efectuar por el deterioro de su activo fijo. A esto se suman importantes problemas en la calidad de sus productos. Estas situaciones han impactado los resultados de esa filial en cifras cercanas a los US $200 millones que, lógicamente, no tienen relación alguna con la importación investigadas.

8. A continuación, haremos referencia a los temas indicados, para lo cual incluimos el siguiente índica para facilitar la referencia:

I. La definición estricta del Producto Investigado y la improcedencia de analizar y/o aplicar medidas sobre otros productos. 4

II. No correspondía iniciar la investigación por no existir información sobre dumping ni sobre valor normal ni reconstruido del producto investigado. Infracción a los arts. 5.2, 5.3 y 5.6 del Acuerdo Antidumping. 6

III. Debe ponerse fin a la investigación de inmediato al no haber prueba de dumping, daño y causalidad, por aplicación de los arts. 5.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping. 12

IV. No hay base para aplicar derechos provisionales bajo el art. 7 ni derechos definitivos bajo el art. 9 del Acuerdo Antidumping, por no haber prueba de dumping, daño y causalidad 13

V. Las importaciones desde China han caído significativamente, por lo que no hay daño material (o su amenaza) a la producción nacional, de acuerdo a los arts. 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping 14

VI. No existe relación causal entre dumping y daño a la luz del art. 3.5 del Acuerdo Antidumping. Deben considerarse otros factores que han perjudicado la producción nacional. 20

VI.1. Importaciones muy bajas y decrecientes no han afectado la producción nacional que, de hecho, ha aumentado. 21

VI.2. Otros factores poseen mucha más fuerza explicativa para la situación de CAP 21

VII. Conclusión 29

I. La definición estricta del Producto Investigado y la improcedencia de analizar y/o aplicar medidas sobre otros productos.

9. Como es bien conocido, las investigaciones antidumping son procesos de naturaleza técnica gobernados por reglas jurídicas internas y también por los compromisos internacionales del país en materia comercial. Dichas investigaciones deben sujetarse estrictamente a la regulación que rige estos procedimientos, y más aún cuando puede verse afectada la cadena de suministro de la principal industria del país, la minería, como ocurre en el presente caso.

10. La Comisión resolvió iniciar la presente investigación "de oficio" y definió como producto investigado el de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (el "**Producto Investigado**").[1]

11. Sin embargo, la resolución de apertura de la Investigación de la Comisión se basó en antecedentes recibidos de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("**CAP**"), productora de barras de acero forjadas, la cual solicitó la apertura de una investigación para otra definición de producto mucho más amplia, por cuanto incluía tanto barras para bolas convencionales como barras para bolas SAG como producto investigado y como producto similar.[2]

12. La definición más estricta del Producto Investigado por la Comisión pareciera fundarse (a pesar de que en los antecedentes no se señala ninguna explicación al respecto[3]), en los escritos de Moly-Cop, que argumentó respecto de las diferencias entre

[1] Ver Acta No. 436 del 28 de noviembre de 2023, Expediente, hoja 1. Ver también la solicitación de apertura de investigación "ex oficio" hecha por CAP, Expediente, hoja 43.

[2] Expediente, hoja 43 (en la cual CAP solicita inicio de procedimientos de investigación respecto de las "las importaciones de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda", sin restrición por tipo de barra. Ver también Expediente, hoja 164.

[3] La Comisión resolvió iniciar la Investigación con base en los antecedentes (Expediente, hoja 2), pero no explicó por qué los indicios para ello son suficientes.

las barras utilizadas para producción de bolas para molienda convencionales y las barras utilizadas para producción de barras SAG.[4] Con sus argumentos, Moly-Cop logró excluir la mayor y más significativa parte de las (sus) importaciones de barras de acero de la investigación y hacer que la Comisión se concentrara sobre barras para bolas convencionales.

13. Sin embargo, las importaciones de barras para bolas convencionales no justifican una investigación antidumping y no son remediables por derechos antidumping, ya que dichas providencias dependen de la constatación y formalidades exigidas por el art. VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercios de 1947 ("**GATT**", por sus siglas en inglés) y del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT ("**Acuerdo Antidumping**") de la Organización Mundial del Comercio ("**OMC**"), así como del Decreto N° 1.314 del Ministerio de Hacienda del año 2012 ("**Reglamento Antidistorsiones**"), que en este caso evidentemente no se cumplen.

14. Como contexto, es importante aclarar que CAP plantea que otros países están imponiendo medidas antidumping contra China.[5] Pero, en realidad **las medidas mencionadas por CAP no son derechos antidumping sobre barras de acero, en ninguno de dichos países,** por lo que se tratan de situaciones completamente distintas a la planteada en la presente Investigación.

15. Por lo demás, y a diferencia de la presente Investigación, las medidas citadas por CAP son medidas tarifarias de naturaleza política comercial que no están regidas por las reglas del Acuerdo Antidumping. Entre las medidas de otros países mencionadas por CAP, **no hay ninguna medida antidumping** que enfoque importaciones de **barras de acero chinas** para la producción de bolas de molienda convencionales.

---

[4] Expediente, hojas 128-150 (en las cuales Moly-Cop solicita la limitación de la investigación a barras para bolas convencionales).

[5] CAP incorrectamente aduce que "otros países han impuesto medidas antidumping más cuantiosas a productos largos (e.g. 25% en Estados Unidos en 2023, 25% en México en 2023, entre un 8% y un 24% en Reino Unido en 2022, entre un 8% y un 24% en la Unión Europea en 2021, entre otros), valores superiores a la distorsión discutida más arriba." Estos datos también sugieren que el margen dumping de productos chinos existe, y que su magnitud puede ser mayor que la distorsión presentada. Sin embargo, en realidad dichas medidas no constituyen derechos antidumping y no resultarán de investigaciones antidumping, que, como es obvio, requieren que se demuestren los requisitos sustanciales (dumping, daño, causalidad) y que se cumplan las normas procedimentales para dicho efecto.

16. Para los presentes fines, el Producto Investigado está claramente definido como una fracción del universo de barras de acero con aplicación en la molienda, y sobre ella debe enfocarse la presente investigación. Es decir, el análisis de dumping, daño y causalidad, los tres requisitos sustanciales fundamentales y necesarios para la aplicación de derechos antidumping, deben ser analizados en relación específicamente al Producto Investigado, excluyendo a cualquier otro producto.

17. Como se indicará a continuación, los requisitos sustanciales y formales no están presentes en el presente caso. Por eso, debiera ponerse fin de inmediato a la presente investigación sin la aplicación de ningún derecho antidumping.

II. No correspondía iniciar la investigación por no existir información sobre dumping ni sobre valor normal ni reconstruido del producto investigado. Infracción a los arts. 5.2, 5.3 y 5.6 del Acuerdo Antidumping.

18. Como se mencionó, la Comisión inició la presente Investigación de oficio.[6] La apertura de una investigación antidumping es un acto muy gravoso al mercado, razón por la cual se sujeta a la existencia de requisitos formales y sustanciales mínimos, los cuales no está presentes en este caso.

19. El art. 5.6 del Acuerdo Antidumping expresamente exige la presencia de "circunstancias especiales" y *"pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal"* para justificar la apertura de oficio de una investigación.[7]

[6] Nota 1 *supra.*

[7] Acuerdo Antidumping, art. 5.6: "Si, en **circunstancias especiales**, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producció n nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga **pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal**, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación."

20. El texto del art. 5.6 sujeta la suficiencia de las pruebas de dumping, daño y causalidad al art. 5.2 del Acuerdo Antidumping, lo cual a su vez determina, entre varios otros requisitos, el siguiente:

> *iii. datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destine al consumo en los mercados internos de país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto)* (…)"

21. Además, el art. 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC obliga a las autoridades que examinen la *"exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación."*.

22. La jurisprudencia consolidada del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ("**OSD**") es clara en sentido que las autoridades nacionales deben proceder de forma desprejuiciada y objetiva ("*unbiased and objective*") al determinar si las pruebas son suficientes para justificar la apertura de una investigación.[8] Para tanto, lo que es relevante son los hechos conocidos por la autoridad **al momento de la determinación de apertura**.[9]

23. Diversos casos de la OMC han encontrado aperturas de investigación ilegales por autoridades nacionales por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5.2.[10] En el presente caso, es muy claro que no se han cumplido los requisitos para la apertura de la investigación.

---

[8] Ver, por ejemplo, Panel Report*, Mexico – Corn Syrup*, para. 7.95: "[o]ur approach in this dispute will similarly be to examine whether the evidence before [the investigating authority] at the time it initiated the investigation was such that an unbiased and objective investigating authority evaluating that evidence, could properly have determined that sufficient evidence of dumping, injury, and causal link existed to justify initiation." y Panel Report*, Morocco – Definitive AD Measures on Exercise Books (Tunisia*), paras. 7.356-7.358.

[9] Panel Report*, Mexico –Steel Pipes and Tubes*, para. 7.59: "What is relevant is what facts were known to the investigating authority at the time that it initiated the investigation."

[10] Ver, por ejemplo, los casos *Guatemala – Cement II, Argentina – Poultry Anti-Dumping Duties, Mexico Steel Pipes and Tubes, Morocco – Definitive AD Measures on Exercise Books (Tunisia)*.

24. A la fecha, **no existe en el expediente ningún dato sobre precios de barras de acero en el mercado chino y tampoco existe ninguna reconstrucción del valor del producto**.

25. En los antecedentes presentados a la Comisión, CAP se limitó a describir genéricamente (y de forma incompleta e incorrecta) que todos los productos de acero, en particular los productos largos – como el alambrón y las barras para bolas – son productos "*comparables*" y que "*existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que el comportamiento de los precios del alambrón chino da cuenta de las distorsiones en las barras para bolas chinas*".[11] CAP entonces hace una comparación entre alambrón chino y alambrón en ciertos mercados para constatar que "*las distorsiones de los precios de acero chino se han acentuado en los últimos años*".[12]

26. La alegación de que los precios de alambrón sirven como referencia para precios de productos distintos **no está basada en ninguna prueba**. En cualquier caso, dicho argumento no podría constituir prueba de dumping para productos distintos – la exigencia del art. 5.2.iii del Acuerdo Antidumping es clara en que **los datos deben referirse al producto objeto de la alegación de dumping** (*barras para bolas para molienda convencionales*) y no a otro producto (*alambrón o aún "acero chino"*).

27. Es tan clara la insuficiencia de la información disponible a la fecha, que se indicó expresamente que "***la Comisión no cuenta con información*** *respecto del precio doméstico de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda en China*".[13]

28. A pesar de resolver iniciar la Investigación, la Comisión mandató a la Secretaría Técnica para que *"solicite a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. antecedentes adicionales específicos respecto del mercado de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales*."[14]

---

[11] Expediente, hoja 2. Ver también Expediente, hojas 60-63.

[12] Ídem.

[13] Expediente, hoja 7.

[14] Expediente, hoja 2.

29. Además, la Secretaría Técnica había solicitado expresamente a CAP *"proporcionar el valor normal de cada producto considerado"* y *"de no contar con la información requerida (...) proporcionar cualquier información que muestre indicios claros de la existencia de dumping en cada producto considerado, durante el período a investigar*".[15]

30. Increíblemente, CAP contestó que "*este aspecto, en lo relativo a barras para bolas, será explicado en el análisis que CSH está llevando a cabo, que de momento* ***no se encuentra disponible*** *y que por lo tanto será presentado en el contexto de la investigación que se está solicitando abrir."*[16]

31. Es decir, CAP expresamente respondió a la Comisión que dicha información, indispensable para la apertura de cualquier investigación sobre dumping, *"no se encuentra disponible"*, y que la entregaría después, en el contexto de la investigación. Ese solo hecho da cuenta que claramente **en este caso no se ha cumplido con la exigencia técnica de los arts. 5.6 y 5.2 del Acuerdo Antidumping**, ya que la presente investigación **se abrió sin contar con la información mínima y esencial** para dicho efecto.

32. Nuevamente, la jurisprudencia de la OMC es clara al establecer que **no se pueden ignorar** los elementos que configuran la existencia de dumping -entre ellos, **el valor normal del producto bajo investigación**- al determinar si hay prueba suficiente para empezar una investigación.[17]

---

[15] Expediente, hojas 151-155, en particular, 155.

[16] Expediente, hoja 172.

[17] Ver, por ejemplo, Panel Report, *Guatemala – Cement II, paras. 8.35-8.36*: "in order to determine that there is sufficient evidence of dumping, the investigating authority cannot entirely disregard the elements that configure the existence of this practice as outlined in Article 2. This analysis is done not with a view to making a determination that Article 2 has been violated through the initiation of an investigation, but rather to provide guidance in our review of the Ministry's determination that there was sufficient evidence of dumping to warrant an investigation. … An anti-dumping investigation is a process where certainty on the existence of all the elements necessary in order to adopt a measure is reached gradually as the investigation moves forward. However, the evidence must be such that an unbiased and objective investigating authority could determine that there was sufficient evidence of dumping within the meaning of Article 2 to justify initiation of an investigation. Ver también Panel Report, *Argentina – Poultry Anti-Dumping Duties*, para. 7.62,

33. La jurisprudencia de la OMC también establece claramente que, cuando existen interrogantes sustanciales respecto a la comparación entre precios internos y precios de exportación, la autoridad debe, **previamente a la apertura de la investigación, a lo menos considerar el impacto de dichas diferencias en la suficiencia de los antecedentes para justificar la apertura, o requerir información adicional necesaria para ello**.[18]

34. En el presente caso, **ni siquiera existe una comparación razonable entre un valor normal y un precio de exportación** para el producto bajo investigación disponible en el expediente, lo cual obviamente resulta mucho más grave. Para que no quede duda, abajo se reproduce la imagen explicativa del supuesto "*cálculo de distorsiones*" de CAP, lo cual no tiene base en la normativa aplicable.

Figura N°2 Estimación de rangos mínimos de distorsión

Producto	Distorsión estimada	Equivalente en % de precio CIF	Comentarios – método de cálculo
Barras para bolas	100 – 120 US$/ton	10 – 12%	• El precio de acero chino de alambrón –que comparte gran parte de la estructura productiva con las barras para bolas– cayó más que otros mercados de referencia, en 100-120 US$/ton adicionales en promedio (alcanzando hasta 280 US$/ton en ciertos períodos). • La comparación de indicadores de precios de acero de China e internacionales sugiere una distorsión similar, del orden de 120 US$/ton al menos.

Fuente: Expediente, hoja 63.

35. CAP se limita a decir que el precio de alambrón cayó más en China que en otros mercados de referencia. CAP mismo admite expresamente que su cálculo de distorsiones en las barras para bolas *"**no corresponde al cálculo de un margen de dumping**"*, pues, según ella misma indica, el cálculo de margen de dumping *"compara los precios del*

[18] Panel Report, *Guatemala – Cement II*, para. 8.40: "… when from the face of an application it is obvious that there are substantial questions of comparability between the export and home market prices being compared, the investigating authority will at least acknowledge that differences in the prices generate questions with regards to their comparability, and either give some consideration as to the impact of those differences on the sufficiency of the evidence of dumping or seek such further information as might be necessary to do so."

producto chino con costos (en el entendido que el cálculo se basa en el valor normal reconstruido)", lo cual CAP mismo reconoce que no hizo.[19]

36. Cabe destacar que el alambrón es un producto distinto, que tiene usos y aplicaciones diferentes (por ejemplo, en los rubros de la construcción e industrial), que las barras de acero investigadas en este caso (que se usan exclusivamente para la producción de bolas de molienda en la industria minera). Los productos, la demanda y dinámicas de mercado en uno y otro caso son completamente diferentes, por lo que no pueden analizarse como si fueran un producto asimilable, como erróneamente pretende CAP.

37. Es obvio que, de lo expuesto por CAP, no se puede inferir nada sobre la relación entre el precio de barras de acero en el mercado chino y los precios de exportación de barras de acero chinas a Chile, que es lo verdaderamente relevante para dar inicio a una investigación por dumping.

38. Por todo el expuesto, es absolutamente insuficiente que CAP haya indicado, sin apoyo en pruebas pertinentes y suficientes,[20] que "*[e]l cálculo de distorsiones de precio presentado y un cálculo de margen de dumping podrían ser equivalentes o similares".* El supuesto *"cálculo de distorsión"* de CAP **no presenta ninguna información de valor normal** para el producto similar originario de China (barras de acero para producción de bolas convencionales de tamaño menor a 4 pulgadas) y **ninguna comparación entre el valor normal y precio de exportación** del producto bajo investigación (barras de acero tal como definidas). Esos requisitos son básicos e indispensables para iniciar cualquier exportación de dumping.

39. Luego, no había ninguna base para iniciar la investigación de acuerdo a los arts. 5.6, 5.3 y 5.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC por no haber información ni

[19] Expediente, p. 173.

[20] En este sentido, ver también la siguiente explicación de Moly-Cop (Expediente, hoja 260): "existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos y que los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse a estas acerías de alto nivel. Además, … no pueden compararse [barras de molienda] a otros mercados de productos de acero más simples, como el alambrón o las barras para hormigón."

mínimamente suficiente y precisa para ese efecto. La continuación de la presente investigación sobre una base ilegal no solamente constituye una amenaza para la cadena de suministro de la principal industria del país, sino que un incumplimiento notorio de las obligaciones internacionales de Chile. Como se indicará a continuación, la normativa exige que en el presente caso se ponga fin sin demora a la presente investigación.

III. Debe ponerse fin a la investigación de inmediato al no haber prueba de dumping, daño y causalidad, por aplicación de los arts. 5.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping.

40. El art. 5.7 del Acuerdo Antidumping establece que las pruebas de la existencia del dumping y del daño se examinarán simultáneamente: *"a) en el momento de decidir si se inicia o no una investigación y b) posteriormente, en el curso de la investigación, a partir de una fecha que no será posterior al primer día en que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, puedan aplicarse medidas provisionales."*

41. Además, el art. 5.8 dispone que la autoridad rechazará la solicitud de investigación y *"pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso."* De acuerdo a la jurisprudencia de la OMC, el art. 5.8 obliga el cierre sin demora de la investigación si no hay base para continuar.[21]

42. Como se ha demostrado, hasta la fecha no hay ninguna prueba de dumping, con lo cual **no hay base para la continuación de la investigación**.

43. En igual sentido, tampoco hay pruebas razonables o suficientes de daño y causalidad para la continuación de la investigación. Respecto a estos temas de daño y causalidad haremos referencia en las secciones V y VI abajo, en las cuales se destaca la

[21] Panel Report, *Morocco – Definitive AD Measures on Exercise Books (Tunisia)*, paras. 7.359-7.360: "Article 5.8 obliges the authority to terminate an investigation when it is 'satisfied' that the evidence is not sufficient. Thus, reading Article 5.8 in its entirety shows that the obligation to reject the complaint (or to terminate an investigation already initiated) follows a determination by the authority that there is no basis (or no longer a basis) for an investigation."

notoria y contundente caída de las importaciones del producto investigado (y del aumento de la producción local), escenario contrario al exigido por el Acuerdo Antidumping de la OMC.

IV. No hay base para aplicar derechos provisionales bajo el art. 7 ni derechos definitivos bajo el art. 9 del Acuerdo Antidumping, por no haber prueba de dumping, daño, ni causalidad

44. El art. 7.1 del Acuerdo Antidumping establece como condiciones para aplicación de medidas provisionales que se haya: (i) iniciado una investigación de conformidad con el art. 5, (ii) llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y (iii) que la autoridad competente juzgue que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

45. En el presente caso, por el contrario:

(i) la investigación no fue iniciada de conformidad con el art. 5, según se indicó precedentemente;

(ii) no hay daño ni causalidad, por lo que es imposible llegar a una determinación preliminar positiva. Como se explicará en las secciones V y VI siguientes, las importaciones del Producto investigado tuvieron una caída notoria y contundente, escenario contrario al exigido por el Acuerdo Antidumping de la OMC; y

(iii) no puede hablarse de daño respecto al Producto Investigado, dado que es imposible que la situación de las importaciones (que han caído considerablemente) expliquen el estado de la rama de producción nacional. Al contrario, existen distintos otros factores que explican la situación de CAP, que nada tiene que ver con las importaciones, según se indica en las secciones V y VI siguientes.

46. Asimismo, el art. 9.1 del Acuerdo Antidumping requiere que todos los requisitos sustanciales y procedimentales sean cumplidos como condición necesaria para la imposición de derechos antidumping, lo cual, conforme se demuestra al largo de esta presentación, no se han cumplido.

V. Las importaciones desde China han caído significativamente, por lo que no hay daño material (o su amenaza) a la producción nacional, de acuerdo a los arts. 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping

47. De acuerdo al art. VI del GATT 1994, el dumping solo puede ser objeto de aplicación de derechos antidumping si existe daño (o su amenaza) y relación causal entre los dos.

48. A su vez, el art. 3.1 del Acuerdo Antidumping estipula expresamente que la determinación de la existencia de daño a los efectos del art. VI del GATT 1994 se basará en *"pruebas positivas"* y "*un examen objetivo*", "*a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*."

49. En el caso *US – Hot Rolled Steel*, el Organo de Apelación de la OMC destacó que, *"el sentido de la obligación de las autoridades investigativas bajo el artículo 3.1, radica en el requerimiento de que deben basar su determinación en "evidencia positiva" y realizar un "examen objetivo"*.[22] Un examen objetivo requiere que *"la industria doméstica, y los efectos de las importaciones con dumping, sean investigados de una*

[22] Traducción libre de: *"the thrust of the investigating authorities' obligation, in Article 3.1, lies in the requirement that they base their determination on 'positive evidence' and conduct an 'objective examination'"*. Appellate Body Report, *US – Hot-Rolled Steel*, para. 192.

manera desprejuiciada, sin favorecer los intereses de ninguna parte interesada, o grupo de partes interesadas, en la investigación."[23]

50. En *Pakistan – BOPP Film (UAE)*, en Grupo Especial destacó que *"la investigación y análisis que lleven a la determinación de daño debe ser imparcial, esto es, no influenciada por sentimientos personales ni que de ventajas a ninguna parte interesada. Por ejemplo, para realizar un examen objetivo la autoridad debe también considerar la evidencia que pareciera contradecir su propia hipótesis, y explicar cómo ha conciliado evidencia contradictoria al alcanzar sus conclusiones*."[24]

51. En el presente caso, CAP ha hecho una gran campaña de información sobre supuestos efectos del "acero chino" (en general) sobre su situación particular. Sin embargo, la presente discusión debe mantenerse técnica y alineada a las reglas jurídicas aplicables. Desde este punto de vista, simplemente no hay elementos técnicos que justifiquen el remedio planteado (esto es, la aplicación de derechos antidumping).

52. Así, el art. 3.2 del Acuerdo Antidumping señala lo siguiente: *"en lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un* ***aumento significativo de las mismas****, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador."*

53. La norma citada en el párrafo anterior es replicada, en igual sentido, en el artículo 50 del Reglamento Antidistorsiones, haciendo mención expresamente que la Comisión debe considerar si ha existido un *"aumento significativo"* de las importaciones a Chile.

54. En razón de esto, la jurisprudencia de la OMC establece que *"debe ser evidente de los documentos del expediente que las autoridades investigadoras han prestado*

---

[23] Traducción libre de: *"the domestic industry, and the effects of dumped imports, be investigated in an unbiased manner, without favouring the interests of any interested party, or group of interested parties, in the investigation"*. Appellate Body Report, *US – Hot-Rolled Steel*, ., para 193.

[24] Traducción de: *"the enquiry and analysis leading to a determination of injury must be one that is impartial, i.e. not influenced by personal feelings and not favouring any interested party. For example, to perform an objective examination the authority must also take into account the evidence that appears to conflict with its own hypotheses, and explain how it has reconciled conflicting evidence in reaching its conclusions"*. Panel Report, *Pakistan – BOPP Film (UAE)*, para. 7.258.

atención y considerado si ha existido un aumento considerable de las importaciones con dumping, en términos absolutos o relativos."[25] La autoridad investigadora debe considerar *"si acaso existe un incremento en el volumen de las importaciones con dumping que es "significativa", esto es, considerable, relevante, influyente.*"[26]

55. En el presente caso, de acuerdo a los datos disponibles, **no hay aumento significativo absoluto de importaciones** del producto investigado que permita la constatación de daño a partir de un examen objetivo de la situación. **Muy por el contrario, según la información presentada a la Comisión, las importaciones de barras de acero convencionales han caído significativamente entre 2020 y 2022:**

Tabla 1. Caída significativa de importaciones en el período de daño

Localización en el Expediente	**Información**	**2020**	**2021**	**2022**
Cuadro 9, página 29	Importaciones China - barras para bolas convencionales (t)	27.073	3.623	7.585
Cuadro 9, página 29	Importaciones totales - barras para bolas convencionales (t)	37.046	21.834	7.585

56. Además, entre los períodos de enero y agosto de 2022 y enero y agosto de 2023, las importaciones **se mantienen en un nivel bajísimo, con una muy leve caída**:

[25] Traducción de: *"it must be apparent in the relevant documents in the record that the investigating authorities have given attention to and taken into account whether there has been a significant increase in dumped imports, in absolute or relative terms".* Panel Report*, Thailand – H-Beams*, para. 7.161.

[26] Traducción de: *"whether there has been an increase in the volume of dumped imports that is 'significant', i.e. 'noteworthy; consequential, influential".* Panel Report*, Pakistan – BOPP Film (UAE)*, paras. 7.270-7.271.

Tabla 2. Estabilidad en bajo nivel de las importaciones en 2023

Localización en el Expediente	Información	**ene-ago 2022**	**ene-ago 2023**
Cuadro 9, página 29	Importaciones China - barras para bolas convencionales (t)	3.065	3.061
Cuadro 9, página 29	Importaciones totales - barras para bolas convencionales (t)	3.065	3.061

57. Resulta increíble que se haya iniciado una investigación sobre barras de acero convencionales cuando las importaciones del producto caen tan intensamente durante el período analizado, aún más cuando se tiene en cuenta que el inicio de investigaciones de oficio por autoridades solo debe ocurrir en "circunstancias especiales" y en el caso que la autoridad tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal.

58. Es imposible que la evolución de importaciones reproducida arriba pueda haber llevado a una conclusión de que haya pruebas suficientes de daño y relación causal. Por el contrario, la evidencia disponible es indicativa que **el dumping, el daño y la relación causal no existen en este caso, por existir una caída significativa en las importaciones del Producto Investigado.**

59. A mayor abundamiento, si se compara la información disponible en el presente caso y la información de importaciones que consta en la pasada investigación sobre el mismo producto, la caída de importaciones se torna aún más abrupta, lo cual descredita completamente todo el caso presente y los argumentos de CAP:

Tabla 3. Caída de las importaciones desde el caso anterior

Información	2019	2022
Importaciones China - barras para bolas convencionales (t)	54.165	7.585

60. Como queda en evidencia, **las importaciones eran más de siete veces en el año 2019 de lo que fueron en 2022** (siendo el 2023 similar al 2022), lo que da cuenta de una caída muy significativa. Es obvio que no se puede hablar de aumento de importaciones, daño y causalidad con dichos números.

Ilustración 1. Caída significativa de importaciones

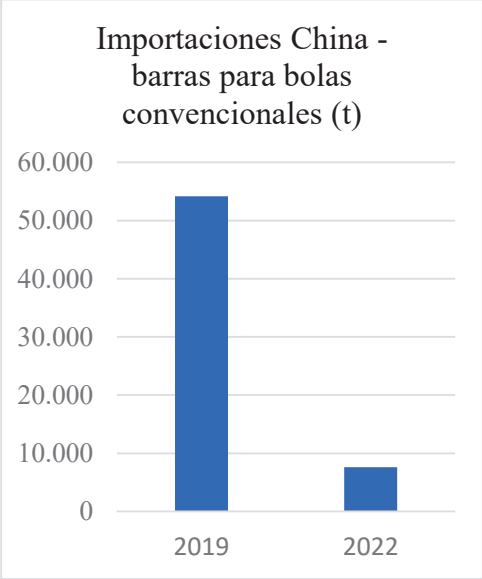

61. Desde el punto de vista de la evolución relativa de las importaciones frente a la producción nacional, CAP admite que *"ha aumentado su producción de barras para bolas convencionales con el transcurso de los años*".[27] Pues bien, si las importaciones

[27] Expediente, hoja 53.

caen múltiples veces y la producción local aumenta, igualmente es muy claro que **existe una caída de las importaciones en términos relativos también**. El requisito del art. 3.2 del Acuerdo Antidumping, y del artículo 50 del Reglamento Antidistorsiones, se incumple con total claridad.

62. Los datos con que cuenta la Comisión descartan totalmente los argumentos de amenaza de daño importante. De acuerdo al art. 3.7 del Acuerdo Antidumping, *"la determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas."* El texto del articulo 3.7 exige que *"la modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente."*

63. Las propias alegaciones de CAP en cuanto a la amenaza de daño llevan a concluir que estos requisitos no se cumple de ninguna forma, ya que CAP aduce existir una *"amenaza constante de daño"*,[28] o sea, una amenaza en la cual no se modifican de forma clara e inminente las circunstancias, como exige la normativa.

64. Además, CAP aduce que la demanda interna de acero crudo en China estaría disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción.[29] Sin embargo, el hecho que la producción de *acero crudo* en China esté disminuyendo no es indicativo de daño o amenaza de daño a la producción de *barras* de acero en Chile.[30] En verdad, ocurre lo contrario: puesto que *barras* de acero son un producto derivado del *acero crudo*, **una caída en la demanda del *acero crudo* indicaría una caída en la producción total de las *barras de acero*** que utilizan el *acero crudo* como insumo.

[28] Expediente, hoja 170.

[29] Expediente, hoja 120.

[30] De acuerdo a World Steel Association, la cual es la fuente de los datos de CAP, "crude steel is steel in its first solid (or usable) form: ingots, semi-finished products (billets, blooms, slabs); and liquid steel for castings. Así, el acero crudo no incluye a las barras de acero. Ver World Steel Association, Total Production of Crude Steel", World Total 2022, last updated on 14 December 2022, disponible en https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND, accesso en 20 de diciembre de 2023, Expediente, p. 120.

65. Finalmente, debe considerarse a este respecto el art. 3.8 del Acuerdo Antidumping, que indica que en los casos basados en alegaciones de que las importaciones objeto de dumping amenacen causar un daño, *"la aplicación de las medidas antidumping se examinará y decidirá con especial cuidado."*

VI. No existe relación causal entre dumping y daño a la luz del art. 3.5 del Acuerdo Antidumping. Deben considerarse otros factores que han perjudicado la producción nacional.

66. El art. 3.5 del Acuerdo Antidumping establece que debe demostrarse que *"las importaciones objeto de dumping causan daño"* en el sentido del Acuerdo. Según el mismo art. 3.5:

> *La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping.*

67. El art. 3.5 establece dos obligaciones a la Comisión: **(i)** En primer lugar, es necesario que la Comisión realice un examen objetivo de todas las pruebas disponibles para determinar si las importaciones objeto de dumping causan el daño a la rama de producción nacional. **(ii)** En segundo lugar, es necesario que la Comisión examine cualquier otro factor de que tenga conocimiento (distintos de las importaciones con dumping), que perjudiquen la rama de producción nacional, para excluir esos daños del causado por las importaciones. A continuación nos referiremos a cada uno.

VI.1. Importaciones muy bajas y decrecientes no han afectado la producción nacional que, de hecho, ha aumentado.

68. En el presente caso, **no existe ninguna relación entre las bajísimas importaciones del Producto Investigado y un alegado (y no comprobado) daño a la producción de barras** de acero para bolas convencionales. Esto es un obstáculo intraspasable para CAP en su solicitud de aplicación de derechos antidumping.

69. No existe ninguna explicación en el expediente (ni podría haberla) sobre cómo unas importaciones que han caído más de siete veces podrían llegar a perjudicar a la rama de producción nacional. La caída abrupta de importaciones desde 55 mil toneladas 7 mil toneladas aprox. en apenas cuatro años, más bien debiese llevar al recupero de producción y ventas de la rama de producción nacional.

70. De hecho, **CAP admite que *"ha aumentado su producción de barras para bolas convencionales con el transcurso de los años"***,[31] lo cual prueba el absurdo jurídico que es la solicitud de aplicación de derechos antidumping por parte de CAP.

VI.2. Otros factores poseen mucha más fuerza explicativa para la situación de CAP

71. Si CAP efectivamente estuviera sufriendo daño, otros factores conocidos explican dicha situación de manera directa.

72. El art. 3.5 del Acuerdo Antidumping obliga a las autoridades a distinguir y separar cada uno de esos factores conocidos (y todos ellos en conjunto)[32] y evitar que dichos

[31] Expediente, página 53.

[32] Ver, por ejemplo, Panel Report, *China – GOES*, para. 7.636: "Article 3.5 of the Anti-Dumping Agreement (...) provide that "[t]he authorities shall also examine any known factors other thatn the [subject] imports whcih at the same time are injuring the domestic industry". Accordingly, once the 'other factor' becomes 'known' to the investigating authority, it is for the investigating authority to investigate."

factores contaminen las conclusiones sobre causalidad.[33] El Reglamento Antidistorsiones contiene una regla en igual sentido en su artículo 20 inciso segundo.

73. Entre los otros factores conocidos para análisis de la Comisión, los siguientes poseen fuerza definitiva para explicar los problemas enfrentados por CAP:

(i) La contracción de la demanda de acero de CAP en general – y no para barras de acero causada por importaciones

74. CAP indica que sus márgenes *"a nivel empresa – han caído a niveles fuertemente negativos desde 2021 a la fecha"*.[34] Sin embargo, como también indica CAP, la empresa produce diversos otros productos.[35] La caída de margen en estos *otros productos*, obviamente, no es causada por las importaciones del Producto Investigado, sino por factores afectados a dichos *otros productos*.

75. Es esencial que la Comisión conduzca un análisis técnico y con cumplimiento de las reglas nacionales y de la OMC para la conducción de investigaciones sobre eventual dumping. No es legalmente posible imponer derechos antidumping basado en puntos retóricos, genéricos, y sin respaldo en pruebas. En este mismo sentido, la solicitud de CAP para la aplicación de medidas de protección en contra del "acero chino" no es traspasable a una investigación antidumping específica conducida sobre importaciones de ciertas barras de acero bien delimitadas.

76. Como reciente y clara ilustración de lo expuesto, en este mes de enero de 2024, CAP ha informado al mercado que decidió suspender la operación de la línea de producción denominada Laminador Barras Talcahuano, con lo cual reducirá su

[33] Ver, por ejemplo, Appellate Body Report, *US – Hot-Rolled Steel*, para. 222: This provision requires investigating authorities, as part of their causation analysis, first, to examine all 'known factors', 'other than dumped imports', which are causing injury to the domestic industry 'at the same time' as dumped imports. Second, investigating authorities must ensure that injuries which are caused to the domestic industry by known factors, other than dumped imports, are not 'attributed to the dumped imports.' (emphasis added)

[34] Expediente, hoja. 112.

[35] Expediente, hoja. 112, los cuales incluyen alambrón y barras de refuerzo para hormigón.

producción total de acero en aproximadamente 10%[36], **en particular en relación a alambrón de acero**[37].

77. CAP ha atribuido dicha decisión *"a la compleja situación y transformaciones que atraviesa la industria del acero."*[38] Sin embargo el alambrón de acero es un producto distinto al Producto Investigado en la presente investigación, y no existe ni ha sido solicitada ninguna investigación sobre el alambrón de acero. Entonces, es evidente que **esto constituye un factor no relacionado a las importaciones bajo análisis, que afecta a CAP integralmente** como empresa – afectando así la disponibilidad de capital y otros factores incluso para la producción de barras para bolas.

78. Conforme es notorio y según explica claramente el secretario regional de Economía de la Región de Biobio, Javier Sepúlveda, el área de CAP afectada por la decisión de suspender la producción no tiene relación con la presente investigación:

> *Por su parte el seremi de Economía de la Región del Biobío, Javier Sepúlveda, puntualizó que **dicha área de la compañía, no forma parte de la investigación llevada a cabo** por la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, cuyo foco se encuentra principalmente en el antidumping vinculado a la oferta de productos del mercado minero.*[39]

---

[36] Según la comunicación oficial de CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 4 de enero de 2024, disponible en https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=494550d4817d93b519cb16a03ec78e57VFdwQmVVNUVRWGhOUkVGNFRVUnJkMDFuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1706033067 [última visita: 28 de enero de 2024].

[37] Ver *"Siderúrgica Huachipato se ajusta: reducirá en 10% la producción de acero y prevé despidos, pero también mejora en el Ebitda"* nota en La Tercera de fecha 4 de enero de 2024, disponible en https://www.latercera.com/pulso/noticia/siderurgica-huachipato-se-ajusta-reducira-en-10-la-produccion-de-acero-y-preve-despidos-pero-tambien-mejora-en-ingresos/OWL7MNQXXJAJHMDB6O3ST6EPKU/, [última visita: 28 de enero de 2024].

[38] Id.

[39] Ver Huachipato suspende una línea de producción a causa de "un mercado bastante distorsionado", disponible en https://www.cooperativa.cl/noticias/economia/sectores-productivos/huachipato-suspende-una-linea-de-produccion-a-causa-de-un-mercado/2024-01-05/010330.html [última visita: 28 de enero de 2024].

79. Es revelador que ni siquiera en sus comunicaciones públicas CAP conecte el problema de la rama de producción nacional de barras de acero a importaciones chinas de barras de acero, sino que en referencias genéricas al "mercado de acero". Mal podría hacerlo, ya que no existe ninguna relación entre las importaciones de barras de acero (bajas y decrecientes) y la situación general de CAP.

80. De hecho, según lo señala la propia CAP,[40] el alambrón tiene usos muy distintos a las barras de acero, por cuanto no tiene utilización alguna en la fabricación de bolas para molienda, y de hecho los usos principales del alambrón están en mercados distintos, como el sector de la construcción e industrial. La demanda por alambrón, sus características, y la dinámica de mercado de ese producto es, por lo tanto, completamente distinta a la de las barras de acero.

81. Similarmente, en el presente caso, CAP apunta que una alegada (y no probada) amenaza de daño está relacionada con la producción China de "*acero*" (en general) y del "*acero crudo*",[41] productos los cuales no se identifican con el producto investigado (*barras* de acero). Así, las alegaciones de CAP no tienen relación con el Producto Investigado, pero explican la situación de la empresa con mucha más razón que las pocas importaciones bajo investigación.

(ii) Enfriamiento del Alto Horno No. 2 de CAP

82. CAP informó al mercado que, en 2022, una vez completado un mantenimiento programado del Alto Horno No. 2 en enero de dicho año, hubo un *"enfriamento no deseado del mismo"* durante su puesta en marcha, con lo cual se extendió el plazo de

[40] Ver, por ejemplo, https://www.siderurgicahuachipato.cl/cap_acero/site/edic/base/port/construccion.html y https://www.cap.cl/cap/site/edic/base/port/siderurgica_productos.html#:~:text=El%20Alambr%C3%B3n%20%28Wire%20Rod%29%20es%20un%20producto%20de,y%20que%20se%20obtiene%20al%20laminar%20una%20palanquilla. [última visita: 28 de enero de 2024].

[41] Expediente, pp. 116-119.

reanudación de producción de acero líquido.[42] Lo anterior derivó, según lo informado por la propia CAP, en un déficit de producción de 50.000 toneladas de productos de acero, equivalentes a un 6% de la producción anual,[43] con un impacto financiero de US$14,5 millones[44].

83. Es claro que dicho factor tuvo un impacto relevante para CAP, y en particular, precisamente para Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. Dicho factor, al no tener ninguna relación con el efecto de las importaciones, debiese ser analizado y su impacto no puede ser atribuido como un daño relativo a dichas importaciones.

(iii) Provisión por deterioro

84. Otro factor que impacta de forma muy significativa los resultados de CAP, y en particular la de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., es una **provisión por deterioro de su activo fijo por US$ 149 millones**.

85. Según informó la propia CAP,[45] dicha compañía decidió *"registrar contablemente una provisión por deterioro (impairment) sobre el rubro Propiedades,*

[42] Según el hecho esencial enviado por CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 9 de febrero de 2022, disponible en https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=c64f02dea55d9f8176c86c7ed353b926VFdwQmVVMXFRWGxOUkVFeFQwUlpNRTEzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1706458821 [última visita: 28 de enero de 2024].

[43] Según el hecho esencial enviado por CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 14 de marzo de 2022, disponible en https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=24d476312e0adbbd07a61690c22011a8VFdwQmVVMXFRWHBOUkVFMVQxUkJlRTVuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1706458821 [última visita: 28 de enero de 2024].

[44] Según el hecho esencial enviado por CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 18 de marzo de 2022, disponible en https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=f46f741594b548bffff04824b6d4b7c0VFdwQmVVMXFRWHBOUkVWM1RucFJNVTlSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1706458821 [última visita: 28 de enero de 2024].

[45] Según el hecho esencial enviado por CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 26 de julio de 2023, disponible en

Plantas y Equipos de dicha compañía por US 149 millones." Según indicó, dicha provisión se generó a partir de la ejecución de pruebas de deterioro de sus activos según las normas IFRS, en que se concluyó que *"el valor contable de los activos empleados es superior al valor presente de los flujos señalados*", siendo dicha diferencia de US $149 millones.[46]

86. Este otro factor tiene obviamente un efecto muy significativo en los resultados de CAP que, nuevamente, no tiene relación alguna con las importaciones del Producto Investigado.

(iv) Incumplimiento de requisitos de calidad por CAP – Diferencias relevantes en la calidad del producto nacional en comparación con el importado.

87. Los consultores económicos de CAP señalan que la pérdida de mercado en barras SAG *"se debe a diferencias en los estándares de fabricación de las barras que requieren los clientes, y no a la distorsión de precios (no se considera como un daño de las importaciones distorsionadas en un análisis de no-atribución)"*.[47]

88. Eso significa que CAP admite que el alegado daño en la rama de producción de barras de acero (incluyendo las barras SAG en el rango de productos similares dañados) está relacionado a estándares de producción de CAP.

89. Los estándares de producción de la rama de producción nacional no pueden, en ninguna hipótesis, llevar a una atribución de daño a importaciones investigadas, como muy bien admite CAP en el expediente.

---

https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=0792a96032e49c90b7095d39a5aced76VFdwQmVVMTZRVE5OUkUxNFRWUm5OVTFuUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1706489368 [última visita: 28 de enero de 2024].

[46] Ídem.

[47] Expediente, p. 109.

90. En ese sentido, en el caso de Magotteaux, conforme a lo explicado en la respuesta a la pregunta 2.3 del cuestionario y su Anexo II, están documentados los problemas de calidad del producto de CAP comparativamente al Producto Investigado.[48]

91. CAP argumenta que *"las barras fabricadas tanto en Chile como en China son equivalentes, ya que deben cumplir el mismo estándar de especificación de calidad definido por el fabricante de bolas"*. Eso solo quiere decir que el estándar que se le exige a uno y otro producto es el mismo, pero eso **no implica que ambos productos cumplan con dicho estándar, ya que CAP, de hecho, reiteradamente no ha cumplido**. Tal como se señala con más detalle en la respuesta a la pregunta 2.3 del cuestionario de Magotteaux y su Anexo II, el producto de CAP tiene graves defectos de calidad, que no los tiene el producto importado, y que le han generado problemas en el mercado.

92. Lo anterior es un factor relevante de perjuicios para CAP, no atribuible a las importaciones.

(v) CAP apunta que el alegado daño a la rama de producción de barras es causado por importaciones de bolas para molienda

93. Los consultores de CAP han reiteradamente subrayado que el alegado daño a la rama de producción nacional de *barras* sería resultado de importaciones de otros productos (i.e., *bolas*). Los consultores de CAP expresan fuertemente que las importaciones de bolas causarían daño al reducir compras locales de barras a CAP Acero *"reduciendo el mercado disponible y causando daño en volumen"*[49] a la rama de

[48] Ver, por ejemplo, Panel Report, *China – Autos (US)*, para. 7.343: "We found above, in relation to the US price effects claim, that data on the record, notably submissions by certain US respondents and MOFCOM's own like product determination, suggest a lack of competitive overlap between subject imports and the domestic like product. On this basis, we consider that MOFCOM should have been aware of the need to address this issue in its analysis of causation. The finding of like product does not alone suffice to fulfil the obligation to make a reasoned determination of causation. We can readily envisage a scenario where domestic and imported goods are found to be 'like' within the meaning of Article 2.6 of the AntiDumping Agreement and/or footnote 46 to the SCM Agreement, but differentiation of goods within those two categories affects the competition between them in ways that have an impact on the assessment of causation"

[49] Expediente, hoja. 110.

producción nacional de barras. Es interesante destacar que son los consultores de CAP quienes sostienen que la alegada reducción de volumen de la producción nacional de barras de acero es *"efecto de bolas importadas."*[50] CAP indica literalmente que *"existe un daño en volumen causado por la importación de bolas convencionales distorsionadas (que reducen el mercado disponible para abastecer con barras para producción local de bolas)"*.[51]

94. En su análisis de causalidad, los consultores de CAP argumentan que la aplicación de una medida antidumping en barras para bolas no cambiaría positivamente el escenario de mercado en este mismo producto:

> *Si se aplica una medida antidumping sólo en barras para bolas: bajo un contexto en que los precios importados de las bolas están incluso por debajo de los precios de venta e importación de barras, no sería posible para CAP Acero elevar su precio hasta un nivel no distorsionado, pues seguiría limitada por el precio distorsionado de las bolas de acero. Si lo hiciera, perdería volumen, que sería reemplazado por importaciones del producto terminado, a precios distorsionados.*[52]

95. Es difícil ser más claro y contundente que la propia CAP en su visión de que, **si hubiera daño a la rama de producción en Chile de barras de acero, dicho daño sería causado por las importaciones de otro producto: *bolas*.** No es por otra razón que CAP admite claramente que una medida antidumping en barras para bolas no llevaría a un alza de precios o volúmenes de producción de barras para bolas en Chile. Dicha información, por sí misma, muestra el absurdo del presente expediente.

96. Igualmente, los consultores económicos de CAP argumentan que importaciones de *bolas de acero* dañarían a la producción de *barras* por dilatar el desarrollo de calidades necesaria de *barras*.[53]Asimismo, los consultores de CAP señalan que las *bolas de acero*

[50] Id.

[51] Expediente, hoja. 113.

[52] Expediente, hoja. 125.

[53] Expediente, hoja. 111.

limitan los precios de *barras*,[54] que existe un alta *"correlación entre precios de CAP Acero e importaciones chinas de bolas de acero"*,[55] que *"aplicar una medida … sólo en barras para bolas – sería insuficiente: no evita las distorsiones de mercado y los daños que se producen en ambos mercados"* y *"una medida antidumping aplicada sólo a barras no podría traducirse en un alza de precio, pues éste seguiría limitado por la distorsión de las bolas"*, y *"aplicar una medida sólo en un producto (barras o bolas) no eliminaría el daño que afecta a CAP Acero. Solo medidas que corrijan las distorsiones de ambos productos permitirían "emparejar la cancha".*[56] Además, señalan que *"CAP Acero recibe un daño en precio por la distorsión de barras y de bolas importadas, pues su precio está limitado por ambas*."[57]

97. Es importante aclarar que Magotteaux no reconoce la existencia de dumping o daño a la rama de producción nacional causado por importaciones en el mercado de bolas para molienda y que ninguna declaración aquí presentada debe ser leída en este sentido.

98. Sin embargo, son los consultores de CAP quienes confiesan y subrayan que el alegado daño a la rama de producción nacional de *barras* para bolas convencionales sería causado por importaciones de un producto (*bolas*) que no es investigado en el presente caso (acerca importación de barras). No es posible haber indicación más fuerte de que el presente caso no reúne los requisitos para aplicación de derecho antidumping, como ya se mostró hasta aquí y se confirma por este punto.

VII. Conclusión

99. En conclusión:

[54] Expediente, p. 113.

[55] Expediente, p. 114.

[56] Expediente, p. 82.

[57] Expediente, p. 107, subrayado en el original.

(i) No hay base para la continuación de la presente investigación, pues no se cuenta con ninguna evidencia de dumping en el producto investigado hasta le fecha;

(ii) Los datos disponibles descartan que haya un aumento significativo de importaciones. Por el contrario, los datos son muy claros en cuanto a que existe una evidente y abrupta caída de las importaciones, tanto en términos absolutos como relativos;

(iii) Es imposible concluir que haya causalidad entre el estado de la rama de producción nacional e importaciones objeto de dumping porque CAP ha aumentado su producción de barras al transcurso de los años mientras las importaciones de barras han caído significativamente,

(iv) Los problemas de CAP son explicados por factores completamente ajenos al alegado dumping en las importaciones, tales como la contracción de demanda de acero en general, la ocurrencia no deseada en el Alto Horno No. 2 de CAP, cuestiones contables internas a CAP e incumplimiento de estándares de calidad por CAP.

(v) CAP mismo admitió reiteradamente a la Comisión que sus problemas en la producción de barras serían causados por importaciones de un producto que no es objeto de esta investigación, lo cual confirma que no existe una relación con las importaciones de barras de acero, y que no corresponde la aplicación de ninguna medida a su respecto.

POR TANTO; A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener presente las consideraciones planteadas, y en consecuencia poner fin de inmediato a la presente investigación sin la aplicación de ningún derecho antidumping al Producto Investigado, o bien, rechazar la solicitud de aplicación de derechos antidumping provisionales y/o definitivos al Producto Investigado.

<u>OTROSÍ</u>: Acompañamos a esta presentación **<u>las respuestas de Magotteaux Chile S.A. a cuestionario para importadores y usuarios</u>** en el marco de la Investigación por Dumping en la importación de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el Código Arancelario 7228.3000 del arancel aduanero chileno.

Acompañamos asimismo los anexos a las respuestas al cuestionario indicado precedentemente, que son los siguientes:

- **<u>Anexo I</u>**: Documento denominado "Hot – Rolled Steel Bars Specifications", de fecha 25 de mayo de 2022, elaborado por Magotteaux.

- **<u>Anexo II</u>**: Documento sobre problema de calidad de barras CAP; acta de reunión con CAP; reporte sobre calidad del producto y documentos asociados.

- **<u>Anexo III</u>**: Noticias *"Siderúrgica Huachipato se ajusta: reducirá en 10% la producción de acero y prevé despidos, pero también mejora en el Ebitda*" nota en La Tercera de fecha 4 de enero de 2024; y "*Huachipato suspende una línea de producción a causa de "un mercado bastante distorsionado*" nota en Cooperativa.cl de fecha 5 de enero de 2024.

Al existir información confidencial y sensible en el documento con las respuestas al cuestionario, así como en sus Anexos I y II, solicitamos a la Comisión mantener estrictamente la confidencialidad de dicha información, y se acompañan asimismo una versión pública de dichos documentos.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tenerlos por acompañados.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.01.30 16:35:59 -03'00'

FERNANDA STREETER WALKER
Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.01.30 16:53:01 -03'00'

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS
SECRETARÍA TÉCNICA

MAGOTTEAUX CHILE S.A.
VERSIÓN PÚBLICA

CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES Y USUARIOS

INVESTIGACION POR DUMPING EN LA IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA LA FABRICACIÓN DE BOLAS CONVENCIONALES PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL ARANCEL ADUANERO CHILENO

FECHA DE RESPUESTA: HASTA 30 / 01 / 2024

Mayor información: Si tiene dudas respecto al contenido del cuestionario adjunto o respecto de cualquier otra materia relacionada con la presente investigación, puede contactar a:

Felipe Aguilar M., Secretario Técnico de la Comisión (S)
(E-mail faguilar@bcentral.cl)

Claudio Sepúlveda B., Secretario Técnico de la Comisión
(Teléfono: 56-2-26702564; E-mail csepulvedab@bcentral.cl)

Enviar su respuesta a:
Claudio Sepúlveda B.
Secretario Técnico de la Comisión
Morandé 115, Piso 1
sectec@bcentral.cl
Santiago-Chile

MAGOTTEAUX CHILE S.A.
VERSIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIONES

1. Indicar el nombre, dirección y teléfono de la persona que actuará como responsable de la información remitida y contacto ante la Secretaría Técnica de la Comisión.

2. El cuestionario que Ud. ha recibido tiene como propósito otorgarle la oportunidad de defender adecuadamente sus intereses en el marco de la presente investigación. Para ello puede remitir toda la información que considere pertinente para el desarrollo de este proceso.

3. La respuesta al presente cuestionario debe incluir, en la medida de sus posibilidades, toda la información requerida y ser expuesta de la manera más detallada posible. Cualquier consulta o clarificación que necesite al respecto, por favor contáctese con la Secretaría Técnica de la Comisión, donde recibirá la guía necesaria para completar la información solicitada.

4. Si alguna pregunta pareciera ser inaplicable o la información no se encuentra disponible, por favor más que indicar "inaplicable", "sin respuesta" o "no disponible", indique mediante una breve explicación por qué la pregunta no aplica o no dispone de la información.

5. La información que sea entregada con carácter de confidencial deberá marcarse con la palabra "CONFIDENCIAL" en las páginas respectivas. Para que esta información pueda ser considerada por la Comisión deberá suministrarse una versión pública que contenga un resumen de los antecedentes confidenciales. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si estos resúmenes no son entregados oportunamente, la Comisión podrá prescindir de tal información calificada como confidencial.

6. El desarrollo de esta investigación está sujeto a plazos concretos, que determina el marco jurídico pertinente. Por ello, es importante una oportuna presentación de la información solicitada y en los términos indicados. Cumplir este requerimiento es voluntario y va en su propio interés ya que de esa manera la Comisión puede contar con mejor información como base para formular sus recomendaciones.

7. Todas las respuestas deberán presentarse vía correo electrónico a la dirección sectec@bcentral.cl y, los anexos deberán entregarse en formato de planilla de cálculo electrónica (Excel o similar)

8. Señalar en las respuestas, cuando corresponda, la fuente de la información proporcionada.

9. Cuando los datos contienen estimaciones más que datos reales, por favor indique y explique cómo esas estimaciones fueron realizadas e indique los datos utilizados.

10. Si su empresa estima útil aportar información pertinente que no aparece específicamente solicitada, por favor provea esta información en un documento anexo.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En las preguntas pertinentes, se entenderá por "producto investigado" a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, clasificadas en el código arancelario 7228.3000[1] del Sistema Armonizado Chileno.

Por producto similar se entenderá al producto idéntico[2] al investigado, pero de origen nacional, y por producto similar importado, al producto idéntico al investigado, pero importado desde otros orígenes.

En las preguntas pertinentes, se entenderá por "periodo analizado": agosto2022 - octubre2023.

2. ANALISIS DEL PRODUCTO

Una medida antidumping tiene como propósito prevenir o reparar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares al bien importado desde un origen particular.

A objeto de determinar si el producto de origen nacional es similar con aquel investigado, por favor responda las siguientes preguntas:

2.1. Indique si durante el periodo analizado compró:

a) producto investigado,

b) producto importado de otro origen,

c) producto nacional

d) o los tres.

Respuesta:

Durante el periodo analizado (agosto 2022 – octubre 2023) Magotteaux Chile SA recibió [redacted][3] toneladas de [redacted], con el siguiente desglose:

a. Producto investigado: se recibieron [redacted][4] toneladas.
b. Producto importado de otro origen: [redacted][5].

1 Código arancelario incluye otros productos que no son objeto de esta investigación.
2 Es decir, igual en todos los aspectos, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.
3 Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica cantidades adquiridas por Magotteaux Chile S.A. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.
4 Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica cantidades adquiridas por Magotteaux Chile S.A. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.
5 Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica cantidades adquiridas por Magotteaux Chile S.A. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.

c. Producto nacional: [redacted] [6] toneladas.

2.2 Describa detalladamente el producto importado objeto de investigación, considerando entre otros aspectos: características físicas; usos y funciones; precios, y canales de distribución.

Respuesta:

El producto investigado corresponde a barras de acero, que en nuestro caso [redacted] [7], las que se utilizan en la fabricación de bolas de acero forjado de 2,5" y 3,0" de diámetro para ser vendidas a la minería ("barras de acero").

Estas barras tienen que cumplir con una serie de especificaciones técnicas, como composición química, largo, curvatura, etc (Ver Anexo I **CONFIDENCIAL**).

Las barras de acero que son importadas son adquiridas directamente de productores diversos a precios de mercado en condición [redacted] [8] a nuestra planta.

2.3 Teniendo en cuenta los mismos aspectos que en el tema anterior ¿Considera que el producto investigado, los productos importados desde otros orígenes y el producto nacional, son similares? ¿Son sustitutos?

Respuesta:

Consideramos que el producto investigado y el producto nacional **no son similares ni sustitutos**, debido a que tienen diferencias relevantes en la calidad de uno y otro caso, tal como se explicará. En teoría, podrían llegar a ser similares siempre que las especificaciones técnicas de los productos fuesen equivalentes, lo cual no ocurre en la práctica. En el Anexo I CONFIDENCIAL se presenta información sobre las barras de acero utilizadas por Magotteaux Chile S.A. en la fabricación de bolas de molienda.

A pesar del expuesto arriba y de la existencia de un único grupo de especificaciones para diferentes proveedores, **la calidad y performance de cada proveedor no es la misma**.

Como se detalla abajo, Magotteaux Chile S.A. identificó una **diferencia importante de calidad a favor del producto investigado durante el período de investigación**. A pesar de las facilidades de

---

[6] Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica cantidades adquiridas por Magotteaux Chile S.A. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.

[7] Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el diámetro de las barras importadas por Magotteaux Chile S.A. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.

[8] Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información indica el proceso interno realizado por Magotteaux Chile S.A. en la adquisición y transporte de las barras. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.

adquisición local, la situación de calidad identificada es importante, ya que la calidad de la barra se refleja en la calidad del producto final y es un importante factor de elección de compra para los usuarios de barras y productores de bolas.

Es importante notar que la situación que aquí se levanta **no ha pasado solamente en el período de esta investigación**.

La situación causa grandes preocupaciones y perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y es un importante factor a justificar la necesidad de importaciones.

El equipo de calidad de Magotteaux Chile S.A. evalúa a proveedores de barras principalmente a partir de cuatro elementos: (1) cumplimiento de atributos técnicos indicados en nuestras especificaciones de compra de las barras de acuerdo a los criterios del Anexo I CONFIDENCIAL, (2) comportamiento de las barras durante la producción de bolas, (3) propiedades físico-químicas del producto elaborado con la barra, (4) desempeño de la bola en clientes finales.

En lo que se refiere al punto (1) arriba, se identifica que el producto investigado presenta un mejor resultado que el producto nacional referido a [redacted][9]

En el Anexo II se acompaña el análisis titulado [redacted][10], en el que se analiza técnicamente el producto nacional producido por CAP, y que da cuenta de las significativas desviaciones del estándar. La tabla abajo compara el producto importado y el producto nacional en lo que se refiere a los atributos técnicos más importantes:

Tabla 1. Comparación de atributos técnicos – producto nacional versus producto investigado

Item	Parámetro de Especificación Técnica	Barra CAP	Barra China	Observaciones
1	Dimensionales: Largo, Diámetro, Peso, Redondez, Curvatura.	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2	Composición Química: Elementos de aleación	[redacted]	[redacted]	[redacted] Ver Anexo II CONFIDENCIAL.

[9] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica los criterios que utiliza Magotteaux Chile S.A. en relación a los atributos técnicos para evaluar barras de acero. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores y proveedores.

[10] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica el titular del anexo confidencial, que se refiere a una comparación del producto por un determinado atributo técnico. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores y proveedores.

3	Contenido de gases: N2, O2, H2	[redacted]	[redacted]	[redacted]
4	Limpieza del Acero: Inclusiones Tipo A. Sulfuros, Tipo B: Aluminatos, Tipo C: Silicatos, Tipo D: Óxidos	[redacted]	[redacted]	[redacted]
5	Segregación de Carbono	[redacted]	[redacted]	[redacted]
6	Presencia de rechupes, discontinuidades, hoyos, oxidación, grietas, pliegues, rasguños, marcas escamas, calidad del corte, otros.	[redacted]	[redacted]	[redacted] Ver Anexo II CONFIDENCIAL.
7	Embalaje, etiquetas de identificación, calidad de amarras, barras/bulto.	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[11]

(1) Reclamos adjuntos: Anexo II CONFIDENCIAL.

Como se nota del Anexo II CONFIDENCIAL, Magotteaux Chile S.A. identificó un problema de calidad en el producto nacional durante el período de investigación, entre [redacted][12] (ver Anexo II CONFIDENCIAL). Magotteaux tomó muestras de las barras en cuestión, las cuales fueron enviadas a CAP.

Durante el mismo periodo de investigación, en [redacted],[13] las barras CAP presentan otra desviación en el cumplimiento de las especificaciones definidas, [redacted][14] (ver Anexo II CONFIDENCIAL). Magotteaux informó a CAP.

Ambas situaciones provocan un alto riesgo de fabricación de bolas fuera de los estándares comprometidos con clientes nacionales de Magotteaux Chile S.A.

La situación que aquí se levanta no es exclusiva del período de esta investigación. Como reportó Magotteaux Chile S.A. en informaciones presentadas en la investigación anterior sobre el mismo

---

[11] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica una comparación entre productos similares e investigados de acuerdo a criterios técnicos. Se refiere a información estratégica para los negocios, de Magotteaux Chile y CAP, cuya divulgación llevaría a perjuicios a ambos, y ventajas a sus competidores y proveedores.

[12] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica la fecha en que se identificó el problema de calidad por Magotteaux Chile S.A. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores y proveedores.

[13] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica la fecha en que se identificó el problema de calidad por Magotteaux Chile S.A. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores y proveedores.

[14] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica la especificación del problema de calidad identificado por Magotteaux Chile S.A. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a CAP, y ventajas a sus competidores y proveedores.

producto y reiterado en el Anexo II CONFIDENCIAL, Magotteaux Chile S.A. identificó problemas de calidad en el producto nacional durante el período de investigación anterior [redacted][15]

La situación durante el período bajo investigación y además la reiteración de la situación desde el caso anterior grafica que el producto investigado tiene una calidad superior al nacional, lo cual justifica la realización de importaciones.

Adicionalmente, como consecuencia del hecho de que Magotteaux Chile S.A. tiene problemas recurrentes de calidad con el producto nacional, Magotteaux Chile S.A. necesita contar con las importaciones para tener una alternativa a los productos nacionales y también para poder competir [redacted][16]

Considerando lo expuesto, sería esperado, en condiciones normales, la existencia de importaciones por Magotteaux Chile S.A. puesto que esta es la única alternativa disponible. Siendo CAP el único productor nacional de barras de acero, si se aumentan los costos de las importaciones, se forzará a Magotteaux Chile a utilizar un producto de peor calidad, que le ha traído reiterados problemas en el pasado.

Es muy importante notar que Moly-Cop solicitó y logró obtener la exclusión de barras SAG de la investigación, a pesar de que CAP ha afirmado que "[l]as diferencias que actualmente existen entre las barras para bolas SAG originarias de China y aquellas producidas localmente no impiden que los productos sean considerados similares" y que "las diferencias entre las barras SAG chinas y locales no sé pueden distinguir a nivel de la especificación de la barra y solo se pueden distinguir en la bola resultante."[17]

La principal evidencia presentada por Moly-Cop que justificó la exclusión de las barras SAG de la investigación ha sido los resultados de un "Drop Ball Test" "observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos para las bolas SAG producidas a partir de barras importadas",[18] lo cual, además, mostraría "también una diferencia técnica entre ambos productos que da razón a la diferencia en los resultados del test."[19]

Exactamente lo mismo ocurre con las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales, de menos de 4 pulgadas, con diferencias de calidad evidentes. El Anexo II CONFIDENCIAL da cuenta de los graves defectos de calidad de las barras nacionales. La desconsideración de este punto generaría una diferencia de tratamiento de situaciones similares, con impacto diverso a los costos de productores chilenos de bolas.

---

[15] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica la especificación del problema de calidad identificado por Magotteaux Chile S.A. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a CAP, y ventajas a sus competidores y proveedores.

[16] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica un asunto de competencia derivado del problema de calidad de las barras. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a CAP, y ventajas a sus competidores y proveedores.

[17] Acta de la sesión n. 436 de la Comisión, 28 de noviembre de 2023, hoja 4.

[18] Id., hoja 5.

[19] Id., hoja 5.

Como consta en dicho Anexo II CONFIDENCIAL, se hicieron análisis y test técnicos a las bolas producidas con el producto "similar" doméstico, los que dieron como resultado que las mismas no cumplen con el estándar técnico exigido.

Así, el Anexo II CONFIDENCIAL que analizó técnicamente las bolas producidas con barras de acero de CAP [redacted][20]

Dicho documento incluye la siguiente evidencia fotográfica de las bolas fracturadas y desgastadas, fuera de estándar, fabricadas con el producto nacional (página 10):

Bolas defectuosas producidas con barras de CAP, descartadas luego de test técnico.

[redacted]

[20] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica un detalle del problema de calidad identificado por Magotteaux Chile S.A. respecto a las barras de acero de CAP, indicado especificaciones del análisis realizado. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a CAP, y ventajas a sus competidores y proveedores.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[21]

2.4 Explique las condiciones de compra del producto investigado, refiriéndose en particular a tiempo de entrega, descuentos, facilidades de pago y apoyo post-venta. Señalar si han existido reembolsos o descuentos respecto del precio de venta facturado. Señale cualquier otro elemento que estime relevante y las principales diferencias con las condiciones de compra del producto nacional o importado desde otros orígenes.

Respuesta:

Tiempos de entrega:

El proveedor local (CAP) ofrece [redacted]

[21] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica la especificación del problema de calidad identificado por Magotteaux Chile S.A. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a CAP, y ventajas a sus competidores y proveedores.

[redacted][22] En contraste, con los proveedores chinos, [redacted][23]

Facilidades de pago:

[redacted][24]

Reembolsos o compensaciones:

[redacted]
[25]

Tanto para el producto nacional e investigado se definen los parámetros de calidad previo a realizar una orden de compra. Sin embargo, cuestiones de calidad pasadas determinan la preferencia por el producto importado o doméstico, según corresponda.

Conforme explicado en la respuesta a la cuestión 2.3 y probado por la documentación de Anexo II CONFIDENCIAL, la calidad del producto importado justifica una preferencia por dicho producto.

2.5 Al realizar la comparación entre el producto nacional, el investigado y el importado desde otros orígenes, explique con toda claridad la razón por la cual prefiere alguno de ellos. Indique en particular el nivel de importancia que Ud. le asigna a distintos factores en su decisión de compra (por ejemplo precio, facilidades, etc.):

Respuesta:

Dada la relevancia crucial de la barra de acero en la fabricación de las bolas para molienda, donde la calidad y el costo son factores primordiales, la elección de un nuevo proveedor demanda un análisis

---

[22] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica las opciones de entrega junto con los plazos de entrega. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A., y ventajas a sus competidores y proveedores.

[23] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica los plazos de producción. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A., y ventajas a sus competidores y proveedores.

[24] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica las facilidades de pago de proveedores. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A., y ventajas a sus competidores y proveedores.

[25] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica el proceso de reembolso en caso de problemas de calidad y se hace referencia al caso de CAP. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A., y ventajas a sus competidores y proveedores.

meticuloso. Se llevan a cabo pruebas de homologación con el fin de verificar que las barras de acero cumplen rigurosamente con todas las especificaciones técnicas establecidas.

En la siguiente tabla se detallan los factores para determinar la selección de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda entre proveedores homologados:

Tabla 3. Factores de comparación – producto nacional versus producto investigado

Factores de comparación	Importancia		
	Alta	Media	Baja
- Calidad [1]			
- Precio			
- Plazo entrega			
- Cumplimiento plazo entrega			
- Plazo de pago			
- Respuesta a reclamos			
- Desarrollo de productos			
- Relación con personas [2]			

26

[1] Principalmente composición química, impurezas e imperfecciones

[2] Personal de ventas, técnicos, logísticos, etc.

2.6 Indicar las características de productos importados y nacionales comprados a partir de 2022. De ser posible, identificar para cada modelo importado su equivalente nacional.

Respuesta:

Por favor, ver respuesta a la cuestión 2.3.

Las características de los productos importados y nacionales son comparadas con las especificaciones listadas en el documento Anexo I CONFIDENCIAL. En general, ambos productos presentan los mismos rangos para las distintas características de control, como de las especificaciones químicas, físicas, nivel de inclusiones, gases, tamaño de grano, etc. Sin embargo, los productos importados muestran en general rangos más ajustados a las especificaciones requeridas que el producto nacional.

Modelo			

27

[26] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica los criterios que utiliza Magotteaux Chile S.A. para evaluar barras de acero y le asigna importancia a dichos criterios. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores y proveedores.

[27] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica las características del producto según el modelo. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y a sus competidores.

2.7 Si usted es importador, indicar el costo adicional por tonelada incurrido para llevar el producto desde el nivel CIF (puerto de desembarque) a la Región Metropolitana (u otra región de destino).

Respuesta:

Como aparece reflejado en la respuesta a la cuestión 2.4, DDP es la condición de compra de CAP, equivalente a "puesto" en nuestra planta en Antofagasta. El valor por tonelada incurrido para llevar el producto desde el nivel CIF (puerto de desembarque) a la planta en Antofagasta es US$ [redacted],[28] que se detalla de la siguiente manera:

Tabla 4. Costo de CIF a DDP - producto investigado

	Costo	Costo/ton
	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]
Total		[redacted]

[29]

2.8 Informar el costo tonelada/kilómetro para el transporte de barras de acero para bolas de molienda dentro del territorio nacional (terrestre o marítimo).

Respuesta:

[28] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla el costo por tonelada del transporte del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[29] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla el costo por tonelada del transporte del producto. Se a refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

El costo total del transporte desde el puerto hasta la planta es [redacted] [30] Así, el costo del transporte por kilómetro por tonelada resulta [redacted]. [31]

2.9 Si usted es distribuidor de producto nacional, indique las regiones de venta de dichos productos.

Respuesta:

No aplica, porque Magotteaux Chile S.A. es usuario industrial y no es distribuidor del producto nacional.

3. EFECTOS POSIBLES DE UNA MEDIDA

3.1 Explique los efectos que tendría para Ud. la eventual aplicación de una medida antidumping a las importaciones del producto investigado.

Respuesta:

La eventual aplicación de una medida antidumping a las importaciones del producto investigado tendría impactos negativos significativos para Magotteaux Chile, ya que la barra de acero constituye el 100% de la materia prima en el costo de producción de las bolas de molienda.

Nuestro proceso productivo implica calentar las barras de acero a una temperatura cercana a 1,000°C utilizando hornos de inducción eléctrica. Después de este proceso, las barras ingresan a un laminador que las corta en pequeñas secciones cilíndricas, las cuales se moldean en esferas. Estas esferas experimentan un ligero enfriamiento antes de someterse al tratamiento térmico, que incluye el temple y revenido de las bolas.

Es relevante destacar que el [redacted] [32] de nuestra producción en Antofagasta, durante el periodo investigado, corresponde a bolas de diámetro inferior a 4". La imposición de medidas antidumping

---

[30] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla el costo por tonelada del transporte del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[31] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla el costo por tonelada del transporte del producto. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[32] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla el porcentaje de la producción de Magotteaux Chile S.A. correspondiente a bolas de diámetro inferior a 4". Se refiere información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

afectaría directamente el acceso a las barras de acero necesarias para nuestro proceso productivo, lo cual podría tener implicaciones significativas en términos de costos y disponibilidad de materia prima esencial para nuestras operaciones, incluso amenazando la viabilidad económica de la empresa.

La siguiente tabla presenta los costos unitarios de fabricación de Magotteaux Chile SA durante el periodo analizado:

Tabla 5. Costo de producción y % materias primas[33]

Costo de producción	Total (USD)
Materias primas (barras de acero)	[redacted]
Costo de Transformación	
Total costos de producción	

[34]

Los contratos de ventas de bolas de molienda están [redacted] [35]

El menor precio de compra del producto investigado permite a Magotteaux Chile SA mejorar su competitividad respecto a proveedores de bolas de molienda extranjeros, principalmente de origen chino. Este precio también permite a Magotteaux Chile S.A. mantener la producción de bolas en Chile.

Un aumento de costo del producto investigado como resultado de una medida antidumping generaría un aumento en los costos de producción de Magotteaux Chile SA. Este aumento no podría traspasarse al precio de venta de las bolas de molienda, dada la estructura del mercado de bolas. Eso representaría un **gran prejuicio a la producción de bolas de molienda en Chile**, el cual, por su turno, reduciría la demanda local por barras de acero producidas por CAP, dada la competencia en el mercado de bolas.

Además de eso, es importante considerar que una medida anti dumping que afectara la importación de barras de acero afectaría distintamente a Magotteaux Chile S.A., [redacted]

---

[33] Estimativa de costo basada al promedio ponderado de barras recibidas durante el período y costo de transformación gerencial presupuestado.

[34] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información detalla los costos de producción de Magotteaux Chile S.A. en materias primas y transformación. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[35] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información se refiere a condiciones comerciales de los contratos indicados. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[redacted][36]

En este contexto, la Secretaría Técnica debiese realizar un análisis de las condiciones de compra de los dos clientes industriales del producto similar nacional en Chile – lo que podrá comprobar el punto aquí delineado. Magotteaux Chile entiende que [redacted][37] pueden explicar la inviabilidad de productores de bolas de molienda que cerraron en los últimos años.

El producto nacional es exclusivamente fabricado por CAP en Chile, por lo que Magotteaux Chile S.A. tiene una dependencia total de CAP en el suministro de esta materia prima fundamental en la producción de bolas de molienda. La experiencia del año 2010 posterior al terremoto, donde las instalaciones de CAP fueron duramente afectadas resultando en suspensión de sus operaciones y despachos regulares, demuestra la importancia de tener alternativas de suministro a precios competitivos para poder cumplir con el suministro de bolas de molienda, principalmente a clientes mineros nacionales.

Como se ha explicado más arriba, para mantener la viabilidad económica de Magotteaux Chile S.A. frente a un incremento en los costos de producción como consecuencia de medidas antidumping, no traspasable a precios de venta, se reemplazaría la producción nacional por la importación y reventa de bolas de molienda. En este escenario se detendría totalmente la compra de barras de acero al proveedor nacional. Ahora bien, si en simultáneo se establecieran también medidas antidumping respecto a la importación de bolas de molienda, como está solicitando Moly-Cop a esta Comisión, entonces el efecto a la industria nacional de producción de bolas, y en particular la actividad de Magotteaux Chile, se vería gravemente afectada en su viabilidad.

De esa manera, la solicitud de medidas antidumping en este caso también afectaría gravemente la industria nacional de producción de bolas, y en particular a Magotteaux Chile. En ese sentido, en este caso la aplicación de medidas antidumping no generaría una protección o beneficio neto a la industria nacional como se pretende, ya que una parte de esta, la de producción de bolas para molienda, se vería gravemente afectada.

Más allá de la cuestión del precio, como se ha explicado arriba [redacted][38] y también afectaría al sector minero.

---

[36] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica un análisis respecto a las bolas de molienda en comparación a otro competidor. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[37] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información indica condiciones de compra en relación a un competidor. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[38] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información se refiere a la calidad de los productos investigados. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

4. MERCADO NACIONAL

4.1 Describa las características del mercado nacional del producto objeto de investigación, así como los cambios que pudiera haber experimentado durante el periodo analizado.

Respuesta:

En el ámbito nacional, nuestro único proveedor es CAP, con el cual mantenemos una relación de varios años.

Es esencial destacar que, según Magotteaux Chile SA, el precio del producto investigado no afecta el precio del producto nacional (CAP), ya que [redacted][39] La elección entre la barra nacional y el producto investigado para la compra de barras por parte de Magotteaux Chile SA se basa en [redacted][40]

Dado que el precio de compra del producto nacional se determina [redacted][41] no se ve influido por el precio del producto investigado, se concluye que el margen por tonelada del productor nacional no se ve afectado por el precio del producto investigado.

Más allá de la falta de influencia determinante del precio de importaciones de barras de acero sobre los precios de barras de acero producidas localmente, la evolución de las importaciones de barras convencionales detallada por la Comisión Anti distorsiones deja muy claro que no hay crecimiento significativo de importaciones en el sentido del art. 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Según el art. 3.2 del Acuerdo Antidumping, "[e]n lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un **aumento significativo de las mismas**, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador." Entretanto, según los datos triados por la Comisión Anti distorsiones como base para la presente investigación, las importaciones de barras de acero convencionales han **caído significativamente** entre 2020 y 2022-2023:

---

[39] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información compara la formación de precios del producto nacional e importado. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[40] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información compara la formación de precios del producto nacional e importado. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

[41] Resumen público/ justificativa para confidencialidad: La información compara la formación de precios del producto nacional e importado. Se refiere a información interna, estratégica para los negocios, cuya divulgación llevaría a perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y ventajas a sus competidores.

Localización en el Expediente	Información	2020	2021	2022	ene-ago 2022	ene-ago 2023
Cuadro 9, hoja 29	Importaciones China - barras para bolas convencionales (t)	27.073	3.623	7.585	3.065	3.061
Cuadro 9, hoja 29	Importaciones totales - barras para bolas convencionales (t)	37.046	21.834	7.585	3.065	3.061

De acuerdo a lo anterior, las importaciones del producto bajo investigación han caído múltiples veces entre 2020 y 2023. O sea, lo que hay es completamente lo contrario a un aumento significativo de importaciones, tal como exigido por el Acuerdo Antidumping. A pesar de que CAP presentó los datos de producción nacional y consumo de manera confidencial, es bastante evidente que las importaciones no tienen aumento relativo a dichos conceptos – ya que la producción nacional y ventas internas presentan un comportamiento mucho más estable que las importaciones en el período bajo análisis.

Resulta increíble que se haya iniciado una investigación sobre barras de acero convencionales cuando las importaciones del producto caen tan intensamente durante el período analizado, aún más cuando se tiene en cuenta que el inicio de investigaciones de oficio por autoridades solo debe ocurrir en "circunstancias especiales" y en el caso que la autoridad tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal.

Es imposible que la evolución de importaciones reproducida arriba pueda haber llevado a una conclusión de que haya pruebas suficientes de daño y relación causal.

A mayor abundamiento, si se compara la información disponible en el presente caso y con la información de importaciones que consta en la pasada investigación sobre el mismo producto, la caída de importaciones desde 2020 se torna aún más evidente, lo cual descredita completamente todo el caso presente:

Información	2019	2022
Importaciones China - barras para bolas convencionales (t)	54.165	7.585

Como queda en evidencia, **las importaciones eran más de siete veces en el año 2019 de lo que fueron en 2022**, lo que da cuenta de una caída muy significativa. Es obvio que no se puede hablar de aumento de importaciones, daño y causalidad con dichos números.

En complemento, se solicita a la Comisión que observe la discusión sobre otros factores de alegado daño en el escrito que acompaña el presente cuestionario.

4.2 Si considera que existen otros factores, distintos a la importación del producto investigado, que causan daño o amenaza de daño sobre de la rama de producción nacional del mismo, presente la información correspondiente.

Respuesta:

Se solicita a la Comisión que observe la discusión sobre otros factores de alegado daño en el escrito que acompaña el presente cuestionario.

Como es bien sabido, el Acuerdo Antidumping de la OMC requiere que se demuestre una relación causal entre las importaciones objeto del eventual dumping y el eventual daño a la producción nacional de barras de acero convencionales. En el presente caso, la inexistencia de dicha relación es muy evidente y un obstáculo intraspasable a la aplicación de derechos antidumping.

LISTADO DE ANEXOS:

ANEXO I CONFIDENCIAL - ATRIBUTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

ANEXO II CONFIDENCIAL - REPORTES SOBRE CALIDAD DEL PRODUCTO

ANEXO III PÚBLICO – NOTÍCIAS SOBRE PRODUCCION DE ALAMBRÓN POR CAP

ANEXO I

ATRIBUTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

VERSIÓN PÚBLICA

La totalidad del documento incluye información confidencial sensible por lo que se acompaña una versión confidencial del presente anexo.

ANEXO II

REPORTES SOBRE CALIDAD DEL PRODUCTO

VERSIÓN PÚBLICA

La totalidad del documento incluye información confidencial sensible por lo que se acompaña una versión confidencial del presente anexo.

Acero Siderúrgica Huachipato ...

Siderúrgica Huachipato se ajusta: reducirá en 10% la producción de acero y prevé despidos, pero también mejora en el Ebitda

Víctor Guillou

4 ENE 2024 09:19 PM

Tiempo de lectura: 2 minutos

Siderúrgica Huachipato se ajusta: informa reducción en 10% la producción de acero, pero prevé mejora en ingresos.

La usina inició el proceso para detener la línea de producción del Laminador Barras Talcahuano, asociado a la producción de alambrón, lo que le permitirá reducir sus costos y enfocarse en productos de mayor valor agregado. Además, implementará un plan de optimización para el Alto Horno, que operará con menores niveles de producción. Todo le reportaría un efecto financiero positivo, aumentando en US$5 millones su Ebitda.

publicidad

Regístrate al newsletter de Pulso PM

La información financiera que debes saber, ahora en la tarde.

Ingresa tu correo electrónico

Ejemplo: tu@correo.com Continuar

Al registrarte aceptas los términos y condiciones

Mira las últimas noticias de **Pulso**

En medio de su crisis, y mientras sigue en desarrollo la investigación por posible dumping en la importación de productos de acero provenientes desde China, este jueves la **Compañía Siderúrgica Huachipato (CSH) informó de ajustes en su operación.**

En un hecho esencial enviado a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la firma del grupo CAP detalló que inició el proceso para **detener la línea de producción del Laminador Barras Talcahuano, asociado a la producción de alambrón**, lo que le permitirá reducir sus costos y enfocarse en productos de mayor valor agregado.

Más en Pulso

SQM ha consumido el 44% de su cuota de litio hasta 2030: ¿Cuánto puede producir hasta 2030?

Investigación por dumping del acero chino: Elecmetal solicita a Comisión Antidistorsiones levantar confidencialidad a informe clave

“El proceso de detención comenzará el 31 de enero de manera progresiva y programada, y finalizará durante febrero”, especificó.

Además, dijo que implementará un plan de **optimización para el Alto Horno**, que operará con menores niveles de producción y costos. “Con esta suspensión CSH disminuirá su producción total de acero en aproximadamente 10%”, detalló.

Siderúrgica Huachipato se ajusta: informa reducción en 10% la producción de acero, pero prevé mejora en ingresos.

Todo lo anterior le reportaría un efecto financiero positivo, aumentando en US$5 millones su Ebitda (Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortización, por su sigla en inglés).

La historia continua más abajo

Más sobre **Acero**

CPC Biobío lamenta suspensión de operaciones del LBT de la Siderúrgica de Huachipato

5 ene 2024

Investigación por dumping del acero chino: Elecmetal solicita a Comisión Antidistorsiones levantar confidencialidad a informe clave

4 ene 2024

En un comunicado de prensa, la firma presidida por Julio Bertrand detalló que el ajuste operación se adoptó “debido a la compleja situación y transformaciones que atraviesa la industria del acero”.

“Hemos hecho esfuerzos sustantivos por mantener la continuidad operacional aumentando la productividad, reduciendo costos y mejorando nuestros procesos. Sin embargo, esto no ha sido suficiente en un escenario del mercado del acero en Chile, bastante distorsionado últimamente. Tras un profundo análisis de factores económicos y operativos, hemos tomado la difícil decisión de suspender las operaciones del Laminador de Barras Talcahuano (LBT). **Estamos conscientes del impacto que esto tendrá en nuestros colaboradores y en la comunidad y llevaremos adelante este proceso con la mayor sensibilidad posible**”, señaló el gerente general de Siderúrgica Huachipato, **César Garrido.**

“Esta decisión no es sencilla, pero es un **esfuerzo necesario para intentar asegurar la sostenibilidad a largo plazo de Huachipato**, con todo el valor que ésta genera para el sector industrial chileno”, agregó el ejecutivo.

Dumping en el acero: embajador chino expresa confianza en una investigación “objetiva” y espera un fallo “justo y razonable”

La empresa atraviesa uno de los periodos más complejos en sus siete décadas de existencia, acumulando cerca de US$ 1.000 millones en pérdidas desde 2009. En octubre, la firma solicitó a la Comisión Nacional Encargada de Investigar

Antidistorsiones, iniciar una investigación de oficio sobre el potencial dumping en la importación de bolas de molienda, así como las barras usadas para su elaboración, preveniente desde China.

La firma pidió **otorgar medidas provisionales y derechos antidumping definitivos** para contrarrestar las distorsiones que acusa en el mercado del acero.

Julio Bertrand: "No estamos pidiendo un subsidio, el subsidio lo tenemos desde los accionistas con los aportes de capital"

"**Estamos confiados en que, una vez regularizado el mercado del acero en Chile, lograremos salir adelante** contribuyendo con el aprovisionamiento de aceros de alta calidad y competitivamente, hacia el sector industrial en Chile", dijo el presidente de Siderúrgica Huachipato, **Julio Bertrand**.

Comenta

Los comentarios en esta sección son exclusivos para suscriptores. Suscríbete aquí.

No te pierdas **Pulso PM**

Servicios LT

Ver más

De cuánto fue el sismo de este lunes 22 de enero en Chile

Baltasar Daza · Hace 2 horas

Así puedes conseguir las entradas gratuitas al Festival de Las Condes 2024

Sandar Estrella Oporto · Hace 3 horas

Publicidad

Ver 1

Tópicos: Economía | Sectores productivos

Huachipato suspende una línea de producción a causa mercado bastante distorsionado"

Publicado: Viernes, 5 de Enero de 2024 a las 21:56hrs. **Autor:** Cooperativa.cl

- La siderúrgica anunció la paralización del Laminador Barras Talcahuano, que produce alambrón, que representa un 10% de las operac
- La empresa, del grupo CAP, ha acusado competencia desleal del acero chino en el mercado local, lo que está siendo investigado por la Antidistorsiones.

"Esta decisión no es sencilla, pero es un esfuerzo necesario para intentar asegurar la sostenibilidad a largo plazo", explicó Huachipato.

Publicidad

Publicidad

Las + leídas

1

Niño ocultó durante dos años que había sido abandonado y vivía solo

0351

La **Compañía Siderúrgica Huachipato anunció este jueves la suspensión de las operaciones en una de sus líneas de producción**, en medio de la crisis que el mercado local que -según acusa- ha provocado el acero chino.

A través de un comunicado, confirmó la **paralización del Laminador Barras Talcahuano (LBT), que produce alambrón,** a contar del 31 de enero de progresiva- para finalizar en febrero, "debido a la compleja situación y transformaciones que atraviesa la industria del acero".

Esto significa la **pérdida** de **70 puestos de trabajo**, pese a que se logró la reubicación de estos trabajadores, la línea productiva cerrará sus puertas. La medi **empresa en cerca de un 10%,** pero le permitirá enfocarse en líneas de negocio de aceros de especialidad.

Revisa también

- Primer Café | Bellolio: La reforma previsional es la "última de las balas" del Gobierno para dejar "algún legado"
- Primer Café | Hurtado: El Gobierno no tiene ningún interés en cambiar lo propuesto en la previsional

"Hemos hecho esfuerzos sustantivos por mantener la continuidad operacional aumentando la productividad, reduciendo costos y mejorando nuestros pro **sido suficiente en un escenario del mercado del acero en Chile, bastante distorsionado últimamente**", explicó el gerente general de Huachipato, César Ga

Por ello, "tras un profundo análisis de factores económicos y operativos, hemos tomado la difícil decisión de suspender las operaciones del LBT. Estamos co tendrá en nuestros colaboradores y en la comunidad y llevaremos adelante este proceso con la mayor sensibilidad posible", continuó.

"Esta decisión no es sencilla, pero **es un esfuerzo necesario para intentar asegurar la sostenibilidad a largo plazo de Huachipato**, con todo el valor industrial chileno", expresó.

La empresa sostiene que se encuentra atravesando "uno de los periodos más complejos en siete décadas", acumulando cerca de **1.000 millones de dólares** "por el impacto de distorsiones de precios provocado por las importaciones de acero subsidiado desde China".

De hecho, recordó que aquella situación ya había obligado a la siderúrgica a detener su línea de producción de productos planos y paralizar la operación de u "obligándola a entrar en un fuerte proceso de reestructuración".

Álvaro Ananías, presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) Biobío, ha mostrado su **preocupación** por las cerca de **20 mil** directa e indirectamente Huachipato.

"Es lamentable esto, porque eran **70 puestos de trabajo** que se generaban de forma estable y de calidad y que de alguna forma se pierden y esto **afecta nega** esta línea como **CPC Biobío** nos interesa mucho que la **Comisión Antidistorsiones**, que está revisando la situación de los **precios** y de las **importaciones de** produzca rápido una determinación respecto a esto".

Por su parte el **seremi de Economía de la Región del Biobío, Javier Sepúlveda**, puntualizó que dicha área de la compañía, **no forma parte de la inve Comisión Nacional** encargada de investigar la existencia de **distorsiones en el precio de las mercaderías importadas**, cuyo foco se encuentra principalmer a la oferta de productos del **mercado minero.**

"Como **Gobierno** mantenemos el firme compromiso de trabajar en conjunto con la empresa y tenemos la confianza que la **Comisión Antidistorsiones** obra en caso de que corresponda, lo **eventuales resguardos** que pueda requerirse para asegurar el **buen funcionamiento** de una **industria** de gran importancia a

SINDICATO PIDE SALVAGUARDIA DE URGENCIA AL GOBIERNO

En este marco, Huachipato recurrió en octubre de 2023 a la **Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio d ("Comisión Antidistorsiones"),** para solicitar dos investigaciones en torno a los mercados de barras y de bolas de acero para molienda, insumos claves actuaciones que la instancia resolvió iniciar en diciembre.

Los trabajadores de la compañía han pedido que se acoten los tiempos de la Comisión Antidistorsiones, y solicitabn al Gobierno **imponer una salvaguardi** competir en cuanto a valores, considerando que el acero chino en algunos productos ingresa a Chile un 40% más barato de lo que se puede cobrar lo producic

Solange Caamaño, secretaria del Sindicato N°2 de Trabajadores de Huachipato, apuntó que "año tras año desde el 2009 constantemente hemos estado poco agotador. Es una empresa de gran valor para la región y a nivel nacional, y **hoy ya no damos más: ya están cerrando líneas, nos vamos a quedar con un**

"Para nosotros es urgente que se ponga una salvaguardia de 25%, que nos sirve porque **si se va a la baja, creo que vamos a quedar muy desprotegidos**, llegando con precios de un 40% nos está destruyendo", complementó **Fernando Orellana, presidente del Sindicato N°2**.